



DIARIO DE SESIONES  
DE LA  
**CAMARA DE SENADORES**

*126° PERÍODO LEGISLATIVO*

*22 de Diciembre de 2005*

*Reunión N° 13 - 4<sup>a</sup>. Sesión de Prórroga*

Presidentes: Sr. Vicegobernador PEDRO G. GUASTAVINO y Vicepresidente 1º

Dr. HÉCTOR J. STRASSERA

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

---

**Senadores Presentes:**

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)  
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)  
 FIRPO, Victorio R. .... (FELICIANO)  
 FLEITAS, Juan Ramón ..... (LA PAZ)  
 GARBELINO, Carlos Aníbal ..... (VICTORIA)  
 HERDT, Oscar .....(DIAMANTE)  
 JODOR, Eduardo José ..... (GUALEGUAY)  
 LEIVA, Luis Manuel ..... (TALA)  
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)  
 LUNA, Luis Alberto .....(FEDERAL)  
 MAJUL, Julio Jesús ..... (GUALEGUAYCHÚ)  
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel ..... (URUGUAY)  
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)  
 ORLANDI, Carlos Dante .....(NOGOYÁ)  
 STRASSERA, Héctor José..... (CONCORDIA)  
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda ....(FEDERACIÓN)

**Con Licencia:**

FERRARI, Teresa H. ....(PARANÁ)

**S U M A R I O**

- 1 - Apertura e Izamiento de Banderas \_\_\_\_\_ Pág.693
- 2 - Acta \_\_\_\_\_ Pág.693
- 3 - Asuntos Entrados \_\_\_\_\_ Pág.693
- 3.1 - Comunicaciones Oficiales.
  - 3.2 - Dictámenes de Comisiones.
  - 3.3 - Asuntos Particulares.
  - 3.4 - Proyectos en Revisión.
  - 3.5 - Proyectos de los Señores Senadores:
    - 3.5.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE la reparación de los baños de las Escuelas Nos. 8 y 32, de Ibicuy, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8174)
    - 3.5.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE la divulgación, promoción y asesoramiento sobre la Ley Nacional N° 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados. (Expte. 8175)
    - 3.5.3 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE la ampliación y extensión de la red de agua potable en el Puerto y Clubes de Ibicuy, Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8176)
    - 3.5.4 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Garbelino y Firpo, por el que se instituye el Programa Provincial de Epilepsia, en la Provincia. (Expte. 8177)
    - 3.5.5 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declara de interés legislativo el cultivo y explotación de la yerba dulce, (Stevia Rebaudiana) (Expte. 8178)
    - 3.5.6 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se crea un Juzgado de Familia y Menores en el Departamento Villaguay. (Expte. 8179)
    - 3.5.7 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Melchiori y Marsiglia, por el que se crea el Sistema Portuario de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 8180)
    - 3.5.8 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Berthet, Garbelino y Orlandi, por el que se modifica el artículo 100° de la Ley N° 9621, Administración Tributaria de la Provincia. (Expte. 8181)

- 3.5.9 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE la culminación de la construcción del Centro de Salud de Paraje La Argentina del Departamento Islas del Ibicuy. (Expte. 8182)
- 3.5.10- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita al PE declare de interés provincial las obras de Pavimentación de las Rutas Provincial N° 45, acceso a Ibicuy, y N° 46-Villa Paranacito, del Dpto. Islas del Ibicuy. (Expte. 8183)
- 3.5.11- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Melchiori y Argain, por el que se modifica el Reglamento de la H. Cámara de Senadores. (Expte. 8184)
- 3.5.12- **De ley**, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el artículo 11° de la Ley N° 5140. (Expte. 8189)
- 3.5.13- **De ley**, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el artículo 13° de la Ley N° 7555. (Expte. 8190)
- 3.5.14- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autora la señora Senadora Ferrari, por el que se declara de interés legislativo el 1er. Premio en Tecnología, obtenido por Hugo Chiardola, de Viale. (Expte. 8194)

4 - Asuntos Entrados fuera de lista \_\_\_\_\_ Pág.735

- 4.1 - **De resolución**, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Licenciado Jorge Alberto Kerz, para ser nombrado Presidente del Consejo General de Educación. (Expte. 8155)
- 4.2 - **De ley**, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación con cargo de una fracción de terreno, en Colonia Walter Moss, Dpto. San Salvador. (Expte. 8145)

5 - Mociones de preferencia y de sobre tablas \_\_\_\_\_ Pág.736

- 5.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se establece el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, ejercicio 2006. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.208)
- 5.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Fleitas, en el proyecto de ley, en revisión, con dictamen de la Comisión de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales, por el que se modifica el artículo 6° de la Ley N° 8900 (Ley de Puertos) y el artículo 11°, inciso e) de la misma y su modificatoria formulada por la Ley N° 8911. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.305)
- 5.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se modifica la aplicación de la Ley 9621, a los incisos a) y b) del Art. 9° de la Ley 4035, y establece que las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario dispuesto por Decreto 1273/02 del Poder Ejecutivo Nacional y los que le sucedieron, no son hechos gravables por la Ley 4035. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8045)

- 5.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, por el que se crea la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8164)
- 5.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Argain, en el proyecto de resolución, con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se presta Acuerdo Constitucional al Licenciado Jorge Alberto Kerz, como Presidente del Consejo General de Educación. Consideración. Sancionado. (Expte. 8155)
- 5.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación con cargo de una fracción de terreno, en Colonia Walter Moss, Dpto. San Salvador. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8145)
- 6 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 10 \_\_\_\_\_ Pág.790
- 6.1 - Dictamen de las Comisiones de Producción y de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, expedientes unificados, por el que se regula la pesca y el manejo del recurso ictícola en la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expedientes unificados Nos. 14.616 y 14.398)
- 6.2 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se establece la obligatoriedad en la confección de prendas, en todos los talles. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 12.046)
- 6.3 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble, en Distrito Chañar, Dpto. Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 14.979)
- 6.4 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la habilitación de la sub-especialidad médica "Cirugía Videoendoscópica", en el marco de la Otorrinolaringología. Consideración. Sancionado. (Expte. 8010)
- 6.5 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la adhesión al Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VHI-SIDA, denominado ONUSIDA. Consideración. Sancionado. (Expte. 8130)
- 6.6 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la provisión de un Botiquín de Primeros Auxilios en todas las Escuelas de los Niveles EGB 1 y EGB 2. Consideración. Sancionado. (Expte. 8129)
- 6.7 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la adopción de medidas ante una próxima Pandemia de Gripe Aviar. Consideración. Sancionado. (Expte. 8059)

- 6.8 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la creación del Servicio de Guardia en el Hospital “Santa Rosa”, de Villaguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8027)
- 6.9 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la provisión de una ambulancia de mediana complejidad para el Hospital “Manuel Belgrano”, de Urdinarrain, Dpto. Gualaguaychú. Consideración. Sancionado. (Expte. 7946)
- 6.10 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de declaración de interés legislativo al Proyecto de la Comisión “Jóvenes con Futuro”, referido a la problemática de adicciones y conductas. Consideración. Sancionado. (Expte. 8067)
- 6.11 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita al PE la creación de un Programa Provincial de Prevención, Atención y Difusión de Gripe Aviar. Consideración. Sancionado. (Expte. 8107)
- 6.12 - Dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley, por el que se prohíbe en la Provincia de Entre Ríos, el expendio de cualquier bebida de las denominadas “energéticas”, en lugares de recreación. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8050)
- 6.13 - Dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley, por el que se declara la obligatoriedad en la Provincia de Entre Ríos, del examen médico visual y auditivo en los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8066)
- 6.14 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 004/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Pronunciamiento. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8030)
- 6.15 - Dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Mercosur, Turismo y Deportes, en el proyecto de ley por el que se crea el Registro Único Provincial de Prestadores de Spa y Centros de Turismo de Salud. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8061)
- 6.16 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el que se amplía el Sistema de Información Catastral de las áreas rurales y urbanizadas. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8044)
- 6.17 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 528 y 529/05, del Presupuesto de Gastos e Impositiva Anual 2006, de la Municipalidad de Hernández. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8026)
- 6.18 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 526/05, de ampliación del Presupuesto y Plan de Trabajo 2005, de la Municipalidad de Hernández. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8015)

- 6.19 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 80/05, de modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Hernandarias. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8005)
- 6.20 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 005/05, del Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Pronunciamiento. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8051)
- 6.21 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 183, de modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Sauce de Luna. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8047)
- 6.22 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 17/05, del Presupuesto 2006, de la Municipalidad de General Galarza. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8058)
- 6.23 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE un refuerzo presupuestario para la Junta de Gobierno de La Esmeralda, Dto. Basualdo, Dpto. Feliciano, destinado a la reparación de viviendas. Consideración. Sancionado. (Expte. 7863)
- 6.24 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE un refuerzo presupuestario para la Junta de Gobierno de La Verbena, Dto. Feliciano, Dpto. Feliciano, destinado a la reparación de viviendas. Consideración. Sancionado. (Expte. 7885)
- 6.25 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE un refuerzo presupuestario para la Junta de Gobierno de Laguna Benítez, Dto. Atencio, Dpto. Feliciano, destinado a la reparación de viviendas. Consideración. Sancionado. (Expte. 7862)
- 6.26 - Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE un refuerzo presupuestario para la Junta de Gobierno de Chañar, Dto. Chañar, Dpto. Feliciano, destinado a la reparación de viviendas. Consideración. Sancionado. (Expte. 7884)
- 6.27 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza al PE a adquirir mediante compra directa un inmueble, en Dto. Palmar, Pueblo General Alvear, Dpto. Diamante. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.047)
- 6.28 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, por el que se establece el otorgamiento sin cargo alguno, del Documento Nacional de Identidad, a personas carecientes. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8114)
- 6.29 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 25.854, de "Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos". Consideración. Se aprueba. (Expte. 7926)
- 6.30 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 7849, "Pensiones al Mérito Artístico". Consideración. Se aprueba. (Expte. 7949)

- 6.31 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que la Provincia se adhiere a la Ley N° 25.746, de creación del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.140)
- 6.32 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley en revisión, por el que se establece un Régimen Profesional de Técnicos Radiólogos y/o Técnicos en Diagnósticos por Imágenes y Terapia Radiante. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.819)
- 6.33 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Jorge Alberto Pirovani, como Vocal de Cámara, Sala Laboral, de C. del Uruguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 7968)
- 6.34 - Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución por el que se presta Acuerdo Constitucional a la Dra. Alicia Cristina Vivian, como Juez Correccional de Gualeguaychú. Consideración. Sancionado. (Expte. 7967)

7 - Licencias \_\_\_\_\_ Pág.835

En Paraná, a 22 de diciembre de 2005,  
se reúnen los señores senadores.

1

**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 11 y 25, dice el

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Con la presencia de dieciséis señores senadores, queda abierta la cuarta Sesión de Prórroga del 126° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Gualaguaychú a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Majul. (Aplausos)

**Sr. Presidente (Guastavino):** Invito al Senador por el Departamento Uruguay a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Marsiglia. (Aplausos)

2

**ACTA**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguay.

**Sr. Senador (Jodor):** Señor Presidente: Solicito que se omita su lectura y se la dé por aprobada.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

3

**ASUNTOS ENTRADOS**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

**3.1 - Comunicaciones Oficiales.**

-El Municipio de La Criolla remite Ordenanza N° 021/05, del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de La Criolla remite Ordenanza N° 012/05, de modificación del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Gilbert remite Ordenanza N° 107/05, del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Hernandarias remite Ordenanza N° 105/05, de modificación del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Valle María remite Ordenanzas, por el que se modifica el Presupuesto 2005 y se aprueba el Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Oro Verde remite Ordenanza N° 026/05, por el que se

aprueba la reforma del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Oro Verde remite Ordenanza N° 029/05, por el que se ratifica la Resolución N° 002/05, de aprobación del Presupuesto 2006, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Oro Verde remite Ordenanza N° 028/05, del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Villa Alcaraz remite Ordenanza, del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Hernández remite Ordenanza N° 533, de ampliación del Presupuesto y transferencias de partidas del Plan de Trabajos Públicos 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La señora Senadora Ferrari, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, comunica que en reunión de Comisión, se ha resuelto remitir al Archivo el expediente N° 8009, por considerar que ha perdido vigencia.

-Al Archivo.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite fotocopias de lo actuado hasta la fecha, en referencia al Plan de Reconstrucción de Escuelas.

-A la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control de Programa de Reconstrucción de Escuelas, Ley 9541.

-El señor Senador Julio Majul comunica al Sr. Vicegobernador que el Bloque de Senadores que preside, pasará a denominarse "Bloque Concertación Entrerriana/Partido Intransigente".

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados de Corrientes comunica la conformación de su Mesa Directiva.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia, a través de la CAFESG, la compra de tierras necesarias para el cumplimiento del Programa Federal de Emergencia Habitacional en Concordia.

-Al Archivo.

-La H. Cámara de Diputados comunica que ha designado como Prosecretario del Cuerpo, al señor Sergio Cornejo.

-Al Archivo.

-El Sr. Gobernador de la Provincia solicita se preste Acuerdo Constitucional al Dr. Héctor Domingo Vasallo, para ser nombrado Juez de Familia, Civil y Penal de Menores, en Gualaguaychú.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley:

\* Por el que se declara de interés provincial la protección de todas las especies del género *Prosopis alba* y *nigra*.

\* Por el que se autoriza al PE a transferir al Municipio de Estancia Grande, Dpto. Concordia, el dominio de diversos inmuebles.

-Al Archivo.

-El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, Senador Carlos Orlandi, comunica que en reunión de Comisión, se ha resuelto remitir al Archivo el expediente N° 6863.

-Al Archivo.

-El PE remite respuesta a la comunicación respecto de la inclusión en el Programa de Reconstrucción de Escuelas, a la Escuela N° 61 "Ricardo López Jordán", en Colonia La Selva, Dpto. Federal.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Presidente del Consejo Provincial del Menor, remite para conocimiento y consideración el anteproyecto de Presupuesto 2006, del mencionado Consejo.

-A las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

-El Concejo Deliberante de Basavilbaso remite Resolución N° 44/05, mediante la cual adhieren en todos los términos a la Resolución N° 3888/05 del H. Concejo Deliberante de Concordia, por la que se solicita a ambas Cámaras Legislativas, la fijación de normas que limiten, regulen y/o prohíban la adquisición de tierras por compra de particulares, empresas o grupos de procedencia extranjera.

-A la Comisión de Legislación General, para ser agregado a sus antecedentes, expediente N° 13.590.

-El PE remite Decreto N° 8866 MEHF, por el que se amplía el Presupuesto General 2005.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite Decreto N° 8859 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General 2005, en las actuaciones mediante las cuales la señora Coordinadora Ejecutiva del Fondo de Inversiones de E. Ríos, solicita la incorporación al Presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31/12/04.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite Decreto N° 8858 GOB, por el que se declara asueto administrativo en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, los días 23 y 30 de diciembre del corriente año.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento y fines que correspondan, copia de la Ley N° 9660.

-Al Archivo.

-La Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto N° 8806/05 MGJEO y SP, por el cual se amplía el Presupuesto vigente de esa Secretaría.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Cámara de Representantes de Misiones comunica la designación de sus autoridades.

-Al Archivo.

-El PE remite el proyecto de ley ingresado por la H. Cámara de Diputados, por el que se ratifica el reconocimiento de deuda e intereses efectuado por el Poder Ejecutivo Provincial al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de E. Ríos, mediante Decretos Nos. 2946/92 MEOSP, 877/03 MH y sus modificatorios Nos. 3896 y 4242/04 MEHF.

-Al Archivo.

-El PE remite Decreto N° 8870 MGJEO y SP, por el que se modifica el Presupuesto de la Administración vigente, mediante una ampliación, que le será asignada a la Municipalidad de Santa Elena.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Superior Tribunal de Justicia, mediante Oficio N° 967, comunica la designación de sus representantes titulares y suplentes para integrar el Tribunal Electoral, del año 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Delegado del PE en el IOSPER remite listado de números de expedientes correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005, que se encontraban sin tratamiento al momento de asumir la intervención del Instituto.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

### **3.2 - Dictámenes de Comisiones.**

#### **De la de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.**

-En el proyecto de ley por el que se aprueba la demarcación del radio y el censo del Municipio de Ubajay, Dpto. Colón. (Expte. 6476)

-En el proyecto de ley por el que se crea en el ámbito del Poder Legislativo, el Defensor del Pueblo, constituyendo la Defensoría de Derechos y Garantías Constitucionales de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. 7958)

#### **De la de Peticiones y Milicias.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita la denominación de "Juan Ramón Pérez", al muelle continental del Puerto Ibicuy. (Expte. 8132)

#### **De la de Obras Públicas.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción del nuevo edificio de la Escuela N° 67 "José María Paz", de Maciá. (Expte. 8095)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de una rotonda en la intersección de las Rutas Nacional N° 12 y Provincial N° 48, acceso a Santa Elena. (Expte. 8065)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de la red cloacal de Durazno, Dpto. Tala. (Expte. 8100)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la implementación de la iluminación y señalización del ingreso a la ciudad de Rosario del Tala. (Expte. 8094)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción del nuevo edificio de la Escuela N° 16 “Artes Visuales”, de Rosario del Tala. (Expte. 8093)

**De la de Presupuesto y Hacienda.**

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se establece el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, ejercicio 2006. (Expte. 15.208)

-A solicitud del señor Senador Orlandi, se reserva en Secretaría.

**De la de Educación, Ciencia y Tecnología.**

-En el proyecto de declaración de interés legislativo el Curso de Articulación Universidad - Escuela Media, en los Departamentos Feliciano, Gualeguaychú, Paraná, Uruguay y Villaguay. (Expte. 8096)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la reglamentación en su totalidad de la Ley N° 7488, que establece la enseñanza de contenidos relativos a temas de toxicomanía y drogadicción, en todas las Escuelas de la Provincia. (Expte. 8070)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo al Segundo Seminario “Sistemas Constructivos Industrializados en Madera de Eucaliptos”, en C. del Uruguay. (Expte. 8139)

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE realice las evaluaciones necesarias para la creación del Nivel Polimodal, en la Escuela N° 14 “Santiago del Estero”, de Lucas Norte. (Expte. 8151)

-En el proyecto de declaración de interés legislativo la distinción recibida por el joven científico Hugo Chiardola de la ciudad de Viale, reconocido en los Estados Unidos. (Expte. 8162)

**De las de Presupuesto y Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología.**

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE destine partidas presupuestarias, para que la Universidad Autónoma de Entre Ríos, prosiga y amplíe las acciones que desarrolla con el Curso de Articulación Universidad - Escuela Media. (Expte. 8097)

**De la de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.**

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se crea el Registro Único de Personas Trasplantadas. (Expte. 14.509)

-En el proyecto de ley por el que se crea la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria, que comprende a los Profesionales y Técnicos Universitarios de la Salud. (Expte. 8164)

-A solicitud del señor Senador Garbelino, queda reservado en Secretaría.

-En el proyecto de ley por el que se declara de interés provincial la Atención Primaria de la Salud (APS), en todo el territorio de la Provincia. (Expte. 8150)

-En el proyecto de ley, expedientes unificados, por el que se regula la habilitación de locales comerciales en los que se realicen tatuajes en la piel y/o piercing. (Expedientes unificados 8078 y 14.870)

**De la de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales.**

-En el proyecto de ley en revisión, por el que se modifican el artículo 6° de la Ley N° 8900 (Ley de Puertos) y el artículo 11°, inciso e) de la misma y su modificatoria formulada por la Ley N° 8911. (Expte. 15.305)

-A solicitud del señor Senador Fleitas, queda reservado en Secretaría.

#### **De la de Legislación General.**

-En el proyecto de ley en revisión, expedientes unificados, por el que se crea la Carrera Administrativa del Empleado Público en la Provincia. (Expedientes unificados 14.069 y 14.073)

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

**Sr. Senador (López):** Señor Presidente, simplemente para manifestar que si bien esto es un orgullo, la Comisión de Legislación General ha emitido este dictamen que recién pasará para su inclusión en el Orden del Día en la próxima sesión. Esto no significa que esté cerrado el diálogo y que no se puedan incluir modificaciones, si es que se considera conveniente seguir conversando con todos los gremios.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

#### **De la de Legislación General.**

-En el proyecto de ley por el que se establece que las modificaciones introducidas por la Ley N° 9621 al artículo 9°, incisos a) y b) de la Ley 4035, serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2005, y que las asignaciones no remunerativas de

carácter alimentario dispuestas por Decreto N° 1273/02 del Poder Ejecutivo Nacional y los que le sucedieron, no son hechos gravables por la Ley N° 4035. (Expte. 8045)

-A solicitud del señor Senador Orlandi, queda reservado en Secretaría.

-En el proyecto de ley por el que se crea un Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Instrucción en San Salvador. (Expte. 8099)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

#### **3.3 - Asuntos Particulares.**

-El Presidente del Colegio de Ingenieros Especialistas de E. Ríos y el Presidente de la Comisión Bioingenieros, remiten una propuesta para la elaboración de una ley que regule la fabricación y comercialización de los productos médicos en la Provincia.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-El Secretario General de la Asociación Trabajadores del Estado solicita promover un proyecto de ley que dé solución a las personas contratadas por el Estado, para cumplir funciones en entidades privadas, sujeta a contralor del Consejo Provincial del Menor.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

#### **3.4 - Proyectos en Revisión.**

##### **De ley:**

-Por el que se deroga íntegramente la Ley N° 9398, Colegio de Corredores Públicos. (Expte. 15.095)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se autoriza al PE a realizar la venta directa a la Empresa Laboratorios Federales Argentinos S. A., del inmueble ubicado en el Parque Industrial General Belgrano de Paraná. (Expte. 14.981)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se crea el Fondo de Recuperación Productiva del Departamento La Paz. (Expte. 15.322)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

### **3.5 - Proyectos de los Señores Senadores.**

#### **3.5.1 - Reparación en las Escuelas N° 8 y N° 32 Especial, de Ibicuy.**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

*Interesar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de su Dirección de Arquitectura de la Provincia se proceda a la pronta reparación de los baños de las Escuelas N° 8 y de la N° 32 Especial de la localidad de Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy.*

#### **FUNDAMENTOS**

*En virtud del receso escolar venidero y ante la necesidad de que ambos Establecimientos educativos tengan baños dignos, es que solicitamos que los mismos sean reparados a la brevedad posible.*

*Tenemos que tener en cuenta que a nuestros niños, no sólo tenemos que brindarles una buena educación sino también que los elementos de su entorno estén en*

*buenas condiciones de uso, en especial a lo atinente a los baños, los cuales en la actualidad no se encuentran en esas condiciones de salubridad que se necesita, para evitar algún problema de salud en nuestros gurises.*

*César E. Melchiori.*

-A la Comisión de Obras Públicas.

#### **3.5.2 - Divulgación, promoción y asesoramiento de la Ley Nacional N° 25.080 - Inversiones para Bosques Cultivados.**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

*Solicitar al Poder Ejecutivo para que instrumete por intermedio de la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de la Producción, la tarea de divulgación, promoción y asesoramiento sobre la Ley Nacional N° 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, en especial el anticipo que recibirían los pequeños forestadores agrupados (hasta 10 Ha.)*

#### **FUNDAMENTOS**

*La actividad forestal es una inversión a muy largo plazo, en el mejor de los casos y no mediando un incendio, sequía, o plaga, tienen que esperar no menos de 8 años para empezar a recuperar lo invertido, (dinero y trabajo).*

*Nuestro país no tiene la superficie suficiente para autoabastecerse de todos los productos y subproductos que generan los árboles, con la consiguiente pérdida en divisas por la importación de éstos.*

*La industria forestal es generadora de mucha mano de obra, en todas sus etapas productivas.*

*Muchos pequeños latifundistas, que tienen el espacio disponible, no tienen el capital inicial, para iniciarse en esta actividad y deben esperar de 1 a 8 años para recibir el subsidio por forestación.*

*De esta manera podemos incentivar la diversificación productiva, tan necesaria a llevar adelante entre nuestros*

*productores agropecuarios y forestaríamos zonas que no son aptas para otra actividad.*

*Tenemos también que considerar a los bonos verdes, que en la actualidad no están siendo tenidos en cuenta, con la consiguiente pérdida de un importante ingreso de divisas (dólares, euros) para nuestra Provincia.*

*Es por esto que solicitamos que se informe por todos los medios posibles cuáles son las acciones a seguir, para que nuestros pequeños productos tengan acceso a estos adelantos de subsidios, por parte del Estado Nacional.*

*César E. Melchiori.*

-A la Comisión de Producción.

**3.5.3 - Extensión de la red de agua potable al Puerto y Clubes de la costa, en Ibicuy.**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

*Interesar al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de la Dirección de Obras Sanitarias de la Provincia, se realice la ampliación y extensión de la red de agua potable al Puerto y clubes de la costa, existentes en esa localidad de Ibicuy.*

**FUNDAMENTOS**

*La necesidad de contar con agua potable para consumo humano, se hace cada vez más imperiosa, y teniendo en cuenta de la pronta habilitación del Puerto Ibicuy, con la gran afluencia de turistas que disfrutan de las bellezas de la zona, nos pone a todos en el compromiso ineludible de proveer de agua a esa zona de la localidad de Ibicuy, que en la actualidad no la tiene.*

*La Cooperativa de Agua Potable de Ibicuy, desde hace muchos años está como parte de su ideario y es por eso que confeccionaron un proyecto detallando las necesidades de los materiales a utilizar y los costos que implicaría el tendido de caños para proveer de agua potable a la zona del Puerto. Este proyecto se encuentra*

*en poder del Director de Obras Sanitarias, por lo que solicitamos se priorice el mismo a la brevedad posible y de esa manera continuar con el desarrollo de esa zona.*

*César E. Melchiori.*

-A la Comisión de Obras Públicas.

**3.5.4 - Programa Provincial de Epilepsia.**

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

**Programa Provincial de Epilepsia -PPE-**

*Artículo 1°: La presente ley instituye el Programa Provincial de Epilepsia, cuya finalidad es la Prevención, Atención y Promoción de dicha enfermedad, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.*

*Art. 2°: El Programa Provincial -PPE- está destinado, a toda persona que pueda padecer de Epilepsia diagnosticada en sus distintos grados y tipos.*

*Art. 3°: La Epilepsia no debe ser considerada impedimento alguno para la postulación, ingreso y desempeño laboral, salvo supuestos de incapacidad o inhabilidad, declarados judicialmente.*

*Art. 4°: Toda persona que presente un diagnóstico de epilepsia podrá extender una certificación, expedida por el Profesional Especializado que controla su tratamiento, para acreditar su aptitud laboral, indicaciones y recomendaciones si fuera necesario.*

*Art. 5°: El Estado Provincial implementa a través del Ministerio de Salud y Acción Social, el Programa instituido en el artículo 1°, desde la Dirección de Atención Primaria de la Salud, Dirección de Maternidad e Infancia y Dirección de Atención Médica y garantiza la asistencia médica integral y oportuna; en reciprocidad con el Instituto Provincial de Discapacidad.*

Art. 6°: *La asistencia médica integral queda incorporada a los nomencladores de las obras sociales que operan en la Provincia, formando parte del Plan Básico Obligatorio y Gratuito para Tratamientos Crónicos y Prolongados.*

Art. 7°: *El Programa Provincial de Epilepsia -PPE- creado por la presente ley tiene los siguientes objetivos:*

1.- *Configura un Registro Provincial de Detección, Control, y Notificación de Pacientes y Grupo Familiar con Epilepsia, con fines estadísticos.*

2.- *Atiende y resuelve a través del Registro enunciado en el inciso anterior, las necesidades, inquietudes y reclamos de pacientes y familiares registrados y a registrar.*

3.- *Implementa a través del Consejo General de Educación, las Campañas en los diferentes niveles de enseñanza, con el objetivo de: informar y enseñar los contenidos de la enfermedad, promoviendo así la erradicación de la discriminación social en la comunidad entrerriana.*

4.- *El Estado, dispone a través del Programa, Campañas de Difusión a la comunidad en general, con la finalidad de eliminar la discriminación laboral y social.*

5.- *La Secretaría de Salud Provincial, promueve a través de la Dirección de Atención Primaria, la capacitación específica de Profesionales Especializados en Neurología Epileptólogos y del personal y agentes no médicos, que prestan servicios en Centros de Salud Sanitarios e interesar al Instituto de Integración y Discapacidad de las Personas a los mismos efectos de incorporación al PPE.*

6.- *El Programa -PPE- tiene alcance científico y técnico en todo el ámbito de la Provincia para el sector Estatal Público y Privado.*

7.- *El PPE mantiene relaciones de reciprocidad y cooperación con: ONG y otras Entidades de similares características, en el orden Provincial, Nacional e Internacional, con la finalidad de promover la Prevención y Atención de pacientes diagnosticados y a diagnosticar.*

8.- *El Ministerio de Salud y Acción Social como autoridad de aplicación, debe imponer a través del PPE realizar entre: Direc-*

*ción de Atención Primaria, Maternidad e Infancia y Atención Médica; acciones conjuntas en la Prevención de Embarazos Programados para pacientes diagnosticadas, incluyendo la información y tratamiento que determinará la reglamentación de la presente.*

9.- *El Estado Provincial garantiza la implementación de dos (2) Centros de Diagnóstico, equipados y computarizados para tal fin, con asiento en la Costa del Paraná y Costa del Uruguay, en Establecimientos Asistenciales de Mayor Nivel de Riesgo, dependientes del PPE.*

10.- *El Programa asegura la provisión gratuita a todos los pacientes registrados, de la medicación necesaria y cirugía especializada, los estudios de control y tratamiento que requiera el mismo, asesoramiento y atención en cualquier circunstancia que fuera discriminado social o laboralmente.*

11.- *El PPE realiza las acciones que resultan de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.*

Art. 8°: *El Estado Provincial garantiza los Derechos y Obligaciones emergentes de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los términos de las Leyes N° 23.054 de Aprobación del Pacto de San José de Costa Rica y N° 23.592 de Antidiscriminación.*

Art. 9°: *Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, se toman de los créditos que corresponden, a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.*

Art. 10°: *Deróguese la Ley N° 9484 y toda norma anterior a la presente.*

Art. 11°: *La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dentro de los sesenta días hábiles de su promulgación.*

Art. 12°: *Comuníquese, etc.*

## FUNDAMENTOS

*Sr. Presidente de esta Honorable Cámara de Senadores:*

*Para poder hablar de este proyecto de ley de Creación de un Programa Provincial de Epilepsia, debemos hacerlo con una breve reseña histórica de la enfermedad. Ya que aún en el año 2005, es decir cursando el tercer milenio, se sigue tomando la Epilepsia como una enfermedad acompañada de discriminación social, laboral, económica y pública desde el mismo Estado a veces inclusive.*

*Un ejemplo digno de estos fundamentos son por ejemplo los estudios que realizara 1.500 años antes de Cristo, en la época que el médico griego Hipócrates años 460-377 a.c., la identificara y estudiara. Como también lo hizo Galeno en los años 129-200 d.c. o Paracelsus en los años 1439-1541 d.c. y tantos eméritos profesionales de la salud.*

*Se la ha llamado la enfermedad de los mil nombres a lo largo de la historia porque siempre en todos los tiempos se ocuparon de estudiarla ya que se trataba y trata de una enfermedad muy frecuente, porque tres de cada diez personas la padecen y por la reacción de miedo y temor que en muchas personas provoca la imagen que solía verse de la Gran Crisis. Los diversos nombres que recibió en las distintas épocas demostraba su etiología según los síntomas: "Enfermedad de los Humores" la nombró Hipócrates, "Enfermedad Lunar", "Enfermedad Démoniaca", "Azote de Cristo", "Nesejet" la denominaban los egipcios porque la consideraban enviadas por Dios y sucesivamente tuvo sus distintas nomenclaturas.*

*Incluso, se la consideraba una enfermedad de "iluminados" porque se caracterizaba por agudizar la inteligencia, así tenemos mentes brillantes que la padecieron como: Carlomagno, Julio César, Juana de Arco, Napoleón Bonaparte, Pío IX, Alfred Nobel, Vincent Van Gogh, Alejandro el Grande, Jeanne d'Arc, Moliere, Lord Byron, Carlos V, Wladimir Lenin, Sócrates, el Cardenal Richelieu, Margaux Hemingway. Nombres de celebridades y que hoy en día existen en la sociedad y que incluso no se identifican por el temor discriminatorio que tiene aún el diagnóstico dentro de la comunidad.*

*Los ex - votos desempeñaron un rol muy importante después del siglo XIV hasta*

*nuestros días, porque acompañaron con imágenes religiosas celestiales en las iglesias o en lugares de peregrinación por las gracias concedidas, se hacían promesas a: San Valentín, a San Bernardo, a San Ciriaco y otras relacionadas con la elevación a Cristo como divinidad y Santos Patronos de la Epilepsia.*

*Influyó en grandes artistas plásticos y escultores como motivo de inspiración, imágenes que se pueden observar en cuantiosas obras.*

*Asimismo, la calamitosa Ley de Esterilización del Tercer Reich, Adolf Hitler, que el 15 de Julio de 1933 la sancionó y a partir del 1° de enero de 1934 entró en vigencia, para "Limpiar la Raza" de enfermedades hereditarias, matando en la cámara de gas en Kork y en el Castillo de Grafeneck confiscado para ese fin, entre 1934 y 1945 alrededor de 350.000 personas sospechadas de Epilepsia, equivocadamente calificadas de Hereditarias. Son pocas las variables de transmisión hereditaria, sí es frecuente la predisposición genética que por causas exógenas o externas se manifiesta: un accidente, cambios hormonales, trastornos vasculares, inflamación, trastornos consecuentes por estrés, etc.*

*En nuestro continente Latinoamericano, también tenemos una muy vasta y antigua historia manifestada en las evidencias de las culturas: Azteca, Maya y la Inca, que reconocían la Epilepsia.*

*El libro Código de la Cruz-Badiano de los Aztecas recopila la medicina herbolaria que utilizaban para la cura de la misma; reconocían dos tipos de Epilepsia: una por quietud y convulsiones como Gran Mal (que eran convulsiones tónico-clónicas generalizadas) y otra manifestada por temblor (mioclónicas), que trataban con la hierba "Tumbavaqueros" que hoy en día siguen utilizando algunas herboristerías. Los Aztecas consideraban al paciente con Epilepsia dotado de cualidades y capacidades superiores. Los Mayas la llamaban Zac Cimil. Y los Incas que fue una de las más afectadas, la llamaron Sonko Nanay (o Mal del Corazón).*

*Tanto los Aztecas como los Incas consideraban que la enfermedad estaba relacionada con fuerzas sobrenaturales.*

Hay evidencias que practicaban la Trepanación para la cura o rituales mágicos religiosos para expulsar los espíritus.

Después de esta escueta síntesis evolutiva podemos sí hablar de la Epilepsia en la actualidad.

La Epilepsia es un trastorno provocado por el aumento de la actividad eléctrica de las neuronas en distintas zonas del cerebro. Se trata de una afección neurológica que no es contagiosa, ni está causada por ninguna enfermedad o tampoco originada por retraso mental alguno. La persona afectada puede sufrir descargas convulsivantes de distintos tipos e intensidades que no implican el desarrollo de una deficiencia mental.

Puede aparecer a causa de una lesión o cicatriz cerebral, en muchos casos producida al nacer. Otras, las Idiopáticas que son de origen desconocido y no tienen señal de daño cerebral. También están las provocadas por consecuencias en la niñez de enfermedades como meningitis y encefalitis. También se manifiesta en personas con alta cantidad de neurotransmisores activos y con baja cantidad de inhibidores de éstos, distorsionando el patrón de actividad neuronal aumentándola. Hay casos de predisposición hereditaria y se está estudiando la localización del gen responsable.

En el embarazo, el nacimiento o más adelante pueden aparecer lesiones cerebrales provocadas por: tumores cerebrales, alcoholismo, drogadicción, Alzheimer, meningitis, encefalitis, SIDA, ciertas alergias, enfermedades cardiovasculares, etc. Causas que puedan interferir la oxigenación cerebral, que en algunos casos el cerebro intenta reparar los daños, pero puede generar conexiones neuronales anormales que podrían conducir a la Epilepsia.

Hay varias formas de presentación de los síntomas de Epilepsia, como períodos de confusión mental, comportamientos infantiles repentinos, movimientos de masticación de alimentos sin estar comiendo, cerrar y abrir los ojos continuamente, debilidad y sensación de fatiga profundas, períodos de mente blanco, convulsiones, fiebre, movimientos eléctricos con los brazos por segundos al despertarse hacia

arriba, o movimientos hacia abajo, cuadros migrañosos y otros síntomas que hacen a los diferentes tipos de diagnóstico de Epilepsias.

La evolución dependerá de la edad de aparición que por lo general es: en la infancia, adolescencia o juvenil y en la tercera edad o después de los sesenta años. También depende de la rapidez del diagnóstico y del tratamiento recomendado. En Argentina se cree que hay aproximadamente 330.000 personas que la padecen. Y en nuestra Provincia no tenemos un registro estadístico que avale.

La mayoría de las formas de presentación, son realmente leves y tienden a desaparecer; otras no desaparecen, pero sí permiten llevar una vida normal con un control regular mínimo. Todo depende de la rapidez del diagnóstico y el tratamiento en tiempo y forma.

Para ello son indispensables los métodos de diagnóstico que se utilizan: como son la historia clínica médica y personal del paciente; el electroencefalograma que puede acompañar ante la duda un estudio del sueño; y la tomografía computada o la resonancia nuclear magnética de cerebro, que pueden determinar las lesiones preexistentes del cerebro. Estos métodos acompañados del control de laboratorio hepático por la ingestión de las diferentes drogas básicas reconocidas como Carbamacepinas, Fenitoínas, Ácido Valproico y Fenobarbital; como asimismo las nuevas formas farmacéuticas introducidas del tipo de Oxicarbacepinas, Lamotriginas, Levetiracetán, Vigabatrín, etc. Que en el caso de las drogas básicas solicitamos se lleve a cabo en los Centros de Atención Primaria de la Salud la implementación de los programas nacionales gratuitos vigentes y las obras sociales integradas en la Provincia a través de los planes básicos de atención gratuita en tratamientos prolongados y crónicos.

Las posibilidades de tratamiento además de un cuidadoso diagnóstico y exacto del tipo de Epilepsia; la adecuada y continua medicación; lo es también una dieta alimenticia específica.

Y la prevención de epilepsias secundarias a traumatismos, en accidentes viales; en cuidados prenatales tanto de

*embarazos programados de pacientes epilépticas, como aquellas personas que no la padecen pero sí deben realizar los controles correspondientes a la tensión arterial o infecciones para prevenir posibles daños cerebrales en el desarrollo del bebé; asimismo el control de enfermedades cardiovasculares que puedan afectar al cerebro durante la madurez y la vejez; y por último, actualmente, se realizan estudios genéticos que pueden identificar los genes implicados genéticamente durante el embarazo en el diagnóstico prenatal.*

*Es indispensable que nuestro Estado Entrerriano fomente las acciones correspondientes para erradicar la discriminación social y laboral de los enfermos de Epilepsia. Informar a toda la población de los alcances que puede producir en nuestra comunidad el desconocimiento y el estímulo de las personas que la padecen aumentando la capacidad productiva y hablar de la misma con naturalidad en todo el ámbito provincial.*

*Éstos son los tiempos de nuestra gestión como senadores desde la Comisión de Salud que presido y en la que estoy acompañado por colegas notables y profesionales de la medicina que nos permitirá exponer los ejemplos éticos que la Salud requiere día a día ante las necesidades de todos los entrerrianos.*

*Sr. Presidente solicito por su intermedio el apoyo unánime a este ansiado proyecto para hacer realidad este sueño de muchas personas como así también dar el ejemplo a las demás Provincias que integran nuestra Nación Argentina.*

*Carlos A. Garbelino. Victorio Firpo.*

*-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.*

### **3.5.5 - Cultivo y explotación de la yerba dulce (Stevia Rebaudiana). Declaración de interés legislativo.**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## **D E C L A R A C I Ó N**

*Artículo 1°: Declárase de interés legislativo el cultivo de la yerba dulce o kaá heé (Stevia Rebaudiana) en lengua guaraní y la elaboración industrial de los componentes edulcorantes derivados de sus hojas y todos los estudios e investigaciones tendientes a optimizar su explotación.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

## **F U N D A M E N T O S**

*Honorable Cámara: La Stevia Rebaudiana Bertoni (Kaá heé, nombre común en guaraní), es una planta nativa del Paraguay, primeramente clasificada por el Dr. Moisés Bertoni (1905). Su importancia económica radica en el contenido de un compuesto de gran poder edulcorante no calórico en sus hojas, el "Steviosido" y el "Rebaudiosido" A (aproximadamente 400 veces más dulce que la sacarosa). Su consumo actual es importante en algunos países asiáticos, Japón principalmente, mayor consumidor actual, en donde el Steviosido ha capturado más del 41 por ciento del mercado de edulcorantes naturales.*

*Luego de haber permanecido marginado por más de dos décadas, este rubro está últimamente tomando relevancia económica en virtud a un resurgimiento de nuevos mercados, especialmente de la industria alimenticia y farmacéutica, la stevia está surgiendo como el más serio competidor de edulcorantes químicos (artificiales) notoriamente nocivos para la salud humana en uso actual.*

*En la actualidad se está estudiando seriamente la posibilidad de incorporar a la planta de stevia como un cultivo de renta familiar en nuestra Provincia, más precisamente en la zona de la costa del Río Uruguay, iniciativa que promueve la Cooperativa Entrerriana de Productores Orgánicos y Stevia Ltda., (CEPOS) creada con el objeto de proveer un programa de asistencia técnico/financiera/comercial para la producción de cultivos/rubros no tradicionales y/o diferenciales, como una alternativa de mejorar el ingreso econó-*

*mico familiar, basados en criterios sostenibles y adiestramiento en planificación (autogestión) y cooperativismo como medio de propulsar un autodesarrollo participativo en comunidades rurales minifundiaras (menos privilegiadas de la Provincia). Estando esta Cooperativa especializada en la producción de Stevia y teniendo en cuenta que este rubro está teniendo una creciente demanda nacional y mundial, no debemos ignorar que la misma ofrece una excelente oportunidad para que el pequeño agricultor pueda diversificar su producción agrícola.*

*Luego de tres años de investigación, esta Cooperativa ha logrado una domesticación del cultivo y rindes por corte superiores a los hasta hoy conocidos en el mundo, por lo que debemos considerar que Entre Ríos está en condiciones de obtener una alta competitividad en su producción y calidad deseadas en los mercados.*

*Atento a la relevancia que tiene todo aquello tendiente a reactivar las economías regionales, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto.*

*Sergio G. Marsiglia.*

-A la Comisión de Producción.

### **3.5.6 - Creación del Juzgado de Familia y Menores en el Dpto. Villaguay.**

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## **L E Y**

*Artículo 1º: Créase el Juzgado de Familia y Menores con competencia territorial en el Departamento Villaguay y competencia material conforme lo establecido en la Ley 9324.*

*Art. 2º: A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Menores y Familia; un (1) Secretario; un (1) Asistente Social, y*

*un (1) Psicólogo. Además, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y/o técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 9324, puedan conformar el equipo interdisciplinario de auxiliares.*

*Art. 3º: Modifícase el Artículo 9º de la Ley 9324, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 9º: Competencia territorial. El Fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el Departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el Departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el Departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en el Departamento Gualeguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay.*

*“El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de justicia en el Fuero de Familia y Menores.*

*“En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros fueros, según las necesidades de cada jurisdicción.”*

*Art. 4º: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.*

Art. 5°: Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia del Juzgado creado por la presente ley continuarán su tramitación y fenecerán ante el Juzgado originario.

Art. 6°: Los gastos que demanden la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

Art. 7°: Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

La creación de un Juzgado de Familia y Menores en la ciudad de Villaguay con competencia territorial en el Departamento del mismo nombre, tiene una larga serie de fundamentos. Si embargo, aquí sólo se mencionarán los más importantes, los que no pueden seguir siendo soslayados por el Estado Provincial.

En primer lugar, si bien está de más abundar en estos párrafos acerca de la crisis socio-económica que ha padecido el país y, en forma particular, la Provincia durante la década de los '90 y principios de los años 2000, cabe señalar que dicha crisis tuvo tremendas repercusiones y un gran impacto sobre la familia, que es la célula básica de la sociedad. Entre los más frecuentes conflictos de familia que se verifican en la actualidad, están los derivados de hijos extramatrimoniales y violencia familiar. En relación a este último, está claro que no es correcto trazar linealmente una relación directa causa-efecto entre desocupación o pobreza con violencia familiar, dado que ésta también se registra en hogares que no tiene carencias materiales. Pero lo cierto es que tanto los índices de desocupación y pobreza se incrementaron a la par que se fueron incrementando también los casos de violencia familiar (pese a que se trata sólo de los casos que han sido denunciados, y que en general se refieren sólo a violencia física, por lo que se estima que la mayoría de los casos de violencia familiar no han sido registrados).

En segundo lugar, otra cuestión importante a considerar en esta problemática es el incremento demográfico del Departamento Villaguay, que hoy supera los

50 mil habitantes. En ese contexto, sumado al de la crisis señalada en el párrafo anterior, los problemas de familia que cotidianamente se verifican justifican largamente la necesidad de contar con un juzgado específico.

Por último, debe subrayarse que los conflictos de familia, dada su naturaleza, requieren la intervención inmediata del juez y la solución también inmediata. Esto es así, a diferencia de otros conflictos, dado que gran parte de ellos no pueden ser postergados, pues una demora puede acarrear graves e irreversibles consecuencias en el seno familiar. Por otra parte, los problemas de familia tienen connotaciones muy específicas y, por ende, demandan la intervención de un juez y un equipo interdisciplinario de auxiliares especializados en el tema. En tal sentido, debe comprenderse la inconveniencia de llevar una acción de esta índole a Juzgados de Paz o en lo Civil, Comercial y Laboral (los cuales no cuentan con la especialización ni con la capacidad operativa necesarias para actuar), tal como suele ocurrir en Villaguay debido a la inexistencia del de Familia y Menores que en este proyecto se propone su creación.

Por todo ello, se solicita el voto afirmativo de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Legislación General.

### 3.5.7 - Sistema Portuario de la Provincia de Entre Ríos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y

### Capítulo Primero: Disposiciones Generales.

Artículo 1°: *Ámbito de aplicación.*

La presente ley se enmarca dentro del Convenio de "Transferencia de Puertos" Nación-Provincia del 14 de junio de 1991, su complementario del 7 de diciem-

bre de 1991. Se aplicará dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, y en aquellos casos en que por la materia esté comprometido el interés Portuario Provincial de Entre Ríos.

Tendrán competencia la Justicia ordinaria en lo Civil de la Provincia de Entre Ríos, con excepción de los casos previstos de jurisdicción nacional.

A los fines de esta ley, se considerará "Puerto", a los ámbitos definidos en el Art. 2° de la Ley N° 24.093 que establece: "Denomínase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para la maniobra de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuáticos y terrestres o embarques y desembarque de pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas."

También quedan comprendidas dentro de la aplicación de la presente ley las instalaciones flotantes y plataformas fijas o flotantes.

Art. 2°: Legislación aplicable.

Dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, se aplicará la presente ley en lo concerniente a la autorización provincial, administración, explotación, operación, modificación, construcción y/o remodelación, supervisión y control de los Puertos Públicos Provinciales, públicos cedidos en su uso a los municipios locales, o mixtos en su conformación, creados o a crearse dentro del ámbito territorial de la Provincia de Entre Ríos.

Respecto a los Puertos Privados, se aplicará la presente ley, en lo concerniente a la Autorización Provincial, supervisión de estadísticas y demás datos que los Puertos deben proporcionar, en razón de la aplicación de las normas vigentes.

Asimismo se aplicarán las normas complementarias de la presente que dicte el Poder Ejecutivo por sí, o resoluciones dictadas por medio del órgano provincial de aplicación.

Se deja a salvo la aplicación dentro del ámbito provincial de la Ley 24.093, sus complementarias y modificatorias, y las

facultades jurisdiccionales nacionales en la materia.

## **Capítulo Segundo: Autorización para funcionamiento de Puertos.**

Art. 3°: Sin perjuicio de la habilitación nacional de los Puertos, en el marco de lo establecido por la Ley 24.093, la Provincia de Entre Ríos, a través del órgano de aplicación de la presente ley -Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos-, tendrá la facultad de autorizar en la faz comercial y operativa, al funcionamiento de los Puertos instalados dentro del territorio de la Provincia, analizando la conveniencia, oportunidad, y el interés público provincial comprometido, sobre las instalaciones que soliciten funcionar.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de la autorización previa, que se prevé en el presente artículo, así como también el sistema de sanciones ante el incumplimiento de la autorización requerida en este capítulo.

Art. 4°: A los efectos de la autorización prevista en el artículo precedente, serán los criterios a tener en cuenta:

- a) La ubicación de las instalaciones respecto de las urbes cercanas.
- b) Incidencia en el mercado laboral de la actividad que se realizará en dichas instalaciones.
- c) Incidencia en el medio ambiente, afluencia de medios líquidos, sólidos y gaseosos, que la actividad a autorizar podrá acarrear.
- d) Seguridad interior y aledaña a las instalaciones que se desea autorizar.
- e) Obras de infraestructura requeridas para el normal funcionamiento, de las instalaciones portuarias a autorizar (accesos, energía, etc.)
- f) Demás criterios establecidos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5°: La autorización prevista en el presente capítulo, es imprescindible para el funcionamiento comercial y operativo del Puerto que se ubique dentro de la Provincia de Entre Ríos, cualquiera fuera el destino del Puerto, sean éstos públicos,

*privados o mixtos, independientemente de la habilitación prevista en la Ley 24.093.*

### **Capítulo Tercero: Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos.**

*Art. 6°: Órgano de aplicación.*

*El Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos (IPPER) creado por la Ley 8900, y modificado por la Ley 8911 y sus Dec. Reglamentarios, será el órgano y autoridad de aplicación de la presente ley y de toda otra norma que la modifique y/o complemente, con las modificaciones en funcionamiento que la presente ley imponga.*

*Asimismo, será la autoridad administrativa, ante quien se tramitará y propiciará la norma que autorice expresamente el funcionamiento de las actividades a llevar a cabo en los Puertos que se ubiquen en la Provincia de Entre Ríos, sean éstos públicos, privados y/o mixtos, sin importar cuál sea su fin.*

*Funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, y/o en el Ministerio que tenga a su cargo la materia de Obras Públicas y que lo reemplace en el futuro.*

*El Instituto Portuario Provincial tendrá su sede en la ciudad de Paraná.*

*Se conformará como un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo Provincial, cuya actividad, administrativa, económica y financiera, se sustentará con los siguientes recursos:*

*- Recursos fijados en su presupuesto anual provenientes de rentas generales.*

*- Aportes de los Entes Autárquicos Portuarios que se establecerán en cuanto a monto por resolución fundada del propio Instituto Portuario Provincial, y destinados según cada partida a los gastos necesarios para el ejercicio, de acuerdo a la legislación vigente.*

*El Instituto Portuario Provincial, podrá darse su propia organización, modificando su propio Estatuto Orgánico, y asimismo modificando el Escalafón del Personal Portuario de la Provincia.*

*Art. 7°: Misiones:*

*1) Asesorar directamente al Sr. Gobernador, a sus Ministros, y los Secretarios Ministeriales, sobre la política portuaria provincial, y su inserción en el marco de una política portuaria nacional.*

*2) Ser el vínculo directo con la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación, y con todo otro organismo nacional e internacional, en los que refiere a los intereses portuarios de la Provincia, con capacidad de representarla por mandato expreso del Sr. Gobernador.*

*3) Propiciar el progreso de la actividad portuaria mediante las propuestas legislativas necesarias para adaptar a los Puertos Públicos, Privados y/o Mixtos en la competencia del mercado.*

*4) Ser el órgano dentro del Poder Ejecutivo Provincial que se vincule directamente con las diferentes comisiones de las Cámaras Legislativas nacionales, provinciales y municipales en lo referente a temas portuarios.*

*Art. 6°: Funciones.*

*Serán funciones del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, a saber:*

*1) Proponer las políticas portuarias provinciales y brindar el asesoramiento necesario al Poder Ejecutivo para la toma de decisiones.*

*2) Disponer, aprobar, y modificar las tarifas portuarias para los distintos servicios portuarios a brindar en los Puertos Públicos Provinciales y Municipales, controlar su aplicación.*

*3) Supervisar, controlar, fiscalizar y coordinar la explotación de los Puertos Públicos que funcionen dentro del ámbito de la Provincia, aun aquellos que hayan sido cedido su uso a los municipios locales, según las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo.*

*4) Controlar el aumento y disminución del patrimonio de cada predio portuario público, fiscalizando el mantenimiento de los bienes estatales.*

*5) Controlar el destino y uso que se le darán a las instalaciones portuarias acorde al medio en que se instalen, y aprobar la explotación de las instalaciones que hagan las administraciones portuarias.*

*6) Promover la modernización de las instalaciones portuarias públicas a través de*

los recursos municipales, provinciales, nacionales o extranjeros que se dispongan, siendo el órgano natural para entablar la negociación en representación de cualquiera de los Puertos Provinciales Públicos.

7) Representar a los Puertos Públicos Provinciales, ante las autoridades nacionales y/o privados, en todo aquello que sea de interés para cada Puerto.

8) Dictar normas conducentes al cumplimiento de la política portuaria provincial, y para el correcto funcionamiento del Sistema Portuario de Entre Ríos, siempre dentro del ámbito de aplicación de la presente ley y la normativa aplicable.

9) Promover ante organismos o entidades nacionales, provinciales, internacionales, públicos, privados o mixtos, la utilización de los Puertos de la Provincia, celebrando convenios, coordinando tarifas y/o cuanto haga más económico y eficiente el servicio.

10) Dirimir los diferendos que se suscitaren entre los distintos Puertos Públicos de la Provincia, arbitrando soluciones adecuadas a su armónico funcionamiento, a la política económica, y específicamente a la política portuaria de la Provincia; aplicando el procedimiento abreviado que haga al interés comercial de dichos Puertos.

11) Promover y disponer la reinversión de las utilidades que los Puertos Provinciales dispongan, en obras de modernización, mejoramiento y desarrollo de sus instalaciones, servicios portuarios, tecnología, y demás desarrollo que hagan a la competitividad en el orden portuario nacional.

12) Estimular y facilitar la inversión privada en la administración y explotación de los Puertos de la Provincia.

13) Dar asesoramiento técnico y jurídico a las Administraciones Portuarias de la Provincia, como también a los Municipios que promuevan la instalación de Puertos dentro de sus jurisdicciones, y/o para el fortalecimiento y desarrollo de la actividad portuaria.

14) Controlar el cumplimiento de las normas en el ámbito portuario sean nacionales, provinciales y/o disposiciones municipales aplicables a la materia.

15) Controlar la coordinación del accionar de los distintos organismos provinciales

con los organismos del Estado Nacional, que actúen dentro del ámbito portuario en ejercicio de funciones propias velando por la eficiencia de todos los servicios que estos organismos presten.

16) Tomar la representación de cada Administración de los Puertos Provinciales, ante casos específicos, y con mandato dado por el Consejo Directivo del propio IPPER.

17) Disponer el destino del "Fondo afectado a la modernización portuaria" creado por la presente ley, en acciones que propendan al mejoramiento y desarrollo de la actividad dentro de la Provincia, destinado en estudios, obras, capacitación y/o proyectos en el ámbito portuario provincial.

18) Toda otra función determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 7°: Órganos de funcionamiento.

**a) Del Consejo Directivo.**

Es el órgano de Gobierno del organismo, y estará compuesto de diez (10) miembros:

- Un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

- Un (1) Secretario General, cuyo cargo será ejercido por un profesional de carrera en el Escalafón Portuario, con especialidad en la materia portuaria.

- Dos (2) diputados provinciales, nombrados y en representación de la Cámara respectiva.

- Dos (2) senadores provinciales, nombrados y en representación de la Cámara respectiva.

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto Diamante, que será el Presidente del Ente y/o un representante designado al efecto.

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, que será el Presidente del Ente y/o un representante designado al efecto.

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto Ibicuy, que será el Presidente del Ente y/o un representante designado al efecto.

- Un (1) representante del Ente Autárquico Puerto La Paz, que será el Presidente del Ente y/o un representante designado al efecto.

*Funcionamiento:* El Consejo Directivo, sesionará al menos una (1) vez al mes, en reunión convocada al efecto por el presidente y/o el Secretario General.

Todos los miembros del Consejo Directivo, tienen derecho a un (1) voto, excepto el Presidente que en caso de empate cuenta con voto doble.

El quórum para sesionar se establece en la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto; y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Podrán participar asimismo de las reuniones del Consejo Directivo del IPPER, los Secretarios Legal, Técnico y Administrativo, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo Directivo del IPPER, podrán requerirle a las distintas Secretarías informes sobre la actividad que cada una desarrollan, y/o informes sobre las materias de su incumbencia, con una antelación previa a las reuniones no inferior a diez días.

Las reuniones del Consejo Directivo se plasmarán en actas que serán volcadas en el Libro de Actas, rubricado y foliado, que el Secretario Administrativo llevará al efecto. Deberá contener la relación sucinta de las deliberaciones, la constancia de los votos emitidos con las mayorías alcanzadas, las decisiones adoptadas, los votos en disidencia y las salvedades que los miembros efectúen, a efecto de deslindar su responsabilidad.

De concurrir a la reunión algún secretario, se dejará constancia de lo aconsejado por ellos respecto de las consultas que se le hubieran efectuado. Las actas serán leídas en la siguiente reunión del Consejo Directivo a los fines de su aprobación. Serán firmadas por los miembros que asistieron a la reunión así como por los asesores y funcionarios que hayan tenido participación en la misma. Todo asistente podrá solicitar una copia del acta será firmada por el Presidente del Consejo Directivo, o por quien presidió la reunión, y por el Secretario General.

Cuando se dicten actos administrativos o se aprueben reglamentos administrativos para cada Administración Portuaria, o el propio Instituto Portuario, se

dejará constancia una relación sucinta de su contenido en el acta, y el ejemplar del acta o reglamento administrativo íntegro en su redacción será firmado por el Presidente o su reemplazante legal y el Secretario, quien dispondrá su registración, su publicación correspondiente y su archivo.

Las actas se considerarán de carácter reservado o confidencial.

El Consejo Directivo podrá otorgar poderes para asuntos especiales al Secretario General, para que representen al IPPER ante determinados entes públicos o privados, con facultades expresas. En caso de facultades para actuar judicialmente o en sede administrativa por parte del IPPER o de cada Administración Portuaria, serán otorgados a favor del Secretario Legal del IPPER.

#### **Miembros:** **Del Presidente.**

El cargo de Presidente del Instituto Portuario Provincial, será ejercido por señor Secretario Ministerial de Obras y Servicios Públicos, y/o el funcionario a cargo de Obras Públicas que lo suplante en futuro.

#### **Funciones:**

- Presidir las reuniones del Consejo Directivo fijando día y hora para las mismas.
- Ejercer la representación del IPPER ante organismos públicos y privados.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa propia de la materia portuaria.
- Proponer al Ejecutivo la política portuaria y asesorar al efecto.
- Dictar las normas conducentes al mejor funcionamiento de los Puertos mediante la descentralización de su administración y explotación.
- Compatibilizar las políticas portuarias provinciales en el marco del Ente Región Centro.
- Representar en la faz política al Instituto Portuario en el Ente Región Centro.

#### **Del Secretario General.**

El Secretario General, será un agente de carrera en el ámbito portuario, y que tendrá el carácter de Presidente Alterno, en caso de ausencia del Presidente.

*Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario Provincial, creado por la presente ley.*

**Funciones:**

- *Ejercerá las funciones encomendadas al Presidente del IPPER, en caso de concretarse el reemplazo, y en los supuestos establecidos reglamentariamente.*
- *Llevará a cabo la administración ejecutiva del IPPER.*
- *Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo del IPPER.*
- *Asesorará al Presidente del IPPER en todas las situaciones propias de la materia portuaria.*
- *Refrendará todos los actos del Presidente del IPPER (Dc. 132/95).*
- *Será la comunicación y/o nexo entre los Organismos Nacionales y el Instituto Portuario Provincial.*
- *Representará al IPPER en los casos en que el Presidente esté imposibilitado de hacerlo y/o que así lo disponga el mismo.*
- *Otras funciones que le asignare expresamente el Consejo Directivo.*

**De los Diputados y Senadores.**

*Los miembros del Consejo Directivo del IPPER, que representen a la Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia respectivamente, serán elegidos en el seno de cada Cámara y elevado sus nombres a la Secretaría General del IPPER, la que deberá concretar su incorporación en la primer reunión posterior a la elevación de la nómina de integrantes.*

*Ellos durarán en sus cargos, lo que las respectivas Cámaras Legislativas determinen, y el reemplazo de representantes deberá ser notificado por cada Cámara por lo menos con diez días de antelación a la próxima reunión del Consejo Directivo.*

*La actuación de los representantes de las Cámaras Legislativas en el IPPER, no será remunerada.*

**De los representantes de los Entes Autárquicos Portuarios.**

*Los Entes Autárquicos Portuarios de Puerto Concepción del Uruguay, Puerto*

*Diamante, Puerto Ibicuy y Puerto La Paz, serán representados por sus respectivos Presidentes del Consejo de Administración, y/o por un representante, que será designado mediante resolución fundada del Consejo de Administración del Ente Autárquico respectivo.*

*Los Presidentes de los Entes Autárquicos durarán en sus cargos, mientras dure su mandato al frente de cada Ente.*

*En el caso de designación de representantes por cada Ente, éstos durarán en sus cargos, lo que los respectivos Consejos de Administración de cada Ente determinen, y el reemplazo de representantes deberá ser notificado por lo menos con diez días de antelación a la próxima reunión del Consejo Directivo.*

*La actuación de los representantes de los Entes Autárquicos Portuarios en el IPPER, no será remunerada.*

Art. 8°:

**b) De la Secretaría Técnica.**

*La Secretaría Técnica estará compuesta por un (1) Secretario Técnico, que será un especialista en la materia portuaria, profesional ingeniero, técnico en comercio exterior y/o similar.*

*Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario Provincial creado por la presente ley.*

*Actuará bajo la órbita y dependerá del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata.*

**Funciones:**

- *Elaboración de proyectos y/o estudios ejecutivos, de ingeniería, de impacto ambiental, y/o de cualquier otro tipo que le encomiende el Secretario General, y según la incumbencia profesional del Secretario Técnico.*
- *Recopilar, analizar e informar debidamente al Consejo Directivo del IPPER toda aquella información referente a los servicios que se prestan en los diferentes Entes Autárquicos Portuarios.*
- *Coordinar proyectos y obras junto al Secretario Administrativo y Legal, bajo la supervisión del Secretario General a realizarse en los Entes Autárquicos Portuarios.*

- Realizar las estadísticas sobre volúmenes de cargas y permanencia de buques en los Puertos informando debidamente al Consejo Directivo del IPPER.

- Trabaja en coordinación con el Secretario Administrativo en la parte presupuestaria de obra, aconsejando su prioridad, oportunidad y posibilidad.

- Conjuntamente con el Secretario Legal, informará sobre la necesidad y posibilidad de contrataciones de profesionales y/o personal referentes a obras.

- Otras funciones que le asigne el Secretario General.

Art. 9°:

**c) De la Secretaría Administrativa.**

La Secretaría Administrativa estará compuesta por un (1) Secretario Administrativo, que será un profesional y/o técnico afín a la materia y/o similar.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario Provincial.

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata.

**Funciones:**

- Tendrá a su cargo el registro de novedades del personal.

- Será el nexo natural entre la Dirección y/o Servicio de Administración que corresponde y el Instituto Portuario.

- Deberá confeccionar cotejos de precios, concursos de precios y/o licitaciones y/o todo procedimiento administrativo según lo dispuesto por la normativa aplicable a la materia de contrataciones y compras de bienes para el Estado.

- Será el responsable de elevar en tiempo y forma a la Superioridad el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Instituto Portuario Provincial el que previamente deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IPPER.

- Asimismo tendrá como función el control administrativo de los actos y/o procesos administrativos que se sustancien en los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados y/o comunicados al Instituto.

- Otras funciones que le asigne el Secretario General.

Art. 10°:

**d) De la Secretaría Legal.**

La Secretaría Legal estará compuesta por un (1) Secretario Legal, que será un profesional abogado de la matrícula de la Provincia.

Dicho cargo se incorporará a la planta permanente del Estado Provincial, dentro del Escalafón Portuario de la Provincia.

Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata.

**Funciones:**

- Tendrá a su cargo el tratamiento de todos los procesos administrativos, y judiciales que correspondan al IPPER, en lo referente al personal, o conflictos con terceros, desarrollo de la actividad propia del Instituto.

- Tendrá a su cargo el análisis y confección de Convenios y Contratos que el Instituto suscriba.

- Será el nexo natural entre los organismos y/o estamentos jurídicos y/o notariales de la Administración Provincial y/o Nacional.

- Tendrá funciones de control, sobre todo acto, convenio, y/o instrumento legal que emitan y/o suscriban los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados al Instituto Portuario Provincial.

- Otras funciones que le asigne el Secretario General.

**Capítulo Cuarto: Las Administraciones Portuarias.**

Art. 11°: Entes Autárquicos Portuarios.

En la órbita de la Provincia de Entre Ríos, se reconoce la existencia y funcionamiento de tres (3) Entes Autárquicos Portuarios, a saber: Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, Ente Autárquico Puerto Diamante, y Ente Autárquico Puerto Ibicuy, creados todos ellos por el Art. 11° de la Ley 8900, y sus Dec. reglamentarios.

*Por la presente ley, se crea el "Ente Autárquico Puerto La Paz", el que administrará y explotará el Puerto de La Paz, y Puerto Márquez, ambos situados dentro del ejido de la ciudad de La Paz.*

*Los Entes Autárquicos Portuarios, se regirán por la presente ley, los decretos que la reglamenten, los Estatutos Orgánicos que ellos mismos se dicten, y las resoluciones emanadas del IPPER. En los reglamentos o estatutos internos que se dicten los Entes Autárquicos Portuarios, deberán elevarlos al Instituto Portuario Provincial para su correspondiente aprobación.*

*Entenderán en lo referente a la Dirección, Administración, y Explotación, de los Puertos respectivos, y de las actividades anexas, accesorias, y complementarias para dichos fines. Deberán asegurar el destino comercial y el uso público del Puerto correspondiente.*

*Tendrán personalidad jurídica pública en el marco de lo establecido por el Código Civil, patrimonios propios detallados seguidamente, y su sede central y domicilio legal serán el de la ciudad respectiva donde se asiente el Puerto.*

*Se autofinanciarán con los recursos que se detallan seguidamente, y su autonomía se limitará a la actuación que les cabe sobre la administración portuaria, dentro del marco de la política portuaria establecida por el IPPER.*

*Propenderán a garantizar la capacidad suficiente para asegurar una administración y explotación que se autofinancie, y promueva una actividad sostenida, eficiente y competitiva.*

*Art. 12°: Jurisdicción de los Entes Autárquicos Portuarios.*

*Los Entes reconocidos y creados por la presente ley, a los fines del cumplimiento de sus funciones, tendrán jurisdicción en el ámbito terrestre dentro del dominio de la Provincia de Entre Ríos, que se encuentran transferidos por la Nación; y asimismo sobre los predios que en el futuro se anexas por cualquier título para la actividad portuaria.*

*En el ámbito acuático, tendrá jurisdicción en las superficies delimitadas por muelles y/o riberas, también compren-*

*diendo dentro del ámbito portuario los canales de acceso a cada Puerto hasta la vía navegable troncal.*

*Respecto de los predios portuarios, se reconoce propiedad del Estado Provincial de todos los predios en los que se asientan los Puertos transferidos, siendo los Entes Autárquicos Administradores de la actividad portuaria y usufructuarios de dichos predios.*

*Art. 13°: Patrimonio de los Entes Autárquicos Portuarios.*

*El patrimonio de los Entes Autárquicos se conforma:*

- Los bienes muebles recibidos en cada Puerto por la transferencia de la Administración General de Puertos de la Nación (en liquidación) a la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Convenio de Transferencia Nación-Provincia del año 1991.*
- El usufructo de los bienes inmuebles que conforman cada Puerto.*
- Todo otro bien que adquiera o reciba el Ente por cualquier título legítimo.*

*Art. 14°: Recursos de los Entes Autárquicos Portuarios.*

- Los importes, cánones y/o tarifas que reciban de los concesionarios de servicios, locatarios, permisionarios, y/o titulares de otros contratos.*
- Las tarifas que perciban por servicios directos o indirectos, que presten a la navegación, a la carga, al buque o a otros objetos.*
- Los importes por débitos, indemnizaciones, recargos, o intereses que se apliquen a concesionarios de servicios, locatarios, permisionarios, y/o titulares de otros contratos.*
- Subsidios y/o cualquier tipo de aporte recibido por parte del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, para aplicar a obras, u otra actividad portuaria regida por la presente ley.*

*El ejercicio presupuestario anual de los Entes comprenderá desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionar y aprobar, las memorias, los balances del ejercicio y las cuentas de inversión dentro de los 120 días corridos de vencido el ejercicio respectivo y elevar la documentación conforme a lo*

establecido en la presente ley y sus Dc. reglamentarios.

Los libros de comercio, y demás documentación administrativa y contable, deberán encontrarse debidamente rubricados de conformidad, a las disposiciones legales vigentes.

Art. 15°: Régimen legal de los Entes Autárquicos Portuarios.

Tanto los Entes reconocidos, como el Ente Autárquico creado por la presente ley, gozan de su condición de personas jurídicas de Derecho Público, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa.

Tienen plena capacidad legal de conformidad a las disposiciones del Código Civil sobre la materia, para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Quedan sujetos a la siguiente normativa:

1. A las normas jurídicas de derecho público, referentes a las funciones específicas portuarias con intereses públicos, aplicándose normativas del Derecho Privado en cuanto a las restantes funciones. (Incluir en el Dc. Reglamentario las posibilidades de aplicación del Derecho Público)

2. A las decisiones que tomen los Consejos de Administración respectivos en el ejercicio de sus atribuciones y deberes, las que podrán ser recurridas ante el IPPER, por quienes se consideren afectados por dichas decisiones. (Prever en Dc. Reglamentario el procedimiento para recurrir las decisiones ante el IPPER)

3. A la competencia de la Justicia Ordinaria para entender en asuntos judiciales en los que sea parte los Entes Autárquicos Portuarios, y/o el IPPER, cualquiera sea el carácter que invistan, excepto por razón de la materia que corresponda la intervención federal.

4. Las normas de control administrativo, contable, ambiental y/o de gestión específica que corresponda según la materia.

5. A las resoluciones que tome el Consejo Directivo del IPPER, o las que dicte el Presidente de dicho organismo, debiendo

requerirse la ratificación respectiva en este último caso.

6. Las normas nacionales y/o provinciales que sean aplicables por causa de la materia específica.

7. Toda otra norma que el Poder Ejecutivo Provincial imponga como aplicable a los Entes Autárquicos Portuarios.

Art. 16°: Órganos de funcionamiento de los Entes Autárquicos Portuarios.

Los Entes Autárquicos Portuarios reconocidos y creados por la presente ley, tendrán los siguientes órganos de funcionamiento:

a) Consejo de Administración:

Los Entes Autárquicos Portuarios serán dirigidos por un Consejo de Administración, que se compondrá de la siguiente forma:

1. Un Presidente: nombrado por el Poder Ejecutivo. Será el único cargo remunerado. Será un cargo eminentemente político.

2. Un representante de la Provincia: nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Consejo Directivo del IPPER. Este cargo no será remunerado.

3. Un representante del municipio local: será elegido bajo el procedimiento que establezca la autoridad municipal del lugar donde se asiente el Puerto respectivo. Este cargo no será remunerado.

4. Un representante de la Cámara de Exportadores local y/o cercana inmediata, y/o un representante de los usuarios más frecuentes del Puerto: será elegido por la Cámara de Exportadores que funcione en el área donde se ubique el Puerto respectivo, mediante el procedimiento que determine la Cámara de Exportadores respectiva.

En el caso de usuarios del Puerto, será elegido por simple mayoría en convocatoria que realizará el Presidente dentro de los 30 días de su designación, entre los usuarios registrados en el último año en dicho Puerto y/o los usuarios reconocidos en el medio.

Cualquiera sea el origen, este representante durará dos (2) años en su cargo, y deberá ser presentado a la Secretaría General del IPPER, dentro de los treinta (30) días del nombramiento del Presidente.

*Podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá tener domicilio en el lugar donde se asiente el Puerto respectivo. Este cargo no será remunerado.*

*5. Un representante de la Cámara de Prestadores de Servicios locales y/o cercana inmediata: será elegido por la Cámara de Prestadores de Servicios que funcione en el área donde se ubique el Puerto respectivo y/o cercana inmediata, mediante el procedimiento que determine dicha Cámara. Durará dos (2) años en su cargo, y deberá ser presentado a la Secretaría General del IPPER, dentro de los treinta (30) días del nombramiento del Presidente.*

*Podrá ser reelegido indefinidamente, y deberán tener domicilio en el lugar donde se asiente el Puerto respectivo. Este cargo no será remunerado.*

*En caso de no encontrarse nombrados los representantes de las Cámara de Exportadores y/o usuarios del Puerto, y el representante de los Prestadores de Servicios, el Presidente del Ente Autárquico, nombrará interinamente a un representante de cada área, hasta que se regularice la elección detallada precedentemente, lo que se deberá propiciar dentro de los noventa (90) días contados desde la designación del Presidente.*

*6. Un Administrador de Puerto: Integrará el Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. Será el encargado de exponer las problemáticas, y soluciones al Consejo de Administración, para la toma de decisiones.*

#### **Requisitos para integrar el Consejo de Administración.**

- Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado.
- Ser mayor de edad.
- Tener domicilio en la ciudad donde se asienta el Puerto. Este requisito no será exigido para el representante de la Provincia.
- No tener pendiente un proceso criminal por delito doloso, ni condenado por igual delito, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente, salvo caso de rehabilitación.
- Carecer al momento de su designación de cualquier tipo de litigio en trámite contra el Ente y/o contra el Estado Provincial, y/o

*haber sido demandado por cualquiera de éstos, y/o viceversa.*

*- No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial, y/o Municipal, salvo rehabilitación.*

#### **Remoción de los integrantes del Consejo de Administración.**

*Los Consejos de Administración, deberán promover, la remoción de cualquiera de sus miembros, con excepción del Presidente del Ente, en los siguientes casos:*

- Comprobación de incumplimiento de los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo Directivo, con posterioridad a la designación respectiva.
- Tener interés manifiestamente contrapuesto con los intereses del Ente.
- Negarse sin causa justificada a concurrir a las reuniones del Ente que se convoquen, en tres veces alternadas y/o consecutivas.
- Haber dejado de pertenecer a las entidades que representen.
- No presentar ante el Ente, la nueva designación, habiéndose cumplido el término por el cual fuera nombrado el integrante.
- Otras causales establecidas por el Consejo de Administración.

#### **Funcionamiento del Consejo de Administración:**

*Todos los integrantes del Consejo de Administración de los distintos Entes Autárquicos Portuarios, tienen derecho a un (1) voto, a excepción del Presidente del Ente quien tendrá derecho a voto doble en caso de empate. El sistema de voto doble no regirá para las cuestiones que se denominan "cuestiones importantes", a continuación.*

*El Consejo de Administración de cada Ente Autárquico Portuario, se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, debiendo ser convocado por su Presidente, por lo menos con una antelación de tres días antes de su celebración, debiendo notificar el lugar y hora de la reunión.*

*También podrá ser convocado por el representante de la Provincia, rigiendo igual requerimiento de antelación y notificación.*

*El quórum para sesionar es la mayoría simple de los miembros, y sus decisiones serán tomadas por la mitad más*

uno de los miembros presentes con derecho a voto.

**Cuestiones Importantes:**

- Aquellas que comprometan la disposición de los bienes del Ente.
- Aquellas que comprometan los intereses del Ente por más de dos años.
- Aprobar reglamentaciones internas o estatutos orgánicos que deban elevarse al IPPER para su aprobación.
- Todas aquellas cuestiones que puedan ser incorporadas en este carácter por resolución fundada del IPPER.

Para el tratamiento y aprobación de este tipo de cuestiones se requerirá un quórum para sesionar de dos tercios de los miembros con derecho a voto, y se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

**Funciones del Presidente:**

- Será el responsable directo del personal, el patrimonio, y de las diferentes actividades que desarrolle la Administración del Puerto.
  - Administrar el Ente Autárquico, según las decisiones tomadas en el seno del Consejo de Administración.
  - Ejecutar toda acción tendiente al mejoramiento de la situación del Ente Autárquico en el ámbito portuario de la región.
  - Elevar al Consejo de Administración, los informes mensuales sobre la gestión, y los que el propio Consejo le requiera.
  - Representar legal y políticamente al Ente Autárquico, ante las demás autoridades provinciales, autoridades nacionales y municipales, como así también ante los privados que se relacionen con el organismo.
  - Propiciar el resguardo de los bienes y demás patrimonio del Ente Autárquico.
- Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración por temas de importancia para el Puerto y/o la política portuaria provincial.
- Será el responsable de la capacitación adecuada del personal dependiente del Ente Autárquico, debiendo llevar adelante las acciones que sean necesarias para lograr dicha capacitación.

- Suscribir convenios de colaboración, y de otro tipo para beneficio del Ente Autárquico.

- Permitir y asegurar, los controles por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Instituto Portuario Provincial, y de cuanto organismo provincial y/o nacional corresponda, para asegurar la transparencia de la gestión.

- Remitir al IPPER, y al Poder Ejecutivo, las memorias y balances anuales correspondientes al Ente Autárquico, dentro de los treinta días de aprobado por el Consejo de Administración, a los efectos de que se pueda verificar el estado económico, desarrollo, y cumplimiento de las obligaciones asumidas.

- Elevar en tiempo y forma que establezca el Poder Ejecutivo, el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos.

b) Administradores de Puertos: Será el órgano ejecutor de las decisiones y disposiciones del Consejo de Administración, llevará a cabo la administración ejecutiva del Ente; deberá cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo de Administración; asesorará al Presidente del Ente en todas las situaciones propias de la Administración; será responsable de: la emisión y cobro de las facturas de los distintos servicios que brinda el Puerto, estarán a su cargo las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, plazos fijos, etc.; será el responsable del envío de toda la documentación referente a la administración del Ente al Presidente.

Art. 17°: De los Consejos Consultivos.

Dentro de la órbita de cada Ente Autárquico Portuario, podrá funcionar en forma opcional, un Consejo Consultivo, que tendrá como fines y funciones:

- Asesorar al Consejo de Administración sobre las políticas generales portuarias, así como la política de administración de los Puertos.

- Hacer saber sus propuestas y opiniones al Consejo de Administración, sobre una acción concreta en la temática portuaria.

- Ser el órgano de consulta permanente por parte del Consejo de Administración, siendo sus opiniones y resoluciones no vinculantes para éste.

- *Evaluar las posibles consecuencias a nivel, económico, técnico, y de situación sobre una determinada acción concreta a llevarse a cabo en el ámbito portuario.*

#### **Integrantes del Consejo Consultivo:**

*Los Consejos Consultivos, serán integrados por organismos o entidades de incumbencia en la temática portuaria, sean éstos públicos, privados y/o mixtos, que interactúen en el lugar donde se asienta el Puerto respectivo.*

*A estos fines, cada entidad u organismo, designará a su correspondiente representante. Para acreditar la representación ante el Consejo Consultivo, los organismos interesados en integrar dicho Consejo, deberán registrarse ante el Consejo de Administración del Puerto, quien convocará a la reunión respectiva.*

#### **Funcionamiento del Consejo Consultivo:**

*La designación de los representantes de entidades no gubernamentales, será de acuerdo a sus respectivos estatutos.*

*La condición de representante en los Consejos Consultivos no significará adquirir el carácter de Funcionario y/o empleado público.*

*Ningún cargo del Consejo Consultivo, será remunerado.*

*Podrá un representante del Consejo Consultivo, participar de las reuniones del Consejo de Administración de cada Puerto, con voz pero sin derecho a voto.*

#### **Capítulo Quinto: De la Operatoria Portuaria.**

*Art. 18°: Con excepción de los cuatro Puertos previstos en el Capítulo IV de la presente ley, el Instituto Portuario podrá explotar en forma directa, o bien ceder total o parcialmente la operatoria a personas jurídicas estatales, mixtas o privadas, mediante Contratos de Concesión de Uso o Locación, y por el procedimiento de la Licitación Pública, conforme las disposiciones legales vigentes.*

*Art. 19°: El Instituto Portuario podrá celebrar acuerdos con personas físicas o de existencia ideal, a los efectos de la*

*reparación, modificaciones, ampliaciones o reducciones de la instalaciones existentes, en los Puertos bajo su dependencia, o para construir otras nuevas instalaciones, y/o para la prestación de servicios portuarios, mediante cualquier alternativa adecuadas a las necesidades del caso y a las normas legales y reglamentarias vigentes.*

*Art. 20°: En caso de licitación de Obras Públicas para la construcción, reparación o ampliación de Puertos, muelles, elevadores, terminales de contenedores, y toda otra instalación principal o accesoria, el Instituto podrá constituir anticresis.*

*Art. 21°: En todos los contratos mencionados en los artículos anteriores, se establecerán plazos que permitan la amortización racional de las inversiones comprometidas y efectivamente realizadas.*

*Art. 22°: Autorízase al Poder Ejecutivo, para transferir a título gratuito y por el tiempo que se acuerde en cada caso, a las municipalidades que se lo soliciten, los Puertos de su dependencia ubicados en los respectivos ejidos, con excepción de los mencionados en el capítulo anterior.*

*Las municipalidades podrán en su caso, explotar por sí o ceder la operatoria portuaria en la forma y condiciones que se establecen en el artículo 18° de la presente ley.*

*Art. 23°: Los particulares podrán construir, administrar y operar en los puertos de uso público o privado, con destino comercial, industrial o recreativo, en terrenos fiscales o de su propiedad, para lo cual deberán solicitar autorización al IPPER, prevista en el Capítulo Segundo de la presente ley y la reglamentación que al efecto emita el Poder Ejecutivo.*

*Art. 24°: Los buques y las cargas que operen en los Puertos de los particulares, estarán exentos del pago al Instituto Portuario Provincial de derecho o tasas por servicios que no hayan sido prestados efectivamente por éste, a través de personal de su dependencia, bienes de su propiedad, y/o las Administraciones Portuarias mencionadas en el capítulo anterior; con*

*excepción del pago del impuesto creado en la presente ley, destinado a contribuir al “Fondo afectado a la modernización portuaria” creado por la presente ley.*

*Art. 25°: La reglamentación establecerá los servicios mínimos y esenciales que deberán prestarse a los buques y a las cargas en los Puertos de uso públicos, comerciales, y las instalaciones que deberán facilitarse a las autoridades policiales y de control, tanto nacionales como provinciales, y en los Puertos de uso público o privado, cualquiera sea su destino.*

*Art. 26°: Las Administraciones Portuarias serán en todos los casos responsables del mantenimiento y mejoras de las Obras y Servicios esenciales del respectivo Puerto, tales como profundidades y señalización de los accesos, y espejos de agua, instalaciones de amarre seguro, remolque y practicaje. A tal fin se ajustarán a las normas vigentes en materia de policía y seguridad, emanadas de la Autoridad Nacional competente.*

*Art. 27°: La explotación de los servicios particulares de los Puertos de interés económico comercial, estará a cargo de entes mixtos o privados, que se constituirán como personas jurídicas autónomas y actuarán con plena capacidad para el desarrollo de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos de gestión y disposición, de acuerdo con el Estatuto aprobado por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la presente ley y su reglamentación. Administraciones Portuarias tendrán a su cargo los servicios generales existentes que involucren a los operadores portuarios.*

*Art. 28°: La adjudicación por concesión de los servicios portuarios se hará por licitación pública, cuyas bases y condiciones serán preparadas y aprobadas por las respectivas Administraciones Portuarias (Consejo de Administración), y aprobadas asimismo por el Consejo Directivo del Instituto Portuario.*

*Se prohíbe todo tipo de organización o forma de actuación monopólica, como también toda actividad que repre-*

*sente peligro para la seguridad y salud de la población.*

*A tal fin será condición fundamental la prevención de esos valores, como igualmente la preservación de la ecología, el medio ambiente, higiene y la seguridad en el trabajo.*

*Art. 29°: Los Presidentes de los Entes Autárquicos de los Puertos, podrán expedir certificaciones de las deudas de los usuarios, concesionarios de servicios, locatarios, permisionarios, y/o titulares de otros contratos, por los servicios prestados a los mismos, las que tendrán fuerza ejecutiva a los fines de su cobro judicial, por la vía del apremio, siendo aplicables las disposiciones respectivas del Código Fiscal.*

## **Capítulo Sexto: Fondo afectado a la modernización portuaria.**

### **Título I: Fines, funciones y conformación.**

*Art. 30°: Créase el “Fondo afectado a la modernización portuaria”, que será administrado por el Instituto Portuario Provincial, en base a los fines y funciones establecidos en el presente capítulo.*

*Art. 31°: El “Fondo afectado a la modernización portuaria”, será aplicado a:*

- *Solventar estudios de impacto ambiental, sobre las instalaciones portuarias existentes y/o a crearse, como así también sobre las obras de ampliación, remodelación, modificación, y/o cualquier cambio que pueda darse en el ámbito portuario.*

- *Solventar proyectos ejecutivos para obras de infraestructura portuarias, para los Puertos existentes, y/o para los que se creen en el futuro.*

- *Solventar campañas de promoción y/o publicidad para los Puertos Públicos Provinciales, con el fin de promover el desarrollo de la región, como así también atraer la inversión privada.*

- *Solventar los gastos de cualquier eventualidad imprevisible que impida el normal desenvolvimiento de los Puertos Públicos Provinciales. El Consejo Directivo del IPPER categorizará la eventualidad como*

imprevisible, y apta para aplicar el Fondo creado por esta ley.

- Todo otro tipo de gasto y/o emolumento que el Consejo Directivo del IPPER, determine de aplicación a este Fondo. Para las decisiones sobre la disposición de este Fondo, el Consejo Directivo sesionará con un mínimo de dos tercios de los miembros con derecho a voto, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, con derecho a voto.

Art. 32°: El "Fondo afectado a la modernización portuaria", estará integrado por:

- Los aportes de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios, cuyo monto será establecido por resolución fundada del Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial.

- El producido del impuesto que se establece en el artículo siguiente.

- Los aportes que disponga el Poder Ejecutivo Provincial, destinados a este Fondo.

## **Título II: Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria.**

Art. 33°: Créase por la presente ley, el Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria, que se considerará incorporado al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 34°: Hecho Imponible.

Cada operación de carga y/o descarga, removido, y/o servicio a las embarcaciones, a las mercaderías, permisos de ocupación, locación, y/o cualquier otro ingreso por servicios que registren los Puertos ubicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, sean éstos públicos, privados y/o mixtos, personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas, estarán alcanzados por el Impuesto Provincial a la Actividad Portuaria establecido en este título.

Art. 34°: Base Imponible. Liquidación. Pago.

La base imponible para el cálculo de impuesto que se establece en este título, está dada por el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servi-

cios devengados en concepto de las operaciones mencionadas en artículo anterior, estén estas sumas percibidas o no por el Puerto, y/o Terminal Portuaria.

Este impuesto deberá liquidarse mensualmente utilizando el método de lo devengado y dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio mensual, mediante el sistema de declaración jurada, a realizar por el responsable del Puerto y/o Terminal Portuaria, cuya reglamentación establecerá la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos.

El pago deberá efectuarse hasta el día quince de cada mes, y/o el día hábil posterior, vencimiento que podrá modificar la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos.

Cuando lo establezca la Dirección, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda otra entidad privada o pública, ya sea nacional, provincial, o municipal, que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

Art. 35°: No integran la base imponible los siguientes conceptos:

a) El débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal.

b) Los ingresos que se surjan a cambio de las ventas de bienes de uso.

c) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

Art. 36°: El período fiscal del impuesto será mensual calendario. Mensualmente deberá presentarse una Declaración Jurada donde el contribuyente determinará el monto del impuesto correspondiente al período, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La Dirección General de Rentas de la Provincia establecerá los plazos y for-

mas para la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas en este título.

Cuando medien circunstancias que lo justifiquen, la Dirección podrá modificar el sistema de pago y presentación de declaraciones juradas previstos en este título.

No se necesitará inscripción previa en la Dirección General de Rentas de la Provincia, para la liquidación y pago del impuesto establecido en este título.

Art. 37°: La alícuota de este impuesto se establece en el cuatro por mil (4°/oo), del total de lo registrado mensualmente por el Puerto y/o Terminal Portuaria por las operaciones gravadas.

Art. 38°: La alícuota podrá ser variada por Resolución Fundada del Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial, quien elevará a la Dirección General de Rentas de la Provincia, dicha norma para su inmediata aplicación.

Art. 39°: Están exentas del pago del impuesto:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o de industria como sociedades del Estado.

b) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público, y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o tengan naturaleza financiera.

c) La actividad realizada por los municipios locales comprendiendo actividades turísticas dentro de los predios portuarios de la Provincia.

Art. 40°: El título II del capítulo VI de la presente ley, será incorporado al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, formando parte del mismo, y siéndole aplicable toda la normativa general impositiva que prevé.

Art. 41°: La Dirección General de Rentas será el órgano de aplicación del Impuesto creado por la presente ley, y conjuntamente con el Instituto Portuario Provincial serán los encargados del controlar el cumplimiento por parte de las autoridades y/o responsables de los Puertos instalados y/o a instalarse dentro del territorio de la Provincia. Se faculta al Instituto Portuario Provincial a requerir a los Puertos y/o terminales portuarias, la documentación para el ejercicio del control de cargas, y demás facturación, como así también se faculta a comisionar a agentes que realicen el control en la zona de operaciones, con facultades de fiscalización. Es de aplicación supletoria toda la normativa referente al control y sanción que establece el Código Fiscal.

Art. 41°: El Presidente del Instituto Portuario Provincial, podrá expedir certificaciones de las deudas por el Impuesto creado en la presente ley, las que tendrán fuerza ejecutiva a los fines de su cobro judicial, por la vía del apremio, siendo aplicables las disposiciones respectivas del Código Fiscal.

### **Capítulo Séptimo: Escalafón Portuario Provincial**

Art. 42°: Reconócese el Escalafón Portuario Provincial, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial en el año 1998, reflejado en el Acta de fecha 18/08/98; y ratificado por Resolución número 013/98 IPPER, y sus anexos aplicable al Instituto Portuario Provincial, al Ente Autárquico Puerto Diamante, Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, Ente Autárquico Puerto Ibicuy y Ente Autárquico Puerto La Paz, como así también a toda administración portuaria a crearse en el futuro.

Art. 43°: Se reconocen, modifican y crean los siguientes cargos de planta permanente que conformarán el Escalafón Portuario Provincial, a saber:

*Categoría 1. Un (1) cargo correspondiente a Secretario General del Instituto Portuario Provincial.*

*Categoría 2. Un (1) cargo correspondiente a Secretario Técnico del Instituto Portuario Provincial; Un (1) cargo correspondiente a Secretario Administrativo del Instituto Portuario Provincial; y Un (1) cargo correspondiente a Secretario Legal del Instituto Portuario Provincial.*

*Categoría 3. Un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto Diamante; Un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay; Un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto Ibicuy; y Un (1) cargo correspondiente a Administrador del Ente Autárquico Puerto La Paz.*

*Categoría 4. Cuatro (4) cargos correspondientes a Jefe de Departamento Administración de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios; cuatro (4) cargos correspondientes a Jefe de Departamento Explotación de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios; y cuatro (4) cargos correspondientes a Jefe del Departamento Legal de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.*

*Categoría 5. Jefe de División Contaduría dentro del Departamento Administrativo; Jefe de División Asuntos Judiciales dentro del Departamento Legal; Jefe de División Asuntos Administrativos dentro del Departamento Legal; de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.*

*Categoría 6. Jefe de División Personal y Jefe de División Facturación de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.*

*Categoría 7. Capataz General de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.*

*Categoría 8. Electricista Mecánico y Maquinista Mecánico, de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.*

*Categoría 9. Peón Práctico.*

*Art. 44°: Los agentes que se encuentren revistando en categorías diferentes a las establecidas en el artículo anterior, deberán ser incluidos en la categoría inmediata superior que corresponda en cada caso, del escalafón creado por la presente ley.*

*Art. 45°: Desde la sanción de la presente ley, y en cumplimiento del convenio de*

*transferencia de Puertos Nación - Provincia, no se reconocerán otros escalafones, derechos y obligaciones laborales, que los que se establecen en la presente ley, y en los decretos que la reglamenten, siendo de aplicación en el futuro, para los agentes que se encuentran desempeñando labores, como los que se incorporen en el futuro, el Escalafón Portuario Provincial, establecido en este capítulo.*

*Art. 46°: La adecuación del personal que se encuentra prestando servicios en la actualidad, en el Instituto Portuario Provincial, en el Ente Autárquico Puerto Diamante, Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay y Ente Autárquico Puerto Ibicuy, al Escalafón Portuario Provincial creado por la presente ley, la realizará el Consejo Directivo del IPPER, a propuesta de cada Administración Portuaria, cuya decisión tomada por el IPPER, deberá ser aprobada u observada por el Poder Ejecutivo; dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente ley. Pasado dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el Escalafón Portuario Provincial.*

*Art. 47°: Se establecen como adicionales reconocidos para cada categoría:*

*a. Responsabilidad Jerárquica: aplicables a los cargos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, y 7. Se fundamenta en la responsabilidad de tener personal a cargo, y sólo será reconocida por norma fundada.*

*Para las categorías 1, 2, 3 se establece en un treinta y cinco por ciento (35 %) del sueldo básico.*

*Para las categorías 4, 5 y 7, se establece en un treinta por ciento (30 %) del sueldo básico.*

*b. Gastos de Representación: se establece para las categorías 1, 2 y 3; en un cuarenta y cinco por ciento (45 %) del sueldo básico.*

*c. Antigüedad: Se establece la siguiente escala a aplicar sobre el sueldo básico de la categoría que reviste el agente al momento de liquidarle haberes, a saber:*

- De 1 a 4 años..... 15 %*
- De 5 a 9 años..... 25 %*
- De 10 a 14 años.....45 %*
- De 15 a 19 años..... 75 %*
- De 20 a 24 años.....100 %*

-De 25 o más años.....120 %

Se reconocerá a todos los agentes públicos que se hayan desempeñado en funciones inherentes a la actividad portuaria, en cualquiera de sus escalafones, y/o funciones, la antigüedad que hayan revisitado en dichos cargos, efectivamente comprobados por documental afín y/o por referencia de la autoridad ante la que se prestara efectivamente funciones. Para este fin una comisión formada por el Consejo Directivo del Instituto Portuario Provincial, decidirán el reconocimiento de la antigüedad para cada agente.

c. Guardia de servicio: Se establece para la categoría 1, 2, 3, y 4, siempre que atento la carga de labores sean afectados en forma permanente y fuera de horarios normales de trabajo. Se establece un veinte por ciento (20 %) para las categorías 1, 2 y 3; y un veinticinco por ciento (25 %) para la categoría 4.

d. Título: Se liquidará por estudios de los agentes sobre el sueldo básico de cada uno, según la siguiente escala:

Ciclo Básico..... 8 %

Ciclo Secundario..... 14 %

No Universitario de 1 a 3 años..... 19 %

No Universitario de 4 o más años... 22 %

Universitario de 1 a 3 años..... 23 %

Universitario de 4 o más años.....26 %

e. Movilidad: Se establece para cubrir los gastos de traslados dentro de un radio de 25 Km., del lugar habitual de trabajo, para las categorías 1, 2, y 3. Se fija este adicional en la suma de pesos un mil doscientos (\$1.200), pudiendo ser variada mediante resolución fundada del Consejo Directivo del IPPER. A los agentes que se le liquide este adicional, no se les liquidarán gastos por movilidad por comisiones de servicios realizadas dentro del radio indicado precedentemente.

f. Vivienda: se establece para las categorías 1, 2 y 3; en aquellos casos en que el asiento habitual se encuentre a 50 Km. o más del lugar de desarrollo de labores; en el 50 % del sueldo básico de la categoría de revista.

g. Productividad: Se establece un adicional anual a abonarse en el mes de diciembre de cada año, para las categorías 1, 2, y 3; consistente en un tres por ciento (3 %), sobre la diferencia existente entre el total

de los ingresos provenientes de facturación de un año calendario y los egresos correspondientes al mismo período, computando en ellos: la partida de 1. Personal, 2. Servicios no personales y 3. Bienes y Servicios.

Art. 48°: Manual de Funciones.

Presidente del Instituto Portuario Provincial: Presidir las reuniones del Consejo Directivo fijando día y hora para las mismas, ejercer la representación del IPPER ante organismos públicos y privados, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa propia de la materia portuaria, proponer al Ejecutivo la política portuaria y asesorar al efecto, dictar las normas conducentes al mejor funcionamiento de los Puertos mediante la descentralización de su administración y explotación, compatibilizar las políticas portuarias provinciales en el marco del Ente Región Centro, representar al Instituto Portuario en el Ente Región Centro.

Secretario General del Instituto Portuario Provincial: Llevará a cabo la administración ejecutiva del IPPER; deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo del IPPER, asesorará al Presidente del IPPER en todas las situaciones propias de la materia portuaria; refrendará todos los actos del Presidente del IPPER (Dc. 132/95), será la comunicación y/o nexo entre los Organismos Nacionales y el Instituto Portuario Provincial, representará al IPPER en los casos en que el Presidente esté imposibilitado de hacerlo, otras funciones que le asignare expresamente el Consejo Directivo.

Secretario Administrativo del Instituto Portuario Provincial: Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata, además de la Superioridad dada por el anexo I del Organigrama aprobado por Acta del 18/08/98 Consejo Directivo IPPER, y ratificada por Resolución N° 13/98 IPPER. Efectuará los pagos según las órdenes de compra emitidas y firmadas por la Superioridad, tendrá a su cargo el registro de novedades del personal, deberá llevar el libro Diario de Caja, Bancos, etc., será el

*nexo natural entre la Dirección de Administración que corresponda y el Instituto Portuario, deberá confeccionar cotejos de precios, concursos de precios y/o licitaciones y/o todo procedimiento administrativo según lo dispuesto por la normativa aplicable a la materia de contrataciones y compras de bienes para el Estado, será el responsable de elevar en tiempo y forma a la Superioridad el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Instituto Portuario Provincial el que previamente deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IPPER. Asimismo tendrá como función el control administrativo de los actos y/o procesos administrativos que se sustancien en los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados y/o comunicados al Instituto. Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

*Secretario Legal del Instituto Portuario Provincial: Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata, además de la Superioridad dada por el anexo I del Organigrama aprobado por Acta del 18/08/98 Consejo Directivo IPPER, y ratificada por Resolución N° 13/98 IPPER. Tendrá a su cargo el tratamiento de todos los procesos administrativos, y judiciales que correspondan al IPPER, en lo referente al personal, o conflictos con terceros, desarrollo de la actividad propia del Instituto, tendrá a su cargo el análisis y confección de Convenios y Contratos que el Instituto suscriba. Ser el nexo natural entre los organismos y/o estamentos jurídicos y/o notariales de la Administración Provincial y/o Nacional. Asimismo tendrá funciones de control, sobre todo acto, convenio, y/o instrumento legal que emitan y/o suscriban los Entes Autárquicos Portuarios y que deban ser elevados al Instituto Portuario Provincial. Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

*Secretario Técnico del Instituto Portuario Provincial: Actuará bajo la órbita y funciones del Secretario General del Instituto Portuario Provincial como autoridad superior inmediata, además de la Superioridad dada por el anexo I del Organigrama aprobado por Acta del 18/08/98 Consejo Directivo IPPER, y ratificada por*

*Resolución N° 13/98 IPPER. Tendrá a su cargo las siguientes funciones: la elaboración de proyectos y/o estudios ejecutivos, de ingeniería, de impacto ambiental, y/o de cualquier otro tipo que le encomiende el Secretario General, y según la incumbencia profesional del Secretario Técnico. Recopilar, analizar e informar debidamente al Consejo Directivo del IPPER toda aquella información referente a los servicios que se prestan en los diferentes Entes Autárquicos Portuarios, coordinar proyectos y obras junto al Secretario Administrativo y Legal, bajo la supervisión del Secretario General a realizarse en los Entes Autárquicos Portuarios, realizar las estadísticas sobre volúmenes de cargas y permanencia de buques en los Puertos informando debidamente al Consejo Directivo del IPPER. Trabajará en coordinación con el Secretario Administrativo en la parte presupuestaria de obra, aconsejando su prioridad, oportunidad y posibilidad. Asimismo, conjuntamente con el Secretario Legal, informará sobre la necesidad y posibilidad de contrataciones de profesionales y/o personal referentes a obras. Otras funciones que le asigne el Secretario General.*

*Presidente de los Entes Autárquicos Portuarios: Presidirá el Consejo de Administración, emitirá y firmará las resoluciones y disposiciones del Consejo de Administración, firmará contratos y convenios, firmará las actas del Consejo de Administración, tendrá a su cargo la política portuaria del Ente las cuales comunicará a la Administración a través de resoluciones.*

*Administrador de los Entes Autárquicos Portuarios: llevará a cabo la administración ejecutiva del Ente; deberá cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo de Administración; asesorará al Presidente del Ente en todas las situaciones propias de la Administración; será responsable de: la emisión y cobro de las facturas de los distintos servicios que brinda el Puerto, estarán a su cargo las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, plazos fijos, etc.; será el responsable del envío de toda la documentación referente a la Administración del Ente al Presidente.*

*Jefe de Departamento Administración de los Entes Autárquicos Portuarios: Tendrán a su cargo la emisión y cobro de las facturas por los distintos servicios que brinda la Administración. Deberán efectuar los pagos según las órdenes de compra emitidas y firmadas por los superiores; tendrán a su cargo, el pago y registro de novedades del personal; deberán llevar al día los libros: diario, de caja, de bancos, etc.; se entenderán con el área de explotación en todo lo inherente a los distintos servicios que se brindan, en lo referente a tiempos, volúmenes y plazos de los mismos, para proceder a su facturación; deberá confeccionar, los cotejos de precios, concursos de precios, y/o licitaciones privadas, conforme a lo dispuesto por las normas vigentes y de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de fondos; serán responsables conjuntamente con las demás áreas de la elaboración del presupuesto anual de gastos y recursos, el cual pondrá a consideración del administrador del Ente.*

*División Contaduría: Procederá al cobro de las facturas que reciba de la División Facturación, llevará en tiempo y forma el registro de todos los movimientos en mercaderías, transporte, servicios, y demás que deban registrarse por ley, procederá al pago de órdenes de compra emitidas por el departamento explotación, previa aprobación del Administrador, procederá al pago de sueldos y distintas contribuciones conforme a las instrucciones que reciba del Jefe del departamento Administración, confeccionará los libros de caja, bancos, cuentas corrientes, y demás registros internos. Tendrá a su cargo demás tareas que le asigne el Jefe del Departamento Administración. Tendrá a su cargo todo el personal administrativo de carrera o contratado, al que le asignará las funciones teniendo especialmente en cuenta el Escalafón Portuario reconocido por esta ley, y que aprobara el IPPER mediante Acta de fecha 18/08/98.*

*División Facturación: emitirá, modificará y aceptará las facturas que por los distintos servicios que brinde el Puerto deban expedirse; elevará dichos comprobantes a la División Contaduría.*

*División Personal: tendrá a su cargo todo lo relacionado con el personal*

*dependiente del Ente, como así también con las contrataciones por servicios y/o por obra que se haga por parte del Ente, comunicando cualquier novedad al respecto a la División Contaduría; realizará sus tareas en continua conexión con el departamento legal.*

*Jefe de Departamento Legal de los Entes Autárquicos Portuarios: Tendrán a su cargo lo referente a: cobro de facturas adeudadas por los distintos usuarios del Puerto, conflictos con el personal o con terceros, tendrán a su cargo análisis y confección de los convenios y contratos que el Ente firma; verificarán las situaciones que se plantearen en el área administrativa, y dará trámite a todo expediente administrativos o judiciales.*

*División Asuntos Judiciales: se encargará de la promoción, y contestación de todas las demandas judiciales que se propongan por el Ente o contra el Organismo. Llevará las causas que se le encomienden las autoridades del Ente, y tramitará todo aquello relacionado con los procesos judiciales que guarden relación con el Ente.*

*División Asuntos Administrativos: llevará y tramitará todos aquellos procesos administrativos, sustanciados en el ámbito del Ente, como así también aquellos procesos que sustanciados fuera del Ente, deban ingresar al mismo, para evacuar algún tipo de informe, o por cualquier causa. Deberá dar por escrito o verbalmente en el caso de que se le requiera, todas las explicaciones sobre un particular problema a tratarse dentro de un expediente administrativo.*

*Jefe de Departamento Explotación de los Entes Autárquicos Portuarios: Tendrán a su cargo el mantenimiento de toda la infraestructura del Puerto, tales como calles, canales de acceso, muelles, depósitos, iluminación, provisión de agua, red contra incendio, atracaderos, muros de contención, etc. necesarios para poder brindar los servicios correspondientes a los distintos usuarios; tendrán a su cargo remitir la información necesaria respecto del uso por parte de los distintos usuarios, de los distintos servicios y/o espacios al área administrativa, para que éste proceda a su facturación, serán responsable del*

*mantenimiento de los equipos, de contar efectivamente con ellos, que la administración posea, para brindar los distintos servicios. Serán los encargados de la elaboración de proyectos nuevos, refacciones, etc. que deban llevarse a cabo dentro del Puerto, y de la elaboración de los presupuestos correspondientes, los cuales serán elevados a los superiores.*

*Capataz General: cumplirá tareas generales de mantenimiento mecánico, y de instalaciones en general del predio portuario. Tendrá a cargo la coordinación y organización del sector electricista y maquinista, respondiendo directamente ante el Jefe del Departamento Explotación.*

*Electricista Mecánico: tendrá a su cargo, la reparación, mantenimiento, y el control preventivo de los sistemas eléctricos mecánicos del Ente, dependerá del Capataz General, respondiendo a cuanta otra obligación a su cargo aquél le imponga.*

*Maquinista Mecánico: Tendrá a su cargo el uso y mantenimiento de los equipos que disponga el Puerto para la prestación de servicios directamente por medio del Estado y/o por medio de concesión, siempre que la propiedad del equipamiento sea del Estado.*

*Art. 49°: Todos aquellos agentes que se encuentren cumpliendo funciones no reglamentadas en este capítulo, pero contempladas en el manual de funciones aprobado por las normas reconocidas por la presente ley, seguirán en dichas funciones, propiciando el Consejo Directivo del IPPER, la incorporación de dichas funciones como aquellas que surgieran al manual de funciones que se enumera en el presente capítulo.*

*El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo del IPPER, podrá incorporar las diferentes funciones que surjan, reglamentando la presente ley.*

#### **Capítulo Octavo: Disposiciones Transitorias.**

*Art. 50°: La presente norma comenzará a regir desde el primero de enero de dos mil seis. El Poder Ejecutivo, reglamentará la*

*presente ley dentro de los noventa días de su publicación en el Boletín Oficial.*

*Art. 51°: Por las Direcciones de Personal, Presupuesto, Servicios de Administración y demás reparticiones cuya intervención corresponda, se adoptarán las medidas que fueran necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, y para proceder a las adaptaciones remunerativas correspondientes, a partir de los treinta días de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.*

*Art. 52°: A fin de evitar la acefalía de autoridades en los órganos de Gobierno y decisión de los Entes Autárquicos Portuarios, y del Instituto Portuario Provincial, el Consejo Directivo con la actual conformación, sin la aplicación de la presente norma, aprobará la adaptación y ocupación de los cargos creados en el capítulo VI de esta ley, lo cual será aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.*

*Art. 53°: Aquellos funcionarios que se encuentren al momento de sanción de la presente ley, ocupando cargos compatibles con los creados por la presente norma, podrán ser incorporados a la planta permanente del Estado Provincial, aplicando excepción a cualquier otra norma legal.*

*Art. 54°: Deróganse toda otra norma legal que se oponga a las disposiciones contenidas en la presente ley.*

*Art. 55°: Hasta tanto se reglamente la conformación interna del Ente Autárquico Puerto La Paz, se aplicará analógicamente el Dc. Reglamentario N° 3705/95, que reglamenta la Ley 8900.*

*Art. 56°: Comuníquese, etc.*

#### **FUNDAMENTOS**

*La reforma propuesta a la Ley 8900, y su modificatoria N° 8911, que junto con los Decretos Reglamentarios N° 3705/95 GOB y N° 132/95 GOB, que conforman el Régimen Legal de los Puertos y Actividad Portuaria de la Provincia, se sustenta en el convencimiento que tras los*

primeros once años de vigencia, de dicho plexo normativo provincial, surge hoy la necesidad de adaptarlo a los tiempos actuales que exigen un avance y agilización del manejo portuario.

Como antecedente próximo tenemos la transferencia de los Puertos Públicos dependientes de la Nación, en el año 1991, a la Provincia de Entre Ríos. En dicha oportunidad Entre Ríos, recibió las instalaciones portuarias en condiciones de poca competitividad, sin desarrollo en infraestructura portuaria, sin proyectos y/o planes maestros que comprendan la adaptación del Puerto a los cambios comerciales actuales, a la ciudad en la que se emplazan, a una red de accesos viales y ferroviarios sin el desarrollo óptimo.

Luego de cuatro años de manejo de los Puertos -hoy provinciales- con remisiones expresas a legislaciones nacionales, recién en el año 1994 y 1995, se logró sancionar y conformar el régimen legal mínimo imprescindible para la organización portuaria, creando tres Entes Autárquicos que administrarían cada uno de los Puertos con mayor operatividad comercial cuales son: "Ente Autárquico Puerto Ibicuy", "Ente Autárquico Puerto Diamante" y "Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay"; y asimismo creando el "Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos", como organismo de control y gestión de estos tres Entes Autárquicos Portuarios, que a su vez administrarían los restantes Puertos Públicos transferidos de la Nación a las Provincias.

Debemos reconocer la importancia que tuvo la vigencia de este régimen legal, así como su complemento a través de las Resoluciones y Actas de Reunión del Consejo Directivo del IPPER (Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos), que le diera un Escalafón Portuario Provincial, un Código Tarifario Provincial, entre otras reglamentaciones.

Pero hoy, surge la necesidad de rever la vigencia de ciertas normas de este régimen legal que obligan a pensar en la reforma que se propone por las siguientes causas:

- El crecimiento dado en la producción agrícola en la Provincia de Entre Ríos, registrado en los últimos cuatro años.

- El crecimiento de la producción de exportación en la Provincia de Entre Ríos.

- La posición estratégica de la Provincia de Entre Ríos, por encontrarse entre los dos ríos que conforman la salida a buques de ultramar por la Hidrovía del Río Paraná, como por la Hidrovía del Río Uruguay.

- La necesidad de adoptar un único régimen laboral para el personal que desarrolla sus tareas en los Puertos Públicos Provinciales.

- La necesidad de incorporar con la forma de Ente Autárquico a Puertos Públicos Provinciales que por su movimiento en los últimos años, han demostrado la imposibilidad de manejarse a nivel local y/o del Estado Provincial en su eje central.

- La necesidad de posibilitar legalmente el desenvolvimiento de los Puertos en su misión de prestadores de servicios, y de mantenimiento de la infraestructura portuaria necesaria, para tomarlos más operativos competentes a la altura de los Puertos Privados.

- Crear ámbitos y las condiciones necesarias para lograr la incorporación de inversiones privadas en los emprendimientos portuarios sean públicos, privados y/o mixtos.

- Implementar un tarifario único para los Puertos Públicos Provinciales.

- Unificar el sistema de control legal, contable y de gestión portuaria en los Puertos Públicos Provinciales, que posibiliten la concreción de una política portuaria provincial única, en concordancia con las políticas portuarias nacionales.

La experiencia vivida en el tiempo de vigencia del régimen jurídico de los puertos entrerrianos, en los últimos años, indica que para los fines planteados, la propuesta que se presenta ante esta Excma. Cámara Legislativa, es de suma importancia en lo que respecta a la actualización, agilización y modernización portuaria provincial.

#### Capítulo I: Disposiciones Generales.

Se respeta el convenio de transferencia suscripto por la Provincia en oportunidad de la provincialización de los Puertos. Se especifica la competencia judicial para la interpretación de la presente ley, como así también, para cualquier

planteo ordinario con referencia a los puertos entrerrianos, dejando a salvo la jurisdicción expresa establecida en la Ley de Navegación, como en otro ordenamiento específico.

Se establece específicamente, la legislación aplicable, y la inclusión de los Puertos Privados en cuanto a reglamentar su actuación, por ser el movimiento de transporte fluvial, de interés público provincial.

La facultad de intervenir el Estado en la actuación de los particulares, como serían los puertos y terminales portuarias privadas, está justificada, por ser una actividad, que según sea su desarrollo, puede modificar el ecosistema, el medio ambiente, la planificación urbana y de caminos rurales, el equilibrio del sistema de transporte fluvial y vial de la Provincia, el mantenimiento de las vías de acceso a las diferentes localidades, etc.

Se siguieron los lineamientos de la legislación vigente -Ley 8900, 8911 y Dc. Reglamentarios- en lo que respecta a la legislación aplicable, y se innovó aplicando los criterios que siguen los Entes Autónomos no Estatales que administran los Puertos como los de Bahía Blanca, Rosario y Santa Fe.

#### Capítulo II: Autorización para funcionamiento de Puertos.

Si bien éste es un tema que se encuentra discutido respecto a la autoridad competente para proceder a la habilitación de los puertos, y la situación de los puertos que se encuentran ya operando; se concluye junto a importantes juristas en el tema de legislación portuaria, que la habilitación de las instalaciones portuarias tanto nuevas, como de reformas que se propongan por parte de los puertos ubicados en la Provincia, deberán contar con la habilitación nacional, por medio de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación, según lo establece la Ley 24.093. Esta habilitación encuentra su fundamento en el hecho que la Nación debe cuidar el régimen hídrico de los ríos, los puertos interjurisdiccionales, y los internacionales, y cualquier otra modificación en las instalaciones que pueda inter-

ferir en el normal funcionamiento de las Hidrovías.

Asimismo y como origen histórico de esta facultad, podemos mencionar, que en la Constitución Nacional de 1853, la facultad de habilitar Puertos estaba en manos del Poder Legislativo Nacional, al enunciarse específicamente en el Art. 67° (hoy Art. 75°)

Luego el Poder Legislativo, por delegación (la cual fue la más dura resistencia al proyecto de ley) pone en cabeza del Poder Ejecutivo, esta facultad de habilitación.

Existen en el Congreso Nacional, proyectos de ley, destinados a que las habilitaciones de los Puertos sean establecidas por el Congreso.

Ahora bien, la Provincia como propietaria de las instalaciones portuarias transferidas, y en cumplimiento de las funciones que la propia Constitución Provincial le impone, no puede quedar ajena a la instalación de cualquier infraestructura portuaria, aunque se ubique en terrenos privados, por los mismos motivos que mencionábamos respecto de la jurisdicción, y la legislación aplicable, es decir, la Provincia debe conservar a través de un órgano de control estatal, la facultad de permitir el desarrollo de la actividad en forma armónica, y sustentable, estableciendo asimismo mecanismos de sanción ante los incumplimientos.

La facultad de reglamentar el procedimiento se pone en cabeza del Poder Ejecutivo, quien a través del Instituto Portuario Provincial, tendrá que establecer un proceso ágil, y continuo de inspección y aprobaciones parciales o totales de las instalaciones que se pretenden autorizar. Asimismo a través de un Decreto Reglamentario se deberá establecer un sistema de sanciones que permita hacer efectivo el cumplimiento de la normativa que se establece.

Los criterios establecidos en este capítulo, son los fundamentales, teniendo los mismos, un carácter enunciativo, dejando a salvo todos aquellos criterios, que establezca el Poder Ejecutivo reglamentando la presente ley, y/o en aplicación de los preceptos constitucionales que prevé la Carta Magna Provincial.

*Por último, cabe la aclaración que la “autorización” que se prevé en este capítulo, no se superpone con la habilitación nacional, ya que están orientadas a diferentes fines y basadas en diferentes criterios; y la autorización propuesta tiene su base jurídica en los artículos 75° inc. 10°, 121°, 125° y 126° de la Constitución Nacional. (“Jurisdicción Portuaria”, Estudio Referencial de “Joaquín Ledesma & Asociados”, para Consejo Portuario Argentino, año 2001, Pág. 10/11).*

### *Capítulo III: Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos.*

*Se reconoce la existencia y vigencia de todas las normas que crearon y reglamentaron el funcionamiento del IPPER (Ley 8900, 8911 y sus Dc. Reglamentarios 3705/95 y 132/95)*

*Se otorgan y reglamentan más específicamente las funciones de este órgano colegiado de Gobierno del Organismo del Poder Ejecutivo que se encarga del contralor de cuatro Entes Autárquicos.*

*Se lo establece como un organismo descentralizado, pero a su vez dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos. Respecto a esto, debe entenderse que siempre deberá estar dentro de la órbita del Ministerio que conserve la autoridad sobre Obras y Servicios Públicos en la Provincia, ante una modificación ministerial.*

*Esta descentralización se impone como medida que posibilite el manejo más ágil, y acorde a la realidad con la que se trabaja. El Instituto Portuario Provincial, se encargará de la administración directa de los puertos con operatividad comercial que no sean administrados por los Entes Autárquicos Portuarios, y a su vez es contralor de estos últimos, por lo cual, debe contar con la agilidad administrativa, que no deje a los Puertos Públicos Provinciales en desventajas con las terminales privadas regidas por el derecho privado.*

*Asimismo esta descentralización, que no significa autarquía, tiene como límites, la injerencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Control de Legalidad de la Fiscalía de Estado de la Provincia, y de todo cuanto Organismo de*

*Contralor se aplique a los organismos descentralizados.*

*En cuanto a sus fines y funciones, son de carácter enunciativo, y con el fin de ampliar el ámbito de actuación, sobre todo lo que refiere a Control.*

*Se incluye en la conformación del Consejo Directivo, como órgano de funcionamiento del IPPER, el cargo del Secretario General, que deberá ser desempeñado por una persona incorporada a la planta permanente del Estado, que le asegure la continuidad de gestión al organismo, y pueda llevar adelante un crecimiento institucional, que logró casi dos años, poner en funcionamiento y regularizar según las normas vigentes al momento. Lo que se pretende al respecto es que sea la propia norma legal, la que imponga la continuidad institucional, que evite las experiencias de intervenciones unipersonales, etc.*

*Se reglamenta el funcionamiento del propio Consejo Directivo, dándole mayor certeza y procedimiento legal para la toma de decisiones, que prolongan sus efectos más allá del funcionamiento del Instituto Portuario Provincial.*

*Se establecen funciones y caracterizaciones de cada integrante de este Consejo Directivo, dándole con ello la apoyatura legal de actuación que cada integrante, como representante de su propio medio, tiene dentro del IPPER.*

*Se establecen y reglamentan las tres Secretarías que funcionarán en el ámbito del Instituto Portuario Provincial, dándole a cada una sus funciones y los requisitos a tener en cuenta para el personal que ocupe dichos cargos.*

*En comparación con la Ley 8900 y sus modificatorias, se mantuvo el mismo organigrama, se eliminó la figura del Vicepresidente, y se mantuvo la figura del Presidente, como un cargo eminentemente político, nombrado por el Gobernador, y quien en su nombre definirá la política portuaria a implementar.*

*Se aseguró la continuidad institucional del IPPER, y se lo dotó de facultades de contralor que ponga en funcionamiento el sistema de pesos y contrapesos que todo órgano colegiado tiene. En cuanto a la proporción de participación en las*

decisiones, se incrementó un miembro más en el Consejo Directivo del IPPER por la creación del Ente Autárquico Puerto La Paz, lo que le otorga más presencia al Poder Ejecutivo en cuanto a las decisiones en dicho organismo.

Se definió específicamente los "Recursos" del Instituto Portuario Provincial, para que la continuidad institucional quede asegurada también, desde el punto de vista financiero.

#### Capítulo IV: Las Administraciones Portuarias.

Se respetó la conformación de los Entes Autárquicos existentes, a los que se reconoce expresamente en la ley, y se creó el Ente Autárquico Puerto La Paz, dándole igual carácter, fines y funciones que a los otros tres Entes Autárquicos Portuarios creados por la Ley 8900.

Se optó por mantener las figuras de Entes Autárquicos Portuarios, evaluando que por la situación de los Puertos de la Provincia, y teniendo en cuenta que la mayoría de ellos se conforman como los motores de las economías de las localidades en las que se asientan, deberían quedar dentro de una órbita pública bastante restringida, que le asegure a la parte privada su intervención, pero que no abroge la posibilidad del Estado de orientar sus políticas portuarias, teniendo en cuenta todos los factores en juego: económico, social, comercial, político, etc.

Por ello se perfeccionaron algunas falencias que la Ley 8900 y sus modificatorias traían, tomando como referencia la organización interna de Puertos como Bahía Blanca (Ente Autónomo no estatal), La Plata (Ente Autónomo no estatal), Rosario (Ente Autónomo no estatal), entre otros.

Se ha tomado la experiencia de la falta de regulación, como la que existe en los Puertos de la Provincia de Misiones, lo que se evaluó como disvalioso, por las lagunas legales al respecto de situaciones que deben ser expresamente reguladas para el sistema portuario, por ser difícil la analogía con el resto de la Administración Pública Provincial.

Se creó el Ente Autárquico Puerto La Paz, equiparado al resto de los Entes

Autárquicos Portuarios, que administrará los Puertos de La Paz y Puerto Márquez. Por Decreto Reglamentario deberá darse su organización interna, aplicándosele por analogía y hasta su reglamentación, el Decreto 3705/95 con sus anexos.

Se definieron específicamente "Jurisdicción", "Patrimonio", "Recursos" y "Régimen Legal" de los Entes Autárquicos Portuarios, temas tan indefinidos y equívocos, que quedarán definitivamente zanjados con la presente norma.

En cuanto a los Consejos de Administración, no se modificó ni número, ni calidad de los integrantes, sino que sólo se dotó a la nueva norma, de las reglas para su funcionamiento, que posibilite dejar los menores vacíos legales sin cubrir.

Se propone un sistema de "cuestiones importantes", a tratar en los Consejos de Administración, que requiera mayor quórum de sesión y decisión, como mecanismo de autocontrol en el manejo del patrimonio del Estado. De esta forma, se realza la participación de la parte privada, que interactúan en la actividad portuaria, y que se consolida como el primer contralor de la gestión de Gobierno.

Se definieron más claramente que en la Ley 8900 y su Dc. Reglamentario, los Consejos Consultivos, los que se establecieron de carácter opcional, y sujetos a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

#### Capítulo V: De la operatoria portuaria.

Se siguieron los lineamientos de la Ley 8900, que permitan la operación directa del Instituto Portuario Provincial, de aquellos puertos que fueran transferidos de la Nación a la Provincia, pero que por su escasa actividad comercial, no se crearan Entes Autárquicos para su administración.

Se mantuvieron y clarificaron las normas referentes al concepto "público" que mantienen los Puertos Provinciales, en concordancia con las leyes nacionales sobre libre competencia, antimonopolios, etc. (Referencia Echeverri, Derecho Comercial, Ed. Depalma, año 1998).

Se principió la reglamentación sobre las obras públicas, a realizarse sobre las instalaciones portuarias existentes, o a

realizar en el futuro, estableciendo un sistema de preparación de bases y condiciones, y aprobación de las licitaciones que aseguren el contralor por los órganos específicos en tema portuarios como el Instituto Portuario Provincial, además de los Consejos de Administración y Consejos Consultivos.

**Capítulo VI: Fondo afectado a la modernización portuaria.**

Se ve con agrado, que una Provincia que por su ubicación geográfica estratégica (teniendo jurisdicción en la confluencia de dos grandes hidrovías), prevea las cuestiones de carácter imprevisibles que puedan darse en el ámbito portuario, y que a su vez, prevea la continua ampliación y/o mejoramiento en las infraestructuras portuarias.

Se asegura el permanente estudio y la realización de obras de poco monto, a través de la recaudación de un impuesto creado por la presente ley, y que modificará el Código Fiscal de la Provincia.

Se establece este impuesto, cuyo producido, no deberá ser incorporado a los fondos de Rentas Generales, sino que ser tratado como un fondo afectado a dar rápidas y ágiles soluciones a los problemas que se puedan dar en los puertos, y que por cuestiones de tiempos comerciales, deban ser solucionados teniendo la disponibilidad que este fondo afectado aseguraría.

Se propone como administrador natural de estos fondos comunes a todos los Puertos de la Provincia, al Instituto Portuario Provincial, quien entre sus funciones, encuentra la de administrar, y adjudicar los gastos que deban ser atendidos de este fondo.

Se deberán realizar las adaptaciones legales necesarias, a través de las reglamentaciones para que la Dirección General de Rentas, que actuará como agente recaudador, tenga el debido contacto con la Tesorería de la Provincia, y con el Instituto Portuario Provincial, como administrador de estos fondos.

**Capítulo VII: Escalafón Portuario Provincial.**

Su antecedente y base para la nueva conformación del Escalafón Portua-

rio Provincial, está dado por el Organigrama aprobado por el Consejo Directivo del IPPER en fecha 13 de agosto de 1998, que se plasmara en un acta de reunión, y que fuera ratificado por Resolución 13/98 IPPER (24/09/1998); tanto para el propio Instituto Portuario Provincial, como para los Entes Autárquicos Portuarios.

Se incorporan los cargos al IPPER, y a los Entes Autárquicos Portuarios, en especial al Ente Autárquico Puerto La Paz, el cual al ser creado por la presente ley, deberá asimismo, crear y reglamentar todos sus cargos.

Se incorporan normas que determinan las formas de realizar las adaptaciones, en cargos, funciones y liquidaciones salariales que deben tener los agentes del IPPER, como los de los cuatro Entes Autárquicos Portuarios.

Se establece un manual de funciones, y se faculta al Poder Ejecutivo para proceder a su modificación.

Se determinó todo cuanto a salario del escalafón portuario correspondía, sanjando definitivamente la discusión de la ley aplicable a los trabajadores portuarios que se desempeñan en los Puertos Provinciales, ajustándolo a la presente ley.

**Capítulo VIII: Disposiciones Transitorias.**

Se determina la forma de adaptar los cambios propuestos por la presente ley, en los organismos existentes, de manera tal de asegurar la continuidad tanto administrativa, legal y financiera de los mismos, incluyendo la adaptación de cargos.

César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia.

-A las Comisiones de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales y de Presupuesto y Hacienda.

### **3.5.8 - Modificación a la Ley N° 9621.**

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Modifícase el artículo 100° de la Ley N° 9621, que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 100°: Condónanse las deudas por Impuesto a los Automotores, sus intereses y multas, por vehículos dados de baja de la Provincia o inscriptos en otras jurisdicciones, en violación a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia siempre que los mismos ingresen voluntariamente. Establécese que la condonación que se dispone es operativa hasta la fecha de la efectiva radicación del automotor en la Provincia, estableciéndose como plazo máximo de la condonación el 31 de marzo de 2006.”*

*Art. 2°: Condónanse las multas y los intereses devengados hasta el 30 de noviembre de 2005, por falta de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, percepciones y retenciones, a quienes comercializan bienes y servicios para la atención de la salud por el sistema de obras sociales, incluidas sus administradoras y las farmacias, a condición que regularicen su situación fiscal en el plazo que al efecto indique la Dirección.*

*La Dirección General de Rentas acordará facilidades para el pago hasta en noventa y seis (96) cuotas, con un interés de cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) mensual, en las formas y condiciones que establezca.*

*La falta de cumplimiento del plan en las formas y condiciones que prevea la Dirección implicará la pérdida del derecho de condonación.*

*Art. 3°: Condónanse las multas e intereses devengados hasta el 30 de noviembre de 2005 a las corporaciones municipales que hubieran actuado como agentes de recaudación de tributos provinciales, a condición que regularicen su situación fiscal en el plazo que al efecto indique la Dirección y dispongan de la norma que faculte a la Provincia a retener la deuda de los fondos de coparticipación nacional y provincial.*

*La Dirección General de Rentas acordará facilidades para el pago hasta en doce (12) cuotas, con un interés de cincuenta centésimos por ciento (0,50 %)*

*mensual, en la forma y condiciones que establezca.*

*La falta de cumplimiento del plan en las condiciones que prevea la Dirección implicará la pérdida del derecho de condonación.*

*Art. 4°: Comuníquese, etc.*

## FUNDAMENTOS

*Honorable Cámara:*

*Esta iniciativa tiene como finalidad someter a consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 9621, que resultan necesarias para lograr una mejor Administración Tributaria en la Provincia.*

*Por razones operativas se modifica el artículo 100° de la Ley N° 9621 ampliando los beneficios condonatorios por el ingreso voluntario de vehículos a nuestra jurisdicción y se extiende el plazo para efectivizarlo.*

*Otras modificaciones están relacionadas con las ya introducidas por la Ley N° 9631, como ser la condonación de multas e intereses para quienes comercializan bienes y servicios para la atención de la salud por el sistema de obras sociales, incluidas sus administradoras y farmacias como así también para municipios que hubieran actuado como agentes de recaudación, a condición de que regularicen su situación fiscal. Además, el presente proyecto prevé el otorgamiento de facilidades de pago, estableciendo límite de cuotas y tasa de interés.*

*Por todo lo expuesto y otras consideraciones que seguramente mis pares sabrán suplir con el elevado criterio que los caracteriza y en la convicción de que el proyecto constituye un avance tendiente a mejorar la Administración Tributaria Provincial, solicito la aprobación de la iniciativa.*

*Hugo O. Berthet. Carlos A. Garbelino. Carlos D. Orlandi.*

*-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

### **3.5.9 - Construcción del Centro de Salud del Paraje La Argentina, Dpto. Islas del Ibicuy.**

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a través de la Dirección de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la culminación de la construcción del Centro de Salud de Paraje La Argentina del Departamento Islas del Ibicuy, que ha sido requerida por nota en reiteradas oportunidades y que además está en el Presupuesto 2005 y enunciada en el 2006.*

#### **FUNDAMENTOS**

*El Paraje La Argentina se encuentra aproximadamente a 17 kms. del centro asistencial de primeros auxilios más próximo, con una población rural de 48 familias numerosas, que tienen dificultad para trasladarse, especialmente los días de lluvia por la intransitabilidad del camino.*

*La obra fue oportunamente incluida en el Presupuesto Provincial.*

*La continuidad de la obra fue requerida en reiteradas oportunidades por notas, cuyas copias recibidas obran en mi poder, sin haber tenido hasta la fecha ninguna respuesta.*

*Por considerarse una obra ya impostergable, teniendo en cuenta las características de la zona, estimo conveniente que además se prevea, a la mayor brevedad, desde la Secretaría de Salud la contratación de los profesionales que allí se desempeñarían.*

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Obras Públicas.

### **3.5.10 - Solicitud al PE de declaración de interés provincial, a las obras de Pavimentación de las Rutas Provincial N° 45, acceso a Ibicuy, y N° 46-Villa Paranacito, del Dpto. Islas del Ibicuy.**

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos

*Solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial las obras de pavimentación de las Rutas Provinciales N° 45 correspondiente al acceso a la ciudad de Ibicuy y la N° 46 que comunica la Ruta Nacional N° 14, con la cabecera departamental que es la ciudad de Villa Paranacito, ambas localidades sumamente importantes del Departamento Islas del Ibicuy.*

#### **FUNDAMENTOS**

*Como es de público conocimiento, las rutas de acceso a ambas ciudades son de ripio, que permiten un determinado nivel de transitabilidad, como así también un elevado índice de accidentes.*

*En Ibicuy se estaría poniendo en funcionamiento a la brevedad, el Puerto de Aguas Profundas, por lo que el tránsito se intensificaría notablemente, especialmente con el transporte pesado, en otras palabras parte de nuestra producción y compra de insumos se trasladaría por esa ruta.*

*En Villa Paranacito se estaría en similares condiciones, con una actividad industrial sin chimeneas, turismo, que viene creciendo día a día, con la consiguiente incorporación de nuevas inversiones, que trae a la zona prosperidad y trabajo, mucho de esto debido a la cercanía de esta localidad con la ciudad de Buenos Aires.*

*Es por eso que se necesita que ambas rutas sean pavimentadas y sobre-elevadas de la cota de inundación, y se mantenga el flujo constante de comunicación con el resto de la Provincia.*

*El señor Gobernador en su visita al Departamento manifestó sumo interés en que ambas rutas queden incorporadas en el Presupuesto del año 2006 y que continuaría con sus gestiones ante la Nación para su financiamiento.*

*Es por todo esto, que les solicito a mis pares me acompañen con su voto.*

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Obras  
Públicas.

### **3.5.11 - Modificación del Reglamento de la H. Cámara de Senadores.**

La Honorable Cámara de Senadores, sanciona con fuerza de

## **R E S O L U C I Ó N**

*Artículo 1°: Modifícase el Reglamento de la Cámara de Senadores, incorporándose el siguiente artículo:*

*Artículo 77°: Las Comisiones contarán con la asistencia de una Coordinación Legislativa, la cual dependerá de la Comisión de Legislación General de la Cámara.*

*Esta Comisión Coordinadora tendrá por misión colaborar en forma efectiva aportando la apoyatura técnica, documental y logística que demanden las Comisiones en la elaboración de los proyectos, a efectos de fortalecer la gestión parlamentaria en la preparación y formulación de las leyes.*

*Esta Coordinación estará integrada por los profesionales, técnicos y agentes que los Senadores estimen necesarios para cumplir con sus funciones y contará con un cuerpo de asesores, de acuerdo a los requerimientos que demanda la diversidad y temática de la tarea legislativa; para ello se realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de poder afrontar los gastos que demande el funcionamiento de la misma.*

*Art. 2°: Dispónese la remuneración de los artículos siguientes.*

*Art. 3°: Comuníquese, etc.*

## **F U N D A M E N T O S**

*Los fundamentos para modificar el Reglamento de esta Cámara de Senadores son: facilitar la tarea de los senadores en lo que hace a la técnica legislativa para la elaboración de las leyes; esta Cámara no tiene normas que establezcan las pautas a seguir en el proceso de formación de una ley, por ello esta Coordinación Legislativa que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Legislación General, brindará a las comisiones y a sus integrantes la apoyatura técnica, documental y logística necesaria para fortalecer la gestión parlamentaria en la preparación y formulación de las leyes; hoy esto se basa en prácticas o costumbres, lo cual a veces resulta erróneo.*

*Los integrantes de esta Coordinación serán profesionales, técnicos y agentes que los Senadores estimen necesarios para desarrollar su misión. También deberán elaborar una metodología que permita definir las normas a tener en cuenta para la elaboración de una ley, la cual será a partir de su aprobación el Manual Legislativo de esta Cámara. Además al contar con un cuerpo de asesores, de acuerdo a la temática a tratar, permitirá a cada profesional entender en la materia que le compete.*

*Cabe agregar como antecedente que en otras provincias como Santa Fe, cada Comisión permanente cuenta con personal (de planta permanente) especializado en cada tema que compete a las mismas.*

César E. Melchiori. Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Asuntos  
Constitucionales y Acuerdos.

### **3.5.12 - Modificación al artículo 11° de la Ley N° 5140.**

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## **L E Y**

*Artículo 1°: Agrégase al artículo 11° in fine de la Ley N° 5140 como inciso d): “El Poder Ejecutivo podrá otorgar subsidios o aportes especiales asignables por decreto y destinados a la ejecución de Obras Públicas y la adquisición de bienes de capital a las Juntas de Gobierno”.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Eduardo J. Jodor.*

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**3.5.13 - Modificación del artículo 13° de la Ley N° 7555.**

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Modifícase el artículo 13°, de la Ley N° 7555, el que quedará redactada de la siguiente manera:*

*“Artículo 13°: Para el cumplimiento de los objetivos previsto de la presente ley, las Juntas de Gobierno serán consideradas Personas Jurídicas capaces de todos los derechos y obligaciones que le confiere esta ley y sus reglamentaciones.*

*Las Juntas de Gobierno quedarán facultadas para adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes, constituir hipotecas y realizar los demás actos legales necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

*Todos sus fondos deberán depositarse y girarse sobre Cuenta Corriente del Banco de Entre Ríos.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Eduardo J. Jodor.*

-A la Comisión de Legislación General.

**3.5.14 - Declaración de interés legislativo al 1er. Premio en Tecnología, obtenido por Hugo Chiardola, de Viale.**

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos

**D E C L A R A**

*Artículo 1°: De interés de esta Honorable Cámara de Senadores el 1er. Premio en Tecnología obtenido por Hugo Chiardola, de la ciudad de Viale con la Pasteurizadora de Leche, en la 12° Muestra Internacional de Ciencia y Tecnología (Mostratec), realizada en Novo Hamburgo - Brasil- representando a la Provincia de Entre Ríos.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

**F U N D A M E N T O S**

*La Muestra Internacional de Ciencia y Tecnología (Mostratec), realizada en Novo Hamburgo -Brasil- contó con la participación de 185 Proyectos desarrollados por estudiantes provenientes de Escuelas Técnicas de Brasil, Argentina, Azerbaijón, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Kazajstán, México, Namibia, Paraguay, Perú, Rumania, Turquía y Ucrania.*

*La Muestra estaba dividida en 13 diferentes áreas, Hugo Chiardola logró el primer lugar en el área Ingeniería y Tecnología, y el Premio Intel para participar en la Feria Internacional I.S.E.F. 2006, en Indianápolis, Estados Unidos, en mayo del año 2006.*

*Con la “Pasteurizadora de Leche”; Hugo Chiardola, junto a Ignacio Rodríguez, alumnos de la Escuela N° 139 de Producción Agroindustrial de Viale, obtuvieron el gran premio en Estados Unidos.*

*Representando a Argentina en la Muestra Internacional de Brasil se presentaron 30 proyectos, 17 correspondieron a Entre Ríos y de los 13 premios que obtuvo el país, 11 fueron para la Provincia de Entre Ríos.*

*Señor Presidente:*

*Es propósito apoyar y destacar, desde mi gestión legislativa, el 1er. Premio en Tecnología “Pasteurizadora de Leche” obtenido por Hugo Chiardola.*

*Por todas las razones puestas de manifiesto, solicito a los señores senadores acompañen este proyecto de declaración.*

*Teresa H. Ferrari.*

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4

**ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA**

**4.1 - Acuerdo Constitucional al Licenciado Jorge Alberto Kerz.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Villaguay.

**Sr. Senador (Argain):** Solicito el ingreso del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos en el proyecto de resolución por el que el Poder Ejecutivo Provincial solicita el Acuerdo Constitucional para designar como Presidente del Consejo General de Educación al licenciado Jorge Alberto Kerz, expediente 8155.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

**Sr. Presidente (Guastavino):** A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso solicitada por el señor Senador Argain.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda reservado en Secretaría.

**4.2 - Donación de terreno en Colonia Walter Moss, Dpto. San Salvador.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Colón.

**Sr. Senador (López):** Solicito el ingreso del despacho de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en Colonia Walter Moss, Departamento San Salvador con cargo de poner en funcionamiento un Destacamento de la Policía de Entre Ríos; expediente 8145.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

**Sr. Presidente (Guastavino):** A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso solicitada por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda reservado en Secretaría.

5

**MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS**

**5.1 - Presupuesto General de la Administración Pública 2006.**

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas. En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley, en revisión, por el que se establece el Presupuesto General para

la Administración Pública para el año 2006, expediente 15.208.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

**Sr. Senador (Orlandi):** Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Orlandi; se requieren los dos tercios de los votos, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo por el que se establece el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2006; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y

### Capítulo I

#### Título I

#### Presupuesto de la Administración Provincial

Artículo 1°: Fíjase en la suma de pesos tres mil seiscientos catorce millones setecientos veintiséis mil quinientos ochenta (\$ 3.614.726.580) las erogaciones del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2006 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	1.390.564.000	-	1.390.564.000
BIENES DE CONSUMO	84.038.050	-	84.038.050
SERVICIOS NO PERSONALES	304.490.150	-	304.490.150
INVERSIÓN REAL	-	409.899.380	409.899.380
TRANSFERENCIAS	1.036.502.000	56.527.000	1.093.029.000
INVERSIÓN FINANCIERA	-	267.856.000	267.856.000
SERVICIOS DE LA DEUDA (Intereses)	64.850.000	-	64.850.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.880.444.200</b>	<b>734.282.380</b>	<b>3.614.726.580</b>

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en Cuadros Anexos al presente artículo.

<b>FINALIDAD</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>TOTAL</b>
Administración Gubernamental	611.981.400	73.030.000	685.011.400
Servicios de Seguridad	231.262.000	6.828.000	238.090.000
Servicios Sociales	1.887.032.500	415.461.580	2.302.494.080
Servicios Económicos	85.318.300	238.962.800	324.281.100
Deuda Pública	64.850.000	-	64.850.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.880.444.200</b>	<b>734.282.380</b>	<b>3.614.726.580</b>

#### **Cálculo de Recursos de la Administración Provincial**

Art. 2º: Estímase en la suma de pesos tres mil cuatrocientos ochenta y dos millones seiscientos cincuenta mil (\$ 3.482.650.000) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro Anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$ 3.165.805.000.

Recursos de Capital: \$ 316.845.000.

**TOTAL \$ 3.482.650.000.**

#### **Erogaciones Figurativas**

Art. 3º: Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial y, consecuentemente, las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en las sumas que figuran en el detalle de los Cuadros Anexos del presente artículo.

#### **Balance Financiero**

Art. 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2006 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de pesos ciento treinta y dos millones setenta y seis mil quinientos ochenta (- \$132.076.580), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la

Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los Cuadros y Planillas Anexas al presente artículo.

<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>(\$ 132.076.580)</b>
Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos	\$ 115.821.580.
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 351.041.000.
Aplicaciones Financieras	
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 334.786.000)

Fíjase los gastos figurativos para las Aplicaciones Financieras y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial, en las sumas que figuran en el detalle de los Cuadros Anexas del presente artículo.

Art. 5º: Los totales del Balance Presupuestario aprobado en los artículos precedentes corresponden a los totales brutos de las Erogaciones, Cálculo de Recursos y del Resultado Financiero, incluidas las transferencias internas que el mismo expone.

#### **Crédito Público**

Art. 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar con el Gobierno Nacional o Entes del Sector Público Nacional, operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación, y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública por hasta la suma de pesos doscientos veintisiete millones novecientos dos mil (\$ 227.902.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública en los términos del artículo 42º de la Ley N° 5140 y modificatorias y complementarias, por hasta el monto correspondiente a vencimientos del Ejercicio Fiscal 2006.

Art. 8º: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, para la obtención de préstamos ampliatorios por hasta la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.), con destino a financiar los mayores costos de las obras detalladas en el Anexo II de la Ley N° 9554, modificada por Ley N° 9601 y a contraer nuevo préstamo por hasta la suma de pesos

siete millones (\$ 7.000.000.) para financiar las obras del Programa de Remodelación, Refacción y Construcción de Centros de Atención Primaria de Salud, Centros para Personas con Capacidades Diferentes y Albergues para Personas de la Tercera Edad.

Amplíase el monto autorizado por Ley 9554 - Programas Caminos Provinciales - en la suma de pesos catorce mil ochocientos cuarenta (\$ 14.840.)

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del endeudamiento que por el presente artículo se autoriza, el Poder Ejecutivo podrá afectar los recursos de

Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548 o el Régimen que en el futuro lo sustituya.

Art. 9°: Los funcionarios titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Gobierno Nacional Entes del Sector Público Nacional o Entidades Financieras Nacionales o Extranjeras u Organismos Multilaterales de Crédito, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la realización de las siguientes obras por hasta los siguientes importes:

- Pavimentación Ruta Provincial N° 20 Tramo: Basavilbaso - Villaguay (entre Ruta Provincial N° 39 y Ruta Nacional N° 18), con los correspondientes accesos a las localidades de Líbaros, San Marcial, Las Moscas y Villa Domínguez: por hasta la suma de pesos sesenta y ocho millones (\$ 68.000.000.)
- Pavimentación Ruta Provincial N° 28, Tramo: Ruta Provincial N° 1 - Río Guayquiraró, Departamento Feliciano: por hasta la suma de pesos trece millones quinientos mil (\$ 13.500.000.)
- Pavimentación Ruta Provincial N° 51, Tramo: Urdinarrain - Larroque, Departamento Gualaguaychú: por hasta la suma de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000.)
- Enripiado desde Ruta Nacional N° 12, General Ramírez, Departamento Diamante a Reynafé (Don Cristóbal 2° - Departamento Nogoyá): por hasta la suma de pesos tres millones setecientos ochenta mil (\$ 3.780.000.)

- Enripiado desde Arroyo Sauce (límite Departamento Gualaguay) a Ruta Provincial N° 13 (La Ilusión Departamento Nogoyá): por hasta la suma de pesos dos millones ciento sesenta mil (\$ 2.160.000.)
- Pavimentación Ruta N° 45 Acceso a Ibicuy - desde Ruta Nacional N° 12 (autopista Mesopotámica) hasta el Puerto de Ibicuy: por hasta la suma de pesos sesenta y un millones (\$ 61.000.000.)
- Repavimentación Ruta Provincial N° 46 Tramo: Ruta Nacional N° 12 - Arroyo Sagastume: por hasta la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000.)
- Repavimentación Ruta Provincial N° 39 desde intersección cruce Ruta Provincial N° 6 hasta intersección Ruta Nacional N° 14, por hasta la suma de pesos diez millones quinientos mil (\$ 10.500.000.)
- Repavimentación Ruta N° 20 entre Ruta Provincial N° 39 y Ruta Nacional N° 14, por hasta la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000.)

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente y/o disponerse de recursos de otras fuentes financieras, facúltase al Poder Ejecutivo a su utilización, con el objeto de asegurar la realización de estas obras.

#### **Distribución Analítica de los Créditos**

Art. 11°: El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

**Planta Permanente y Personal Temporal**

Art. 12°: Fijase en cincuenta y dos mil ciento noventa (52.190) la Planta Permanente de cargos y en doscientos dieciséis mil ciento ochenta y cinco (216.185) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Art. 13°: Fijase para el Personal Temporal la cantidad de cuatro mil novecientos setenta y ocho (4.978) cupos y en treinta y un mil seiscientos cincuenta y una (31.651) horas cátedra, que detallados en Planillas Anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

**Suplencias**

Art. 14°: El costo de la planta de personal docente suplente deberá mantenerse como máximo dentro del ocho por ciento (8 %) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

**Modificaciones y Facultades**

Art. 15°: Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias

de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las Planillas Anexas que forman parte de la presente.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de los gastos corrientes, compensadas con disminuciones de los gastos de capital.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente ley, exceptuándose aquellos casos en que se afecten créditos para destinarse al pago de servicios de la deuda pública y obligaciones a cargo del tesoro y las que resulten de reestructuraciones institucionales.

Art. 16°: Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporal y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por las reestructuraciones de cargos originadas en Leyes o Regímenes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 17°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos

o Fuentes Financieras que conforman esta ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 18°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados estimados por la presente, debiendo destinarse los mismos primordialmente a atender compromisos de la deuda consolidada de ejercicios anteriores, situaciones de emergencia social, erogaciones para servicios de seguridad, educación, salud, desarrollo vial y para las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias en la Partida Personal.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 19°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar a los recursos del Tesoro Provincial, los ingresos que se produzcan en concepto de reembolsos de préstamos y recupero de avales otorgados por la Provincia.

Art. 20°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de fuente tesoro con la incorporación de saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2005, de los recursos afectados y no afectados.

Art. 21°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar fuentes financieras, recursos afectados y

no afectados o disponer la disminución de la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos de cualquier naturaleza, cuando la ejecución de los recursos resulte menor a las previsiones calculadas en el balance de esta ley, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 22°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones y readecuaciones presupuestarias necesarias en el caso de producirse modificaciones en la legislación vigente que implique cambios en los recursos nacionales coparticipados a recibir por la Provincia.

Art. 23°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, con mayores ingresos de recursos no afectados y de los afectados con destino a obras correspondientes a la Ley 24.073 Impuesto a las Ganancias - Fondo de Infraestructura Básica Social-, estimados por la presente, incrementando las partidas de erogaciones correspondientes a los Organismos que seguidamente se detallan:

- Dirección Provincial de Arquitectura y Construcciones: incrementar las asignaciones presupuestarias para las obras de construcciones, ampliaciones y reparaciones de establecimientos educativos y de salud, hasta la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000.)
- Dirección de Hidráulica: Obras de desagües pluviales por hasta la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000.)
- Dirección de Obras Sanitarias: por hasta la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.0000.)

Los montos consignados precedentemente se conformarán mensualmente mediante una afectación en relación a los mayores recursos que

se reciban, conforme a un programa que se definirá en función de las prioridades fijadas por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

#### **Normas sobre Gastos**

Art. 24°: El Poder Ejecutivo Provincial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el artículo 1° de la presente ley, sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 25°: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas deberá elaborar una programación de la ejecución presupuestaria, conteniendo los montos de erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

Art. 26°: Apruébese el Plan de Obras Públicas que obra en Planillas Anexas y en Anexo A al presente, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer su ejecución, conforme a los créditos presupuestarios que en cada Ejercicio Financiero se le asignen y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas.

Art. 27°: El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente la reprogramación de obras públicas contratadas con terceros, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas jurídicamente, que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

#### **Otras Disposiciones**

Art. 28°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar con el Estado Nacional, el saneamiento financiero tendiente a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26° de la Ley N° 25.917.

A fin de lograr dicho saneamiento podrá proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las obligaciones recíprocas.

Art. 29°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a destinar hasta la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) para la adquisición de inmuebles baldíos o terrenos dentro del territorio de la Provincia o contribuir con los gobiernos municipales a tal fin, con el objeto de implementar planes de viviendas.

Art. 30°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adquirir inmuebles dentro del territorio de la Provincia para ser destinados al funcionamiento de hogares de menores a cargo del Consejo Provincial del Menor, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Art. 31°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir un inmueble con destino al funcionamiento de la Dirección General Servicio Penitenciario y un inmueble con destino al funcionamiento de la Dirección General de Ajuste y Liquidaciones de la Provincia.

A fin de atender la inversión que por el presente se autoriza, el Poder Ejecutivo podrá disponer la modificación del Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2006 mediante

transferencias compensatorias de créditos, por ampliación de mayores ingresos o incorporación de saldos no utilizados.

Art. 32°: Transfiérase al ámbito del Consejo Provincial del Menor el Programa Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar - Ley N° 9198 dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la aplicación del presente artículo.

Art. 33°: Créanse dos (2) Fiscalías de Primera Instancia para la Jurisdicción Paraná, y un (1) Juzgado Civil, Comercial y Laboral y de Instrucción en la ciudad de San Salvador con competencia territorial en el Departamento San Salvador, debiendo para ello adecuarse los cargos y créditos autorizados por esta ley para la Jurisdicción 02 - Poder Judicial.

Art. 34°: Extiéndase en noventa (90) días el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 9638.

## **Título II**

### **Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central**

Art. 35°: En los Cuadros y Planillas Anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley.

## **Título III**

### **Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social**

Art. 36°: En los Cuadros y Planillas Anexas se detallan los importes determinados para los Organismos

Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, de la presente ley.

## **Capítulo II**

### **Disposiciones Generales**

Art. 37°: Toda la información que, por monitoreo de cuentas fiscales se envíe al Gobierno Nacional será remitida en los mismos plazos y períodos a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 38°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 19 de diciembre de 2005.

Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

**Sr. Senador (Orlandi):** Voy a fundamentar el proyecto de Presupuesto 2006 para la Provincia de Entre Ríos.

Como es de conocimiento de todos los legisladores, este proyecto ingresó por la Cámara de Diputados, por lo que ya tiene media sanción y voy a referirme y remarcar aquellas áreas de Gobierno que tienen asignado mayor presupuesto, ya que en líneas generales, la estructura se mantiene año a año, y como la Provincia está adherida al régimen de responsabilidad fiscal, tiene que marcar los presupuestos en forma trianual, por lo tanto, está la programación de la obra consolidada, que se ha entregado a todos los legisladores. Se han agregado algunos artículos en la Cámara de Diputados, que son los que voy a dar a conocer.

Tiene un plan de obras anexas, sin crédito presupuestario, por un monto de 125.900.000 pesos, que fueron trabajadas en conjunto por ambas Cámaras, ya que muchas obras que no han sido incluidas con crédito presupuestario fueron agregadas en este anexo, por si la Provincia obtiene mayores recursos, algunas de ellas pueden ser ejecutadas.

En el contexto general de este Presupuesto, en el tema educación, como vamos a empezar a ver ahora, remarcamos en estos cuadros para que se vea un poco la incidencia importante que tiene en el Presupuesto dicha área, ya que tiene un monto total de 147 millones más en personal y funcionamiento, por un total aproximado de 176 millones de pesos. Lo que hay que aclarar, y que está en el cuadro siguiente, es que muchas partidas de personal han sido asignadas a distintas áreas, por los mayores recursos que ha tenido la Provincia este año.

Acá tenemos un programa importante dentro del Consejo, es el 16, que es Atención Servicios a la Educación Inicial Básica y Régimen Especial, que tiene importante apoyo presupuestario, por un monto para Personal de 80 millones de pesos y un total de 81 millones con respecto a lo que fue el ejercicio 2005.

Quiero aclarar que todos estos cuadros están referidos a los montos presupuestados en el ejercicio corriente, y no es lo devengado a la actualidad.

El Programa 17, que es Atención Servicio de Educación Polimodal, también tiene asignado importantes partidas de crecimiento, en cuanto a crédito, por un monto de 63 millones de pesos.

Aquí en el programa 19, Servicios de Atención Privada, es de resaltar que se hizo un trabajo por parte de la responsable en todas las escuelas privadas de la Provincia, de acuerdo a

las necesidades. Ese trabajo fue presentado con anterioridad a la presentación del Presupuesto y en conjunto hemos conseguido que se asignen a este programa importantes incrementos de montos presupuestarios, con un total de 26.000.000 de pesos.

En este cuadro, que un poco refleja un resumen del aporte que el Tesoro de la Provincia hace a la Educación, tenemos recursos para el 2006 por 2.180.000.000 de pesos; si a eso le descontamos la coparticipación a los Municipios, hace un total de 1.914.000.000 de pesos que, a la Erogación Finalidad Educación van 668.686.000 pesos, con un porcentaje de 34,93 por ciento, que se incrementa con respecto al ejercicio anterior en 4 puntos.

Tenemos el rubro Erogación fin Educación con un 32 por ciento, por 614.000.000 de pesos; y, en la UADER Becario tenemos otros 284.000.000, y también ha habido un incremento con respecto al porcentaje del Ejercicio anterior.

En este cuadro creo que se refleja un poco el importante apoyo que se le da en este Presupuesto a la Educación con los recursos del Tesoro Provincial. Por supuesto que se cumple con el porcentaje que marca la Constitución, que es del 25 por ciento.

En lo que hace al Ministerio de Acción Social, tenemos un incremento en el Presupuesto de 17.000.000 de pesos con respecto al 2005 y un incremento en la planta de personal de 236 cargos.

En el Programa Comedores Escolares, que es uno de los más importantes que tiene este Ministerio, también hay un incremento importante, que es de 11.000.000 de pesos, con respecto a transferencias, sobre todo acá: de Otras Fuentes, es decir, de origen nacional. Y con respecto al rubro Personal, también hay prácticamente el doble con respecto

al ejercicio anterior. Hay que hacer notar que se ha incrementado en el corriente período de Presupuesto el crédito, que estaba en 11.000.000, en 5.000.000 aproximadamente para este año. O sea que la diferencia respecto a lo devengado por el corriente año va a ser menor. Pero si comparamos lo puesto en el Presupuesto 2005 es esa cifra; es decir que hace un total de 22.000.000 de pesos en incremento.

En la parte de Salud también vemos reflejado un importante incremento en las partidas; en Personal 67.000.000, lo que hace un total de 79.000.000 de pesos, con un incremento en la parte de Personal de 699 cargos.

En el Programa 19, Servicios de Atención Médica, que es un Programa importante de Salud, también vemos reflejado el incremento en el Presupuesto en casi 52.900.000 de pesos.

Este cuadro muestra un poco cómo a través de los años se ha ido aumentando las partidas en los distintos hospitales de la Provincia. Acá vemos que para el Presupuesto 2006 tenemos incremento por 57.347.000 pesos.

En lo que hace a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, tenemos un aporte del Tesoro para el Presupuesto 2006 de 101 millones de pesos y para Amas de Casa 34 millones, aquí ha habido una disminución porque se pagó toda la deuda que se tenía con las Amas de Casa y se ha incrementado el aporte del IAFAS por 9.638.000 pesos, o sea 2.700.000 más con respecto al año anterior, lo que hace un total de 95.357.000 pesos. El déficit de la Caja, presupuestado para el 2006, es de 136 millones de pesos.

Con respecto a algunos organismos descentralizados, tenemos el Instituto Autárquico Becario Provincial -como podemos observar- se ha incrementado el monto para becas. Es importante hacer resaltar que, normalmente se paga ocho meses al

año, durante el corriente período, en el 2005, se pagó nueve meses a los becados.

Con respecto a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, también vemos un importante incremento en la parte presupuestaria por 9.900.000 pesos y 130 cargos con respecto al corriente ejercicio.

En lo que hace a la Dirección Provincial de Vialidad, tenemos un incremento importante en lo que es la parte de Obra, por casi 43 millones de pesos con respecto al ejercicio anterior, o sea de 109.151.000 pesos para el 2006 y también para la Partida Bienes de Uso. Creo que esto es importante, es una de las necesidades que tiene la Provincia, uno de los mayores pedidos, incrementar la parte de infraestructura vial en la Provincia de Entre Ríos.

En lo que hace al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, tenemos transferencia de Capital por 232 millones de pesos, lo que hace un total aproximado de 53 millones más que en el ejercicio anterior. Creo que este Gobierno ha dado un gran apoyo a la construcción de viviendas, hay un artículo también en el Presupuesto -como ya lo vamos a ver después- que habilita al Poder Ejecutivo a la compra de terrenos por un monto de 20 millones de pesos en los distintos Municipios de la Provincia para hacer frente a este plan de viviendas para el año 2006.

En el Consejo del Menor también, que es un organismo que tiene un importante crédito presupuestario, 5 millones de pesos más para Personal. Estos 600 mil pesos son para la compra de dos inmuebles para el Consejo del Menor, que también está autorizado el Poder Ejecutivo por un artículo del Presupuesto.

En lo que hace a Seguridad en la Provincia, que es otro rubro en el que se ha puesto mucho énfasis en este Presu-

puesto, tenemos casi 58 millones de pesos más para el rubro de Gastos de Personal y tenemos un incremento en la planta de 1.083 puestos nuevos para la Policía de la Provincia.

Con respecto al Servicio Penitenciario, lo mismo. Hay un incremento total de casi 5.500.000 pesos y 310 cargos más con respecto al ejercicio anterior.

En lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos hay tres rubros. Acá se nota con respecto al ejercicio anterior, una diferencia de 37 millones de pesos en más, que están resaltados en obras de arquitectura e hidráulica.

Tenemos el programa abierto, Obras del Programa 16, que es Arquitectura, -como vemos- tiene un presupuesto de 39.895.000 pesos. En el Programa 17, que es el de Hidráulica, de 9 millones pasó a 22 millones de pesos en el 2006 y en el de Saneamiento Hídrico de 11 millones pasó a 15 millones.

Este cuadro muestra los distintos proyectos de inversión, lo que está marcado con azul son justamente las áreas que tienen mayor partida presupuestaria con respecto al ejercicio anterior. En la Dirección de Arquitectura, de 21 millón de pesos pasó a 39 millones, la Dirección de Hidráulica de 9 millones pasó a 22 y, Vialidad de 78 millones pasó a 135. Lo que hace un total de obra para la Provincia de 365.109.000 pesos, con un incremento notable con respecto al ejercicio 2005.

Este cuadro muestra como han ido evolucionando los servicios de la deuda. Para el 2006 tenemos servicio de deuda por intereses de 64 millones de pesos, y amortización de la deuda de 332, lo que hace un total de 397 millones. Si nosotros trabajamos con el indicador de endeudamiento, que son los servicios de la deuda sobre los recursos netos corrientes de la

Provincia, vemos que el indicador de endeudamiento baja del 16,81 que estaba en el ejercicio del año 2005 al 13,71 para el 2006.

Yo creo que acá es importante como baja el porcentaje, pero también hay que tener presente que la deuda provincial de refinanciación que se hizo está regido por el CER que hace que por más que se paguen importantes partidas de capital, el interés, la actualización que se paga por la inflación es importante también.

Estos cuadros muestran también la participación de los recursos nacionales con respecto a los provinciales, los dos más importantes. Vemos que en el año 2003 estaba en un 55 contra un 18, en el 2004 un 55 contra un 18, prácticamente igual, en el 2005 tenemos una mayor incidencia de ingresos nacionales, un 58 por ciento contra un 14 por ciento y para el corriente Presupuesto disminuye en un punto, un 57 contra un 15 de recursos provinciales.

Éste es otro cuadro importante que yo se los quise traer porque marca un poco la política del Gobierno, nosotros vemos en la mayoría de los artículos del Presupuesto que se le dan facultades al Poder Ejecutivo para el uso de los recursos extras que ingresan a la Provincia. Como vemos en el corriente año, si tomamos la cifra de 256 millones de pesos de mayores recursos, que está el detalle acá a la izquierda, vemos que en partida para personal, reajuste de las distintas áreas de Gobierno, se ha dedicado un 78 por ciento de los ingresos, o sea 200.392.000 pesos para coparticipación a municipios, o sea mayor coparticipación, un 11 por ciento, representan 27 millones de pesos más, y otro 11 por ciento para gastos de funcionamiento del Gobierno.

Esta tabla muestra un poco cómo mes a mes han ido evolucionando los

ingresos provinciales. Acá hay que hacer notar la gran recuperación de la Provincia, en cuanto a recuperación económica que repercute en mayores ingresos por distintos impuestos que se recaudan en la Provincia; y también hay que hacer notar un trabajo que se hizo de reforma del Código Fiscal y Ley Impositiva, que ha hecho más eficiente el trabajo de la Dirección de Rentas en la Provincia. Ésta es la evolución de los recursos provinciales, y acá tenemos lo de coparticipación, tenemos un promedio hasta noviembre de un 20 % más con respecto al año 2004. Nosotros creemos que se va a ir produciendo un amesetamiento de la coparticipación, que el crecimiento brusco ya lo tuvo y por lo tanto los ingresos para el 2006 están proyectados en un 10 por ciento más con respecto al 2005. Aquí hay una gráfica que muestra cómo han ido incidiendo los ingresos por coparticipación.

Acá tenemos una síntesis del Presupuesto 2006, en el que tenemos Recursos Corrientes por 3.165.805.000 pesos; Gastos Corrientes por 2.880.444.200, con un Resultado Económico positivo de 285.360.800 pesos; los Recursos de Capital de 316.845.000 pesos, los Gastos de Capital de 734.282.380 pesos, lo que hace un total de recursos de 3.482.650.000 pesos, y Gastos Totales por 3.614.726.580, lo que produce un Resultado Financiero de menos 132.076.580 pesos. Si a eso le sumamos la fuente de financiamiento, que es lo que queda a fin de año en las distintas arcas del Gobierno, es de 115.821.580 pesos, el Endeudamiento Público por 227.902.000, y la obtención de préstamos por 123.139.000 pesos, que está compuesto por la UEP, Vialidad y Secretaría de la Producción, por un monto de 87.910.000, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por 35.228.000. Si a eso le

restamos la Amortización de la Deuda por 56.710.000 y la Amortización de la Deuda por 278.076.000, hace una diferencia de 132.076.000, que es igual al déficit negativo que nombré hoy como Resultado Financiero.

Lo que viene es el tema de lo que es el proyecto de ley, que lo tienen los señores senadores, por lo tanto voy a ir rápido en cuanto a los artículos, y me voy a detener en algunos, que son las modificaciones que se hicieron en la Cámara de Diputados.

Se agregó ampliando el monto autorizado por Ley 9554, Programa de Caminos Provinciales, la suma de 14.840 pesos, que era lo que se necesitaba para este programa; se agregó el artículo 10º, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con el Gobierno Nacional, antes del sector público nacional o entidades financieras nacionales o extranjeras u organismos multilaterales de crédito, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la realización de las siguientes obras con los siguientes importes: la pavimentación de la ruta 20, tramo Basavilbaso-Villaguay, por un monto de 68 millones; la pavimentación de la ruta 28; el enripiado de la ruta nacional 12; el enripiado de la ruta provincial 13; la ruta 45; la ruta provincial 46; la ruta 39; la ruta 20, y esto hace un total aproximado de 250 millones de pesos.

Se agregó el artículo 23º, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General con mayores ingresos y recursos no afectados y los afectados con destino a obras correspondientes a la Ley 24.073, de Impuesto a las Ganancias.

Para Arquitectura 30.000.000 de pesos; para Hidráulica 4.000.000 y Obras Sanitarias 6.000.000 de pesos.

En el artículo 26º, aparte del plan que vino del Ejecutivo, se agrega el

anexo a), que es el agregado de obras sin crédito presupuestario por un monto de 125.900.000 pesos, que están anexas al presente Presupuesto.

Se agregó el artículo 31° que dice: Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir un inmueble con destino al funcionamiento de la Dirección General del Servicio Penitenciario y un inmueble con destino al funcionamiento de la Dirección General de Ajuste y Liquidaciones de la Provincia. A fin de atender la inversión que por el presente se autoriza, el Poder Ejecutivo podrá disponer la modificación del Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2006, mediante transferencias compensatorias de crédito, por ampliación de mayores ingresos o incorporación de saldos no utilizados.

En el artículo 32°: “Transfiérase al ámbito del Consejo Provincial del Menor el Programa Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar, Ley 9198, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la aplicación del presente artículo”. Acá hay una transferencia de este Programa de Salud al Consejo Provincial del Menor.

En el artículo 33°: “Créanse 2 Fiscalías de Primera Instancia para la jurisdicción Paraná y un Juzgado Civil, Comercial y Laboral y de Instrucción en la ciudad de San Salvador, con competencia territorial en el Departamento San Salvador, debiendo para ello adecuarse los cargos y créditos autorizados por esta ley para la Jurisdicción 02, Poder Judicial”.

En el artículo 34°: “Extiéndase en 90 días el plazo establecido en el artículo 5° de la Ley 9638”, que dice lo siguiente: “Dispónese que la Comisión de Participación Municipal creada por el artículo 22° de la Ley 8492, a través

de su órgano ejecutivo realice un estudio de las legislaciones municipales vigentes en cada una de las jurisdicciones en materia de tasas, derechos y contribuciones, debiendo remitir un informe con sus conclusiones y/o recomendaciones al Poder Ejecutivo y a la Legislatura Provincial en el término de 120 días, a partir de la promulgación de la Ley 9638”. Acá lo que se hace es extender ese plazo de 120 días en 90 días más.

Éstos fueron los agregados que se hicieron en la Ley de Presupuesto en la Cámara de Diputados, lo demás es lo que presentó el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, quiero un poco resaltar que lo que se ha visto es el mayor apoyo que se ha dado, sobre todo a la parte de Salud, Educación, Seguridad e Infraestructura para la Provincia, y cómo los mayores recursos que la Provincia ha obtenido en el presente Presupuesto, un alto porcentaje ha sido asignado para la parte de Personal, se recompuso la parte del salario que estaba atrasado con la devaluación en la Provincia de Entre Ríos.

Con esto quiero terminar mi exposición y pedirle a mis pares que aprueben el presente proyecto de Ley de Presupuesto.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Señor Presidente, nuevamente estamos discutiendo la ley más importante que todos los años nos toca, la ley de leyes, el Presupuesto Provincial.

Quiero empezar dando las gracias al economista Roberto Schunk, al contador Dalmolín, al diputado Mainez y a los periodistas Carboni y Fiorotto.

No voy a entrar a discutir, señor Presidente, punto a punto como lo hice

los otros 2 años, porque me parece que es absurdo y porque no vamos al tema de fondo que acá se discute, señor Presidente, que es el Presupuesto, la ley más importante a cargo nuestro, y que la Constitución expresamente dice que nosotros somos los que autorizamos los gastos, nosotros somos los que disponemos tanto, cuánto se gasta, como en qué se lo gasta. Eso dice expresamente la Constitución, y acá hay un acentuado desdén, un olvido de esto que viene de mucho antes, de Montiel, de Busti, o sea, se entrega a Busti -en este caso- las facultades que son propias, inalienablemente nuestras, de cuánto se gasta y en qué se lo gasta, señor Presidente.

En el año 2004 nosotros le ordenamos, le ordenamos a Busti, por el Presupuesto, que completara Obras Públicas por 560 millones de pesos. Busti gastó 275 millones de pesos, más o menos la mitad, o sea que entraron 560 millones de pesos más y Busti no cumplió nuestra orden en 270 millones de pesos. O sea que todos estos presupuestos, señor Presidente, son de mentirillas. Busti hace como que nos manda un presupuesto en serio, nosotros hacemos como que es un presupuesto serio, se lo vota, pero no se cumple con lo que expresamente indica la Constitución, señor Presidente.

En el año 2005, nosotros le ordenamos al Ejecutivo que haga obras públicas por 745 millones de pesos, hasta hace dos meses y medio se habían ejecutado 192 millones de pesos, menos que estos 550 millones de pesos, ¡millones de pesos! Pero, en ese lapso ya había entrado toda la plata que se había previsto para el año entero, o sea que sobra plata y no se la gasta en las obras públicas, que nosotros le dimos orden al Ejecutivo que se cumpla. Nosotros le damos orden al Ejecutivo, no es que le decimos: “si Busti quiere que haga el asfalto del acceso sur”.

Nosotros le decimos a Busti: “hay que hacer el asfalto del acceso sur que cuesta 10 pesos” y Busti tiene que hacerlo. Es nuestra obligación y es su obligación. No se cumple y esto es como el juego de angau, que es un juego de nuestros hermanos guaraníes, como los actuales juego de rol. Hacen como si, que es lo que estaba diciendo. Busti hace como que nos manda un presupuesto en serio, nosotros hacemos como que es un presupuesto en serio, pero no es en serio.

Los presupuestos que votamos en el 2004-05 no se cumplieron y les estoy dando cifras exactas. Entonces yo digo: Por ahí es más fácil si acá se ordena que votemos lo que él quiera, es más fácil a que uno pierda tiempo en cada tema qué hay de cierto y qué no, cuando después uno ve en la página web que no se cumple, entonces uno dice para qué hicimos un esfuerzo, pensamos los que pensamos, luego votamos, si esto no se cumple. Todo es un juego de angau.

Cuando era Gobernador Uranga, del 58 al 62, los recursos de coparticipación eran el 2,5 %. El 97,5 eran recursos genuinos nuestros, así en ese instante, en cuatro años se hicieron rutas, más rutas que las que había hasta ese momento, en cuatro años se hicieron más aulas que las que había en ese momento y se empezó esa gran obra histórica que fue el Túnel con plata de los entrerrianos y los santafecinos, de nadie más. El 2,5 % era plata ajena, el 97,5 era plata genuina nuestra.

¿Qué pasaba, señor Presidente?

Pasaba que no había desvíos de importantes sumas de dinero en inexplicables gastos. Nunca hubo presupuestos que autorizaran que alguien utilice esa plata como quiera, los cuatro presupuestos se escupieron, se hicieron las obras hasta más obras se hicieron, o sea que si se quiere se puede,

señor Presidente. Aquí pasan cosas como éstas.

Ayer lo escuchaba a Kerz, me impactó. En el tema de arreglos de las escuelas no hay un plan, es una cosa increíble que a dos años de estar gobernando nosotros, se haga lo que se le ocurra a cada uno de acuerdo a la importancia de los votos o de no sé qué tienen.

Voy a dar un ejemplo concretísimo, chiquitito pero demostrativo de lo absurdo, de lo arbitrario, de lo recontra arbitrario que es toda esta falta de plan de reparación de escuelas. Hay una escuela en Gualeguaychú, en las afueras de Gualeguaychú, la Escuela Número 17, casi todos los meses yo le doy plata, plata mía, no de otro, para que desagoten el pozo ciego. Hace unos meses me informan que el pozo ciego no sirve más y que hacer otro pozo cuesta 2.000 pesos. Hace meses que envié notas y llamo al Consejo y no consigo que me contesten si pueden gastar 2.000 pesos en hacer que los chicos tengan baños higiénicos al menos. Los chicos van con la botellita de agua, los he visto yo, porque en la escuela no hay agua, y hace un mes o dos van aparte con un balde con agua para echar en el baño porque no hay baño que ande. Esto cuesta 2.000 pesos y es afuera de la Municipalidad.

Señor Presidente, le voy a pedir que le diga al Senador que está a mis espaldas que no me interrumpa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Vamos a respetar al Senador que está en el uso de la palabra.

**Sr. Senador (Majul):** Decía que esto cuesta 2.000 pesos, y parece que no le importa a nadie, pero sobran 500 y pico de millones de pesos, sobran y se pasan al 2006. Esto da una pauta exacta de la falta total y absoluta de planes para reparar escuelas. Esto es un absurdo tan

grande que hace unos días me llaman, pero no quise ir, para esta comisión que hicimos con el Vicegobernador para controlar los arreglos de las escuelas hasta abril de 2004. En diciembre de 2005 aún estamos con esa comisión. Es un absurdo todo, señor Presidente.

En materia de Salud también se hace a los impulsos personales, a lo que cada uno quiere, no existe un plan. Por ejemplo, en Gualeguaychú se van a gastar 40 millones de pesos en hacer un hospital nuevo. Con 40 millones de pesos se pueden arreglar todos los hospitales, pero no importa eso, se va a hacer un hospital nuevo, y ése es todo el plan de Salud Pública, o sea la pobre gente pobre, va a seguir yendo a las 4 de la mañana, yo he ido a las 5 de la mañana y ya hay gente, para que le den su numerito para ver si lo atienden, ver si algún médico lo atiende. Todo esto va a ser igual, todo va a ser igual, pero va a haber un hermoso hospital nuevo.

Hemos visto que se cambió el Código Procesal Penal ahora en la Cámara de Diputados, de un modo que implica muchísimos gastos nuevos y nada se ha dicho, es como que Dios proveerá, es como que a nadie le importa, acá lo único que se está haciendo es tapar los agujeros de cada día.

Por supuesto que seguimos aumentando nuestros gastos, yo no sé en qué aumentamos nuestros gastos porque mi bloque, por ejemplo, no tiene ningún empleado del bloque y a mí se me rompió una PC en mayo y me compré una yo con mi plata porque no hay PC; entonces, si el aumento de nuestros ingresos de 2004 era para informatizar toda esta Cámara y no hay plata para arreglarme una máquina a mí, yo no entiendo nada. Ni entiendo que se sigan haciendo recategorizaciones arbitrarias, que nadie entiende, yo al menos no entiendo en base a qué se las hace.

En cuanto a la deuda pública, hemos hecho leyes, hemos hablado, hemos hecho discursos, la cosa es que por h o por b, por c, por a o por z la deuda pública cada año aumenta y esto es algo altamente peligroso.

La acción en favor de la gente pobre. Ayer cuando habló Kerz, si alguien estuvo presente habrá oído que se quiso ir del área de Acción Social, entre otras cosas pero sobre todo, porque se le impidió hacer un plan de ingresos universales que no pasara por los punteros, entonces le dijeron que por ahora no iba a andar. El tema es que de la acción social depende que coman nuestros hermanos que tienen hambre, no estoy hablando de los punteros, a mí los punteros me importan un pito. Yo hablo de que coman nuestros hermanos que tienen hambre, al menos que coman, porque lo que los chicos pierden durante los 2 primeros años de vida por la mala alimentación, nunca jamás en su vida lo recuperan intelectualmente, aunque los llenáramos de vitaminas; nunca más, y acá pareciera que es un tema que depende de lo amigo que seas del punteros o no, y no puede ser, señor Presidente. Tenemos que hacer algo todos juntos y hacer un plan universal de asistencia al menos a los niños y a los viejos. Para esto, como dijo Kerz, hacen falta ganas.

El último tema, señor Presidente, es el del constante ingreso de empleados nuevos a la Administración Pública. Ya lo he dicho varias veces, estoy de acuerdo si se usa el empleo público como una especie de seguro de desempleo, pero, entonces, vamos a hacerlo como un seguro de desempleo para toda la gente que no tiene empleo, una equis plata, unos pesos. Pero acá, desde que sube Montiel hasta hoy, la planta pasa de 45 mil a 58 mil empleados fijos, 13 mil empleados fijos más, más contratados, más

jubilados, más etcétera, etcétera, etcétera.

No se exige, ni ser idóneo ni ser capaz, lo único que se exige es militancia en el partido gobernante. Y a mí, señor Presidente, es una cosa que me tiene hartado, que Montiel exija para dar empleo que sea montielista, que Busti exija para dar empleo que sea bustista. Y me consta personalmente eso, y tengo al menos dos pruebas de eso, señor Presidente. Se exige ser bustista.

Digo, después de mucho pensar, siempre he pensado que Busti nunca tuvo un plan que fuera para obreros. Pero no, Busti tiene un plan. El plan es ganar internas y después de las internas ganar las generales, para eso usa al empleado público, para eso usa los planes, para eso usa el arreglo a la escuela tal y no a cual.

Si seguimos con esta mentalidad tan pequeña, tan mezquina, seguiremos con una Provincia endeudada, achicada, decadente, sin importancia en la cultura, en las artes, en el deporte, en nada, porque acá, si lo único que nos importan son las elecciones, estamos fritos, señor Presidente.

Lo único que nos tiene que importar a nosotros es la grandeza de nuestra Provincia, la felicidad y el desarrollo pleno de todos nosotros.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

**Sr. Senador (Luna):** Señor Presidente, señores senadores: el Poder Ejecutivo cambió la estrategia del tratamiento del Presupuesto. El mismo, cuando efectuáramos algunas modificaciones en el año 2003, después tratamos el Presupuesto del año 2004, luego el del año 2005, ha hecho que su análisis, al menos en esta Cámara, fuera muy diferente.

Es de destacar que en aquella oportunidad, la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Senado, presidida por el Doctor Orlandi, realizaba un minucioso estudio y compartíamos o no, aspectos del Presupuesto, del gasto. Nadie puede dudar que fuera un ámbito plural, amplio y bien intencionado.

El camino diferente de este año, nos parece, ha hecho perder la independencia de la Cámara en el estudio de esta norma. No consideramos acertado el criterio propuesto para que los senadores acerquen las inquietudes a los señores diputados, para que ellos puedan agregarla. Por otro lado ha quedado muy en claro en la primera reunión de Comisión de Presupuesto de este Senado, que lo único que haríamos en esta Cámara es técnicamente dar la aprobación, puesto que desde el mismo inicio se sostuvo que no sería modificado.

Aclarando este punto nos vamos a referir brevemente a la ley que nos ocupa como fundamento de nuestra posición al momento de votar.

Nuevamente sostenemos que este Presupuesto en nada cambia con los períodos anteriores, y anticipándonos a algunas respuestas que tuvimos el año anterior, cuando se nos señalaba que no existe otra forma de hacer un presupuesto y comparar gastos con los recursos. Queremos aclarar que cuando nos referimos a ese aspecto estamos hablando en realidad de orientación, de prioridad en el gasto y en la dependencia total del crecimiento de nuestro presupuesto de fondo desde el orden nacional. El endeudamiento creciente, de la caída porcentual en el gasto de capital, o de las expresiones de deseo de las obras propuestas en el artículo 10°, no a la receta técnica para su elaboración, que no dudamos que todos los requisitos de la ciencia contable, establece.

Nuestra posición es política. Los recursos totales serán algo más de 3.480 millones tal como lo expresaba el artículo 2° de la ley que estamos tratando, unos 3.175 millones corresponden a recursos corrientes y el resto, unos 316 millones a recursos de capital. Si nos detenemos en este aspecto para alcanzar los recursos corrientes que conforman el 91 % de los ingresos, el 72 provienen de impuestos, y de estos impuestos 1.800 millones corresponden a la Nación.

-Asume la Presidencia el señor Senador Strassera.

Desde otro ángulo, podemos observar que desde el año 2003, los recursos por impuestos provinciales crecieron en 160 millones de pesos, un 52 % más, mientras que la Nación en casi 1 mil millones, o sea, un crecimiento de un 94 % para el mismo período.

A esto, nos referimos cuando hablamos de dependencia del Estado Nacional para funcionar. Nuestro presupuesto depende cada año un poquito más de los aportes de la Nación, no sólo para funcionar, sino que como nos referimos más adelante, para ejecutar obras públicas.

El Estado Entrerriano prevé de acuerdo al artículo 1° de la ley un gasto de 3.614 millones de pesos, es decir unos 132 millones más los recursos a que me referí anteriormente. Este resultado financiero negativo será cubierto con crédito público que se lo autoriza en los artículos 6°, 7° y siguiente. Miremos de donde lo miremos se contrae deuda pública.

La Provincia la contrajo en el 2004, por 214 millones; en el 2005, por 77 millones; y en el año 2006, por la suma de 132 millones. La deuda, al término del tercer año, habrá aumentado en 420 millones. Éste es otro de los

reparos que tenemos en la aprobación de esta ley.

Más adelante, en los artículos 11°, 12° y 13°, se fija la planta de cargos para la administración y horas cátedra, sin contar los cargos que se cubren por jubilación o retiro de personal, esta ley autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar la planta de personal en más de 2.380 empleados públicos, y de éstos, cabe destacar que mil corresponden a los nuevos agentes de Policía. Nos llama la atención, además, el incremento en horas cátedra, de 178.000 a 216.000, es decir, unos 450 profesores, más de 20 horas semanales, y esperemos que este dinero su vuelque realmente en docentes, y no como se ha advertido, hasta por los propios oficialistas, que se utilizan para el pago de personal que no cumple funciones frente a los alumnos.

Si repasamos el mensaje de elevación del Presupuesto, sostiene el Gobernador que la Ley de Responsabilidad Fiscal, a la que la Provincia de Entre Ríos adhirió con la Ley 9592, es un moderador que actúa como limitante, obligando a realizar esfuerzos en la contención del gasto primario. La realidad indica que el gasto corriente crece, si miramos la composición del gasto total en el año anterior, que era de 77,57, y este año el porcentaje es de 81,41. En otras palabras, más recursos y, porcentualmente, más participación del gasto primario, por cuanto no se vislumbran los esfuerzos que se manifiestan en el mensaje.

Por otro lado, continuando con el mensaje del Doctor Busti, que forma parte de este Presupuesto, los números también contradicen lo que sostiene el Gobernador cuando expresa que el Presupuesto mantiene crecientes inversiones en materia de infraestructura. Comparemos nuevamente la composición del Gasto: en el 2005, 22, 33 por ciento para gastos

de Capital; y en el 2006 este porcentaje cae al 18,59 del total de gastos. En verdad, los fondos nominales que conforman este rubro, si aplicamos como ajuste los índices inflacionarios del año 2005 y lo que vendrá del año 2006, serán muchos menores a los del año pasado. Estos dos aspectos son fundamentales cuando hablamos de la orientación del gasto.

Quiero por último referirme al artículo 10° del Presupuesto, artículo que fuera agregado al proyecto original en su tratamiento en la Cámara de Diputados, quiero prestar singular atención y ante nada quiero manifestar el total apoyo de nuestro bloque a la ejecución de estas obras que son necesarias, y estoy seguro que mis pares de los distintos Departamentos tuvieron que ver en su inclusión, y es de destacar.

-Asume la Presidencia su titular el señor Vicegobernador de la Provincia.

Me parece, por otro lado, que termina siendo nuevamente una expresión de deseos, atento a que su ejecución está atada a la obtención de créditos. Si bien ponemos nuestros reparos en estos nuevos endeudamientos, hago votos para que esto se logre, para que se concreten estas obras, pero lo medular del artículo es que desnuda lo que venimos sosteniendo en cuanto a la orientación del gasto. No podrá la Provincia alcanzar ahorros por 13.000.000, por 2.000.000, por 10.000.000 o por 40 e iniciar estas obras.

Para terminar, nos parece importante reiterar algunos conceptos que fundaron nuestra posición el año pasado, pero que en vista al actual Presupuesto, toman actualidad de rigor. La Provincia de Entre Ríos continúa siendo económicamente inviable y con cada año tiene mayor dependencia del

Gobierno Central. Para mantener salarios y jubilaciones al día deben darse algunas cuestiones fundamentales, que los impuestos nacionales mantengan este ritmo de crecimiento, que el Gobierno Nacional continúe aportando para los déficit y se mantenga el achataamiento de la masa salarial, y comparado podemos decir que del año 2003 en adelante, los recursos provinciales provenientes de la Nación a la fecha han aumentado más del 200 por ciento y en los haberes de los activos y pasivos no se ha reflejado, porque sólo han sufrido un incremento del 50 al 60 por ciento promedio.

La prioridad es muy clara, el gasto está orientado a sostener el clientelismo político, y al final nos habremos endeudados en 132.000.000 de pesos más. Podemos agregar que 7 de cada 10 pesos son destinados a Gasto de Personal. Estas afirmaciones tuvieron debate en la opinión pública y rebuscadas explicaciones del señor Ministro de Economía, contador Valiero. Como dice, los gastos de personal atendidos por el Tesoro Provincial se elevan a un 69,80 por ciento, sumados los gastos de los agentes provinciales correspondientes a la atención del personal de los establecimientos educacionales privados, pasivos y provinciales.

Señores legisladores, en nuestra Constitución, en el Capítulo V, donde dice Atribuciones del Poder Ejecutivo, artículo 81° dice: Corresponde al Poder Legislativo en su artículo 8° fijar el Presupuesto de Gasto y Cálculo de Recursos. La Ley de Presupuesto será la base en que deben sujetarse todos los gastos de la Administración General de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la Administración.

Ésas son facultades que tenemos los legisladores y por eso llamo a la reflexión para no ceder, porque así se está

haciendo, en los artículos 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21°; en el artículo 10° y en el 23°. Los llamo a que defendamos y fortalezcamos la institución y no renunciemos a nuestras facultades, tenemos atribuciones para orientar el gasto en el Presupuesto de nuestra Provincia.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

**Sr. Senador (Berthet):** Señor Presidente, como decía el Senador por el Departamento Gualaguaychú, el Presupuesto es ley de leyes, Presupuesto que estamos tratando, analizando y que hemos trabajado en forma conjunta con los diputados, con los que hemos seguido los lineamientos del Poder Ejecutivo, del que sentimos compartir un mismo proyecto y donde se han atendido los reclamos, las necesidades y las urgencias de los distintos Departamentos de la Provincia en materia de caminos, en materia de Obras Públicas, importantes para un desarrollo armónico de la Provincia. La prueba evidente es que, en Diputados lo hemos votado en forma monolítica y aquí en el Senado también sin ningún tipo de cuestión o reclamos como ha ocurrido en otros años.

Negar que la Provincia ha mejorado enormemente, es querer tapar el sol con las manos. Aquí no sólo se ha mejorado a nivel provincial, se ha mejorado enormemente a nivel de municipios, hay obras, se envía la coparticipación en tiempo y forma a todos los municipios, tenemos una Provincia en paz. Esto no es casualidad, a nivel nacional también ocurre lo mismo, la Argentina crece año a año, un hecho histórico, una decisión del Presidente, compartida por el pueblo, de cancelar la deuda con el Fondo

Monetario Internacional, y una Argentina que crece.

Respeto la opinión de los amigos de la oposición. Me gustaría saber qué es lo que piensa el hombre común ante los discursos del Senador del Departamento Gualeguaychú y del Senador del Departamento Federal, pero vaya como anécdota y sin afán de debatir el minucioso detalle que hizo del Presupuesto el Senador de Gualeguaychú, y nunca lo escuché hacer una sana crítica ante un presupuesto mucho más pequeño y donde de golpe se perdió el 10 por ciento del presupuesto, más de dos millones de pesos, sin poder aclararse la cuestión y con una persona presa, que no tiene, ni siquiera, para pagar la luz eléctrica en su hogar.

Y el otro tema, al amigo del Departamento Federal le digo que, está bien, que lo respetamos, que un análisis técnico es una visión. Nosotros tenemos otra visión, no somos los dueños de la verdad, pero hay que tener presente que los radicales nos tienen acostumbrados a hablar, y a hablar mucho, y a oponerse por oponerse. No respetaron la voluntad del pueblo entrerriano que se expresó contundentemente para que se reforme la Constitución de 1933. Vaya, si han ocurrido cambios en el mundo y en la Argentina, para oponerse a una reforma constitucional cuando la inmensa mayoría de las provincias argentinas, desde el reinicio de la democracia en el '83, lo han hecho.

Ellos siguen con esa enfermedad del no por el no. Lo mismo ocurrió días atrás cuando se trató el Presupuesto Nacional, el flamante Diputado Nacional, Varisco, candidato a Gobernador de Entre Ríos y primer Diputado por la Unión Cívica Radical, se opuso a la aprobación del Presupuesto Nacional cuando en un hecho histórico para la Provincia de Entre Ríos, siendo la Provincia que mayor Presupuesto tiene

de las Provincias Argentinas, donde hay obras trascendentales para la Provincia de Entre Ríos, y en vez de trabajar en bloque, en vez de defender los intereses de los entrerrianos, prevaleció la postura del no por el no. Bueno, ¡es la política! Esto se dirime en las urnas y tendríamos que analizar o analizar los hechos del '83 al 2005, cómo siguen retrocediendo, cómo siguen perdiendo la adhesión del pueblo a nivel nacional, a nivel provincial y municipal, quizás Federal sea un bastión, pero en el 2007, vamos a ver si lo pueden mantener.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

**Sr. Senador (Firpo):** Sí, señor Presidente, para reforzar un poco la postura del Senador Berthet y del Senador Orlandi, y que nos sirva de información a todos en general. En el Presupuesto Nacional actual para el 2006, la evolución del PBI desde el 2003 estaba prevista en el 8,8 %, en el 2004 del 9 %, en el 2005 fue del 7,3 %, las previsiones que había del PBI, y según los economista estaría cerrando aproximadamente con el 9 %, con una inflación que estaría en el 11 ó 12 %, y en el 2006 está previsto en el Presupuesto un crecimiento del PBI del 4 %, pero que según información de la mayoría de los economistas creemos que la Argentina va a seguir creciendo en un 7 %. Y expreso esto, señor Presidente, porque sabemos muy bien que el Presupuesto Provincial está directamente relacionado con lo que le pasa a la Nación.

Esto es así, ya desde hace varios años, la coparticipación nacional es significativa a la hora de los recursos de la Provincia.

Quiero decir para el conocimiento, que los recursos corrientes del Presupuesto de 2006 de la

Nación es de 100 mil millones de pesos, y que los gastos corrientes están previstos en 81 mil millones de pesos, esto da como un resultado económico favorable que sabemos viene sucediendo en estos últimos dos o tres años del Gobierno Nacional de 18 mil millones de pesos.

Esto lo expreso, -como dijo el Senador Orlandi- se puso un artículo en Diputados en este Presupuesto que va a formar parte de un fondo, que si hay excedente de recursos de la Nación, y por lo tanto de la Provincia, se van a hacer todas aquellas obras que se han puesto en ese anexo para la Provincia, y esto es una explicación para el Senador Luna, que expresó que estas obras serían una ilusión sabiendo que no pueden estar esos recursos nacionales. Desde ya en la Nación está previsto un superávit fiscal de 18 mil millones de pesos, por lo tanto la Provincia ha tomado todas las precauciones en este Presupuesto y va a tener los excedentes de ese Presupuesto Nacional.

Estamos convencidos que gran parte de las obras que están puestas en ese anexo y en ese artículo, la vamos a poder presupuestar. Y ésta es una responsabilidad enorme del Gobierno de la Provincia de quienes manejan la economía de la Provincia porque es preferible que esto sea así, y no como los presupuestos que me tocaron vivir a mí y también a un compañero intendente del Senador Majul donde los déficit anuales eran de más de 250 millones de dólares, o de pesos, y que la verdad que ninguno de los números cerraban. Sabemos lo que se vivió en la Provincia.

Entonces son dos posturas. Él está preocupado, el Senador Majul, porque el Gobernador de la Provincia no ha ejecutado todo lo que estaba previsto.

Bienvenido sea, nosotros sabemos que, no es tan fácil ejecutar

tantas obras, muchas de ellas dependen de créditos internacionales, que hay que tramitarlos, gestionarlos y a la vez hay que estar encuadrados en los compromisos nacionales y provinciales de las leyes que hemos aprobado y, que llevan un tiempo prudencial hasta poder ejecutarlos.

Pero, bienvenido sea, y esto hasta en la casa de cada uno de nosotros, es preferible que sobre y no que falte a la hora de la verdad, con los desastres que vivimos en épocas anteriores.

Y, él decía que en la Provincia, en aquellos años el 5 % era de la Nación y el resto era de la Provincia. Yo creo que no son comparables, señor Senador del Departamento Gualeguaychú, hay situaciones impositivas totalmente diferentes. Por esas cosas de la vida hace muchísimos años ya, las recaudaciones provinciales de los impuestos más importantes, cheques, ganancias, retenciones van a la Nación pero sabemos nosotros que la Provincia de Entre Ríos recibe de la Nación - como decía el Senador Berthet- en tiempo y forma las recaudaciones nacionales.

Además, pocos días atrás, los compromisos que se habían hecho con la Caja de Jubilaciones, que gobiernos anteriores no lo hicieron y no reclamaron, sí la reclamó a poco de asumir el Gobernador Busti y se terminó de firmar el convenio por los últimos 40 millones de pesos, más los 60 que se habían entregado anteriormente.

Todas estas cosas son gestiones y beneficios enormes para la Provincia y creo que es importante destacar esta posibilidad de que la Nación tiene previsto un superávit fiscal de 18 mil millones de pesos y que tenemos la esperanza de que suceda como lo que ha sucedido en todo este tiempo, que el

país siga creciendo y que la recaudación, inclusive, sea mayor.

Del año 2001 a la fecha imaginémosnos lo que ha cambiado este país. Yo les quiero dar, porque creo que el Senador Orlandi lo hizo en forma particular, el monto total de los años 2003 y 2006. Los recursos corrientes del Presupuesto del año 2003 eran de 1.758 millones de pesos; los recursos corrientes previstos en el Presupuesto para el 2006 son de 3.165 millones de pesos; y si comparamos el 2005 con el 2006, son de 588 millones más.

Esto, relacionado con lo que decía el Senador Berthet, habla de que el país está en marcha, el país crece, el país se desarrolla, por supuesto que hay muchas cosas que corregir, de eso no tengo ninguna duda, pero creo que esto va por un muy bien camino.

Los gastos de personal del año 2003 eran de 730 millones de pesos; los gastos previstos para el 2006 son de 1.390 millones de pesos. Esto quiere decir que en gastos de personal hay casi un 100 por ciento más entre el 2003 y el 2006.

La coparticipación a los municipios de 2003 era de 144 millones de pesos y lo previsto para el 2006 es de 265 millones de pesos. Para los docentes privados -doy este dato porque es significativo- era de 52 millones de pesos en el 2003 y ahora son 86 millones de pesos. Éstos son algunos números del 2003 y del 2006 como para que se vea el volumen de dinero que se maneja.

Éste es un dato para el Senador Luna, la inflación desde la devaluación de 2001 a la fecha de acuerdo al INDEC es del 72 por ciento. Esto no quiere decir que hay variantes, mucho mayores en algunos precios y en otros tal vez, se han mantenido o que no han sido tan elevados. El promedio de aumento de sueldos para la Administración Pública fue del 84 por ciento. Yo no estoy

conforme, sé que tiene que haber mejores sueldos, pero ha estado cubriendo el aumento de sueldos, en ese período, la inflación. No será para todos, no es equilibrado tal vez, pero éste es el promedio general del índice de inflación, desde la devaluación y el índice de aumentos para los empleados públicos de la Provincia de Entre Ríos. Por eso pasamos de 730 millones a 1.394 millones.

Cuando terminó el Gobierno Justicialista en el año 99, teníamos presentado un presupuesto que no se votó y llegó un nuevo gobierno. Para que sepan ustedes, la Provincia trabajó sin presupuesto, por decreto, todo el año 2000 y recién fue aprobado el Presupuesto en abril de 2001, creo que hay una diferencia enorme cuando estamos presentando un Presupuesto a nivel...

-Interrumpen al orador.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Diríjase a la Presidencia, Senador.

**Sr. Senador (Firpo):** Señor Presidente, éstas son diferencias enormes, podemos coincidir con el Senador Majul que por ahí él puede incomodarse por algunas cosas, pero quienes vivimos -y ahí tiene usted a su compañero Irigoyen- aquellos 4 años la circunstancia del dinero y del Presupuesto, creo que debemos considerar que ésta es una situación mucho mejor para los entrerrianos, mucho mejor para todos nosotros y que se va en un camino determinado después de aquel destroz de 2001, cuando se tuvo que retomar un país en el que casi estábamos en una guerra civil.

En cuanto a lo que yo escucho; lo he escuchado varias veces, hoy se lo he escuchado decir al Senador Luna nuevamente, en cuanto a las recaudaciones provinciales, entiendo que hay motivos suficientes para que

eso suceda. Senador Luna, lo digo por 2 cosas: Una, porque muchos aprovechando los Federales -muchos- pagaron sus impuestos y actualizaron sus cuentas, pusieron todo al día y hasta pagaron por anticipado. Ése era el gran beneficio, es una lógica que a mediano o corto plazo iba a complicar las recaudaciones en relación a lo que normalmente venía de años anteriores.

Además, está el otro tema muy importante, Senador Luna, que durante varios meses esta Provincia con los Federales, entró en una crisis económica que no tenían otras Provincias; había bonos en otras Provincias pero estaban relacionados con el valor del peso. Esta Provincia tenía un Bono Federal que nos complicaba a todos, realmente estábamos en crisis, y eso hizo que la Provincia se desarrollara poco, hizo que muchas de las actividades productivas se atrasaran, hizo que se perdiera gran parte de la infraestructura.

A esto no lo hago con la intención de recordar aquello, pero como me toca el tema, tengo este motivo, Senador, como para poder explicarlo. Los Federales que se pagaron anticipados y la destrucción económica de la Provincia por aquellos famosos Federales que desarmaron gran parte de la infraestructura, y dentro de eso, inclusive las infraestructuras estatales, porque las rutas sabíamos nosotros que estaban totalmente destruidas.

De aquellos 4 años a la fecha, hay diferencia, ver la cantidad de obras que se están haciendo en la Provincia de Entre Ríos, muchas de ellas -la mayoría- con recursos propios, otras con endeudamiento, Dios quiera que las podamos conservar, podamos conservar esta situación económica y seguir de esta manera.

Éstas son algunas de las informaciones y algunas de las

respuestas a ciertas posturas de mis pares senadores.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

**Sr. Senador (Luna):** Señor Presidente, a lo largo de estos 2 años hemos escuchado que a los municipios se les ha aumentado más del ciento por ciento de coparticipación, del año 2003 en adelante.

Esto, señor Presidente, ratifica lo que nosotros venimos diciendo en distintas oportunidades, es decir que en la Provincia de Entre Ríos hay más recursos, que están ingresando más recursos de la Nación. Bien lo dijo el Senador por Feliciano, quien hacía un comparativo y nosotros lo hemos dicho en otros lugares, que han estado ingresando a la Provincia sumas más que importantes en los últimos 3 años, más del ciento por ciento, señor Presidente, de lo que estaba recibiendo, pero también es importante que sepan que los municipios participan del porcentaje, es decir que se les debe girar un porcentaje, una cosa es que se reciban 1.000 y otra cosa es que se reciban 2.000, si hay que girar el 14 ó el 15 por ciento a los municipios, por supuesto que se les va a mandar el doble, pero no es por una decisión política del Gobierno de turno, es una cosa que está establecida por ley, se cae de maduro.

Lo que me gustaría es que en honor a la verdad, seamos sinceros y digamos las comparaciones como corresponden, porque acá quedó establecido que en las mismas comparaciones, en el mismo tiempo, las partidas que corresponden para Personal habían aumentado más del 100 por ciento. En los números sí figura, pero es importante que el legislador preopinante diga cuánto creció la planta permanente

de los empleados. Eso no se lo tiene en cuenta y, también, hay que decir que el déficit de esta Provincia se ha podido saldar gracias al sacrificio que hacen los empleados públicos porque su sueldo ha sufrido un achatamiento. Es decir, ha producido una caída. Esta Provincia está manejando el doble o más de recursos y lo único que se está haciendo es pagando los sueldos al día, porque si entramos a fijarnos en los distintos déficit que tienen en la demanda de los servicios, los podemos encontrar a diario -como lo citaba el Senador por Gualeguaychú- podemos recorrer las escuelas nomás del Departamento Paraná y podemos observar que muchas de ellas no tienen sanitarios acordes a los tiempos y que se necesitan, en primer lugar.

Otra cosa, que a mí me gustaría, por la experiencia, el respeto y las posibilidades que tiene el Senador por Feliciano, que una vez por todas se ponga la camiseta y se ponga a defender los verdaderos intereses de los productores de la zona de campo. Miles de millones lleva el Gobierno de la Nación en concepto de retenciones; últimamente pasaron al 15 y los amenazaron con el 25 por ciento y este Senador no dice absolutamente nada, en cuanto a que a la gente de campo le faltan tantos servicios como años anteriores. Por ahí, me parece que me gustaría que el Senador se ocupe de estas cosas y que desde la Nación, de una vez por todas, vuelvan esos importantes montos a la zona rural, porque es a los productores a quienes se les quita.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguay.

**Sr. Senador (Jodor):** Mociono el cierre del debate.

**Sr. Senador (Majul):** Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Hay una moción de cierre del debate... Senador, retira la moción?

**Sr. Senador (Jodor):** Retiro la moción.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Sí, es para aceptar lo que dijo Firpo, es cierto. El tema de la Caja es un gran mérito de Jorge Busti. Es totalmente cierto y el tema de Montiel es completamente cierto, pero yo nunca fui a una entrevista, nunca fui aliancista. Así que me resbala totalmente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

**Sr. Senador (Berthet):** Simplemente para acotar de que evidentemente -lo decía en la alocución anterior- el Presupuesto es uno solo y todos tenemos distintas visiones sobre el mismo. Y ocurre exactamente igual, pienso yo, con las palabras del Senador por el Departamento Federal.

Hablar de la gente del campo, todos sabemos que la Argentina ha crecido, ha tenido épocas de esplendor cuando el campo anda bien. Soy nieto e hijo de arroceros, tengo mi familia que trabaja en el campo y, sinceramente, con 48 años de edad, no recuerdo una bonanza igual para la gente del campo. Las inversiones que han hecho en estos últimos 3 años no conocen antecedentes, las ganancias son fructíferas. El sector arrocero, por distintos motivos, ha recobrado la potencialidad de décadas anteriores. Es más, no hubo tiempo, pero estoy seguro que la gente hubiese sembrado

muchísimo más arroz de lo que venía sembrando, y sin duda el año que viene lo va a volver a hacer.

Es cierto que duelen las retenciones pero parece que el Senador se olvida del año 2001, del año 2000, la crisis de la Argentina cuando estuvimos a punto de disolvernó como Nación. No es fácil gobernar, sacar adelante este país y hacerlo más justo, evidentemente, es la gran puja que tenemos, el gran problema de la inflación y de la distribución de la riqueza. Porque yo creo sinceramente que la gente del campo está ganando mucho, y el que ha sufrido el coletazo de la crisis económica es el asalariado, porque sus ingresos no son iguales a los de otras épocas, cuando el dólar era uno a uno, pero se van solucionando las cosas y la Argentina está en paz y se puede protestar, y se puede reclamar y ver como nos pasó en la sesión anterior que sufrimos el atropello de los sectores gremiales, y que hoy en un acto de grandeza hemos restablecido el diálogo, pensando, no en los intereses sectoriales, si pensando en todo Entre Ríos como es nuestra obligación.

Somos de partidos políticos distintos, por eso ellos tienen esa visión. Nosotros tenemos la otra, creemos que la gente del campo está bien atendida, se destinan importantes fondos de las arcas provinciales para Vialidad Provincial. Se han comprado patrulleros, se ha invertido enormemente en Seguridad, se amplió la planta del personal policial, que era uno de los grandes problemas en Entre Ríos el tema de la seguridad. Hoy ya nos hemos olvidado de eso, hoy son otros los reclamos, las exigencias, pero decir que este Gobierno no atiende a la gente del campo, sinceramente por eso -reitero- somos de distintos partidos políticos.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

**Sr. Senador (Orlandi):** Señor Presidente: Simplemente quiero contestarle al Senador Luna que este Gobierno dictó la Ley 9638, que modificó la coparticipación a los Municipios por Ingresos Brutos, que estaba en un monto fijo y lo hizo en base a un porcentaje que se va a ir incrementado hasta el 2007 hasta llegar al 12 %, un poco hace a la distribución de los ingresos provinciales hacia los municipios, y otra cosa que quería decir también, es respecto a la planta de personal de los cargos, de los 2.347 nuevos cargos que están en el Presupuesto, para policía hay 1.083, para servicio penitenciario 310, para salud 699, para la universidad 130, lo que hace un total de 2.222, un alto porcentaje de los cargos, que no necesariamente se tienen que ocupar, pero sí que lo habilita al Gobierno a ocuparlos para atender lo que está pidiendo hoy la sociedad entrerriana que es: mayor seguridad, mayor salud y mejor educación. Éste es un Presupuesto en el que los mayores recursos de la Provincia están enfocados a la parte social.

Con respecto a lo que dijo el Senador Majul, en cuanto al clientelismo político y reparto de acción social, sólo le puedo decir que hoy se está haciendo vía municipios, juntas de gobierno, en base al área correspondiente que es Acción Social, todo se hace con planillas, o sea que prácticamente en esa área el Gobierno viene perfeccionando la distribución de los alimentos. Y en cuanto a los niños con hambre que también decía, yo creo que no vio lo que se mostró en comedores escolares, el aumento importante del Presupuesto. Por sí no va a solucionar todos los problemas que

haya, pero lo que sí se está seguro es que se ha tenido especial atención en el apoyo de donde hay mayor necesidad en la Provincia de Entre Ríos.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

**Sr. Senador (Firpo):** Ya que tengo la oportunidad, quiero contestar ciertas inquietudes. La semana pasada las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Producción, nos convocamos a trabajar en comisión en un establecimiento que está entre los Departamentos Federal y Feliciano. Ahí, quienes pudieron llegar, que fueron varios senadores, todos los senadores de la oposición estaban invitados, por distintas causas -justificadas, pienso yo-, no pudieron llegar, pero quienes estuvimos ahí vimos el trabajo y el desarrollo productivo de los empresarios honestos y que tienen una responsabilidad social con el Gobierno. Los productores saben hoy que después de aquella devaluación de 2001, la responsabilidad social del Gobierno es muy importante y ellos como empresarios y productores de la Provincia de Entre Ríos son conscientes que tienen que colaborar con esto, y lo están haciendo a través del apoyo a las escuelas agrotécnicas, de apoyo a las escuelas de campo en general, a través de acciones sociales. Esto es una manera de contestar aquello de las retenciones. Por supuesto que es un drama, es un tema nacional, pero los productores honestos, no los dirigentes que a veces se dedican a otra cosa, que los hay, como en todas las actividades y tienen una visión totalmente diferente de la de aquellos empresarios honestos y productores agropecuarios de la Provincia, sobre la responsabilidad que saben que tienen los gobiernos, por la situación que se vivió, la

responsabilidad de recaudar para paliar esa situación social.

Ellos saben, como decía el Senador Berthet, que por suerte el campo reactivó a este país y el campo permitió mejorar económicamente, se siguió creciendo; todavía es rentable la producción agropecuaria, no coincidimos en algunas cosas, pero sabemos que es necesario para solucionar estos problemas que tuvo el país. Creo que con el nivel del PBI con que estamos creciendo, en un proyecto de 5, 10 ó 15 años, la Provincia y el País van a cambiar.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

**Sr. Senador (Luna):** Para aportar algunas aclaraciones, señor Presidente, al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Es un reconocimiento que hacemos a este Gobierno que haya liberado ese monto fijo que estaba en el aporte que le correspondía a los municipios por los Ingresos Brutos.

En verdad es un reconocimiento, pero usted, señor Presidente, a pesar de no ser municipalista, debe saber que los municipios tienen que atender con gran parte de su presupuesto las demandas de los servicios que les corresponden al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: medicamentos, traslados, funcionamiento de la Policía, móviles de la Policía, porque en mi localidad hay un móvil prestado por la Comisión de Amigos de la Policía, y el funcionamiento de las escuelas. Acá se dijo recién, cuando hablaron de los problemas que teníamos en las escuelas de Gualaguaychú, preguntaron qué hacía la Municipalidad. Esto quedó en evidencia. En esto tenemos que ser claros, porque si bien ha habido un pequeño reconocimiento por los

Ingresos Brutos a los municipios, está muy lejos la demanda de los montos que está cubriendo con aportes municipales de los servicios que tiene que prestar la Provincia.

También es cierto que alguna gente del campo está pasando por tiempos de bonanza, pero también, se reconoció acá que los montos importantes por retenciones no vuelven al campo. También, es importante, que sepan que no toda la gente del campo es pudiente. En el Departamento Federal, le puedo asegurar que en los últimos 4 ó 5 años no se ha hecho un metro de nuevos ripios, ni qué decir del asfalto; esto por darles algunos datos.

Es cierto, como acá se citó, que los productores rurales estaban en época de bonanza, y son los que le están permitiendo al Estado tener grandes montos de dinero. ¿Y los humildes? ¿Los que con las becas rurales no les permite a sus hijos ni siquiera asistir a la escuela, porque no les alcanza? ¿Y los hospitales regionales, como el de Federal, donde hoy se está produciendo un vaciamiento, llevando la aparatología al hospital de Concordia? ¿Y lo que hablamos de educación, seguridad, salud y demás?

Entonces, vamos a reconocer: en algunos Departamentos ha mejorado mucho, pero quizás en otros no. En el Departamento Federal no se ha hecho un metro de nuevo ripio. Los problemas de las escuelas medias los venimos citando permanentemente. Por lejos, con lo que se ha aumentado los ingresos brutos a los municipios, no pueden cubrir los gastos que tienen en medicamentos, traslados, atención a las escuelas y a las policías para que funcionen, también para atender los caminos.

Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

**Sr. Senador (Berthet):** Simplemente para recordar, sin afán de polemizar con el Senador del Departamento Federal, que si la memoria no me falla la Ruta Nacional 127, estratégica para Federal, la Ruta 22 -me acuerdo de los reclamos- han sido obras de lo mejor que le pasó a Federal, que estaba incomunicado. Si mal no recuerdo fue en la gestión 1995/1999.

Con respecto al hospital, hubo tres hospitales que se construyeron en la Provincia de Entre Ríos en la gestión 1995/1999. Ayer se reinauguró el de Concepción del Uruguay; otro está en Concordia y otro en Federal, fue en el segundo Gobierno del doctor Busti. Pero de eso nada dice el Senador Luna.

Se ha avanzado en gestiones de Gobierno a nivel nacional con el tema del gas para Federal. Ese Departamento ha estado bien atendido, tiene un Senador que lo representa y que lo defiende con uñas y dientes, pero no se puede quejar por lo de Conscripto Bernardi, porque sabe que estuvo bien atendido y que fue una decisión política que nadie imaginaba iba a tomar el Gobierno Provincial; aun por errores de sus propios fiscales, de sus autoridades partidarias, el Peronismo sabía que eran dos cosas distintas, la legalidad y la legitimidad. Bien o mal se siguió un proceso que terminó en forma armónica, con algunos enojados y con otros contentos, pero no tengo ningún tipo de duda que en esta gestión el pueblo de Conscripto Bernardi se ha visto beneficiado. Fue respetado y hubo importantes mejoras para ese pueblo del norte entrerriano, que el Senador Luna siempre ha defendido a capa y espada.

Sinceramente, creo que desde la oposición es fácil criticar, es fácil oponerse. Majul dice que no fue de la

Alianza, el Senador Luna sí compartió ese gobierno directamente, y no he escuchado una voz de crítica, alguna sugerencia o reconocer errores que provocaron dolores tremendos para los entrerrianos, como nunca se había vivido en nuestra Provincia. Así, días atrás tuvimos que recordar la trágica desaparición de tres personas aquí en Paraná, algo doloroso que ojalá nunca más vuelva a ocurrir en nuestra Provincia, en Argentina ni en el mundo, eso de pelearnos entre hermanos.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

**Sr. Senador (Jodor):** Mociono que se cierre el debate, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Jodor; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Senador (Luna):** Yo no me imagino, señor Presidente, que se construya una ruta internacional... la hicieron porque necesitaban hacerla.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se va a votar el proyecto de ley venido en revisión... Senador... Vamos a comportarnos.

**Sr. Senador (Luna):** Creo que hay que darle la oportunidad a todos.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Ya hizo uso de la palabra cuanto usted quiso. Me extraña, Senador.

**Sr. Senador (Luna):** Las verdades se dicen a medias...

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se va a votar el proyecto en general; los que

estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 37° inclusive. El Art. 38° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**5.2 - Modificación de la Ley de Puertos y de la Ley 8911.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales en el proyecto de ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, que modifica la Ley de Puertos y la Ley 8911, expediente 15.305.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Fleitas; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Hidrovía, Puertos y Transportes Multimodales ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Castrillón, Bolzán, Bahillo y Aldaz, por el cual se modifica el artículo 6° de la Ley N° 8900 (Ley de Puertos) y el artículo 11° inciso e) de la misma y su modificatoria formulada por la Ley N° 8911 (referidos a la Dirección y Administración de los mismos respectivamente); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1°: Modifícase el artículo 6° de la Ley 8900 el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 6°: El Instituto, estará dirigido por un Consejo Directivo, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los representantes de los cuatro Puertos con operatividad comercial actual o a promover: Concepción del Uruguay, Diamante, Ibicuy y La Paz, dos representantes de la Honorable Cámara de Senadores, dos representantes de la Honorable Cámara de Diputados, nombrados por las respectivas Cámaras. El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, preferentemente del ámbito de dichos Ministerios. Todos los cargos serán ejercidos sin retribución adicional para los casos en que los mismos sean desempeñados por funcionarios con cargo de nivel director o superior.”*

*Art. 2°: Modifícase el artículo 11° inciso e) de la Ley 8900 y su modificatoria formulada por la Ley 8911 quedando redactado dicho inciso e) de la siguiente manera: “Artículo 11° Inciso e): Serán dirigidos por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros: el administrador de*

*cada puerto que lo presidirá, uno en representación del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, uno en representación de la Municipalidad en cuyo ejido se encuentre el puerto, uno en representación de la Cámara de Exportadores de cada puerto o en su defecto podrá sustituirse en caso de inexistencia de ésta por un representante de los máximos usuarios del puerto y uno en representación de los prestadores de servicios de cada puerto, como Vocales, los que serán elegidos en forma que establezca la reglamentación de la ley en vigencia. Este Consejo realizará la Administración Portuaria Ejecutiva a través de su Presidente quien será el único miembro rentado según el escalafón portuario y preferentemente será desempeñado por un funcionario de carrera dentro de las administraciones portuarias o el Instituto.”*

*Art. 3°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 20 de diciembre de 2005.*

*César E. Melchiori. Sergio G. Marsiglia. Juan R. Fleitas. Héctor J. Strassera. Julio J. Majul.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Señor Presidente: el propósito de este proyecto es incorporar al Puerto de La Paz al Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos, y a su vez facultarlo a conformar su Consejo Administrativo.

Sintéticamente, señor Presidente, permítaseme transitar por el sagrado sendero de su rico y sustentable pasado. El Puerto de La Paz fue habilitado el 13 de octubre de 1852. En 1861 es elevado a la categoría de segunda clase, quedando de esta manera habilitado para el comercio exterior. En 1879 comienza a funcionar como receptoría y en 1914 es autorizado para la importación directa de materiales de

embalajes destinados a los productos elaborados en el Frigorífico Regional Santa Elena -en ese momento conocido con el nombre de Bovril Limitada-, siendo uno de los principales puertos exportadores de Entre Ríos, hasta llegar al 26 de marzo de 1911, donde se inaugura el nuevo puerto con muelles y atracadero de gran amplitud y capacidad.

Era, es y debe ser considerado como uno de los más importantes del litoral argentino, por eso este proyecto. Pero no solamente por su historia, señor Presidente, sino fundamentalmente para enfrentar los nuevos desafíos que tiene la producción moderna, caracterizada por la productividad, competitividad, rentabilidad. Esto lo hemos palpado en la reunión con los productores que tuvo la Comisión de Producción la semana pasada, encabezada por el Senador Firpo. Esto exige la construcción de infraestructura o si no, la habilitación o la readecuación de aquellas infraestructuras que reúne las condiciones para entrar en este nuevo mercado.

Por lo expuesto, señor Presidente, considero que el Puerto de La Paz reúne esas condiciones y solicito a los señores senadores su aprobación.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Para que conste que este bloque apoya el proyecto, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde votar en particular. En consideración el artículo 1°.

-Resulta aprobado, como también el Art. 2°. El artículo 3° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Pasa el Poder Ejecutivo para su promulgación.

*5.3 - Modificaciones de la Ley 9621, a los incisos a) y b) del Art. 9° de la Ley 4035; y de las asignaciones no remunerativas, dispuestas por Decreto 1273/02 del Poder Ejecutivo Nacional.*

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se encuentra reservado el despacho de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley, por el cual se propician modificaciones en la Ley 4035; expediente 8045.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

**Sr. Senador (Orlandi):** Moción que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Hay una moción de tratamiento sobre tablas; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que son autores los señores Senadores Berthet, Jodor y Garbelino, por el cual se establece que las modificaciones introducidas por la Ley N° 9621 al artículo 9°*

*incisos a) y b) de la Ley N° 4035, serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2005 y que las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario dispuestas por Decreto N° 1273/02 del Poder Ejecutivo Nacional y los que le sucedieron, no son hechos gravables por la Ley N° 4035; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1°: Las modificaciones incorporadas por el artículo 91° de la Ley N° 9621 a los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley N° 4035 serán de aplicación a partir del 1° de enero del año 2005.*

*Art. 2°: Establécese que las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario dispuestas por el Decreto N° 1273/02 del Poder Ejecutivo Nacional y los que le sucedieron, no son hechos gravables por la Ley N° 4035, por lo que aquellos expedientes administrativos que se encuentren sustanciándose se archivarán sin más trámite.*

*Art. 3°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 21 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

**Sr. Senador (Orlandi):** Señor Presidente: Este proyecto de ley modifica la aplicación de la modificación de la Ley 9621, en su artículo 9° incisos a) y b) de la Ley

4035, que en la misma eran de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial, y esta ley retrotrae la aplicación de la misma al 1° de enero de 2005 y, además, las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario dispuestas por el Decreto 1273/02 del Poder Ejecutivo Nacional y los que le sucedieron, no son hechos gravables por la Ley 4035.

Por lo expuesto solicito la aprobación de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Señor Presidente: Para que conste que este bloque apoya el proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

### **5.4 - Creación de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria.**

#### Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se encuentra reservado el despacho de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en

el proyecto de ley por el que se crea la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, que comprende a los profesionales y técnicos universitarios de la salud que presten servicios en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios; expediente 8164.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Garbelino, Zambón, Strassera, Leiva, Orlandi y Herdt, por el que se crea la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria que comprende a los profesionales y técnicos universitarios de la salud, que presten servicios en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y

**Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria**

**Título I**

**Capítulo I**

**Disposiciones Preliminares**

*Artículo 1°: Créase la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria que comprende a los Profesionales y Técnicos Universitarios de la Salud, que presten servicios en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios dependientes del Organismo Central de la Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: Centralizados, Descentralizados y Auto-gestión.*

*Art. 2°: Los Profesionales y Técnicos Universitarios incluidos en el régimen de la presente ley son los siguientes: Bacteriólogos, Bioingenieros, Bioquímicos, Dietistas, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Licenciados en Administración Hospitalaria, Licenciados en Kinesología y Fisiatría, Licenciados en Química, Licenciados en Trabajo Social, Médicos, Nutricionistas, Obstétricas, Odontólogos, Operador Psico-Social, Psicólogos, Psicopedagogos, Podólogos, Terapistas Ocupacionales. Las Tecnicaturas Terciarias Universitarias de Ciencias de la Salud incluidas en la presente ley son: Técnicos en Bioestadística, en Producción de Bioimágenes, en Esterilización, en Hemoterapia, en Instrumentación Quirúrgica, en Laboratorio, en Mecánica Dental y en Radiología.*

*Podrá incluirse mediante decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Salud de la Provincia, cualquier otra actividad Profesional o Técnica de acuerdo al desarrollo actualizado y científico de las funciones que se cumplen en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios.*

*Art. 3°: La Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria establece el régimen de trabajo en los Establecimientos asistenciales y sanitarios, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de: Promoción, Prevención, Asistencia, Recuperación y Rehabilitación, Docencia e Investigación en el campo de la Salud.*

**Título II**

**Capítulo I**

**Ingreso a la Carrera**

*Art. 4°: Para solicitar el ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se requerirá:*

- a) Poseer Título Profesional o Técnico Universitario y estar matriculado en el Organismo Central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o en la Entidad Deontológica Provincial correspondiente.*
- b) La inscripción en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Salud, presentando la certificación correspondiente según la reglamentación de la presente ley.*
- c) Poseer domicilio real en la Provincia de Entre Ríos, con un mínimo de seis (6) meses de residencia.*
- d) Presentar certificado de buena conducta.*
- e) Acreditar, a través de Organismos Públicos, aptitud psicofísica para la actividad a la que se postula.*
- f) No estar inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos.*
- g) No estar condenado por actos dolosos cometidos en el ejercicio de la profesión o actividad inherente al cargo que aspira ingresar y tengan aparejada la pena accesoria del artículo 12° del Código Penal, mientras dure la condena.*
- h) No encontrarse alcanzado por disposiciones de incompatibilidad previstas para el cargo que concursa según la legislación vigente.*
- i) Estar habilitado por el organismo colegiado que controla su matrícula y certificación de ratificación anual de la misma.*
- j) No haber sido exonerado de la Administración Pública a nivel Nacional, Provincial o Municipal.*
- k) No haber quedado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o hasta cumplidos cinco (5) años de efectiva la misma.*
- l) No estar jubilado o retirado de cualquier régimen de previsión. Salvo el que hubiere cesado acogiéndose a un beneficio previsional por invalidez una vez rehabilitado en sus aptitudes.*

*Art. 5°: El ingreso a la carrera se hará en los cargos y categorías inferiores del tramo correspondiente mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la*

*presente ley y lo que determine su reglamentación.*

*Art. 6°: Los Profesionales y Técnicos pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en organismos dependientes de la Administración Pública, Institutos Autárquicos, sean de orden Nacional, Provincial o Municipal.*

*Quedan exceptuados los previstos en la Constitución Provincial, de las leyes especiales dictadas en su consecuencia, y además las encuadradas en los siguientes supuestos:*

- a) Escasez de personal.*
- b) Escasez en la especialidad.*
- c) Zona desfavorable.*
- d) Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce (12) horas semanales, restringiéndose éste a seis (6) horas semanales en los cargos con dedicación exclusiva.*

## **Capítulo II**

### **Establecimientos**

*Art. 7°: Los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia serán clasificados por el Poder Ejecutivo, a instancias de la Secretaría de Salud, de acuerdo a los Niveles de Riesgo según las necesidades de: prevención, promoción, asistencia, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación, de acuerdo a los conceptos actualizados y las normas vigentes.*

*Art. 8°: A los fines de la Carrera de Profesionales Asistencial-Sanitaria los Establecimientos se calificarán en:*

- a) Establecimientos Asistenciales: Hospitales y Centros que realizan acciones de promoción, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud, que cuentan con servicios de internación cuyos Niveles de Riesgo, se determinarán según la reglamentación de la presente ley.*
- b) Establecimientos Sanitarios: Centros de Salud que cumplen las mismas acciones de salud, según el inciso a) y que no cuentan con servicios de internación, cuyos Niveles de Riesgo se definirán en la reglamentación de la presente ley.*

### Capítulo III De las Especialidades

Art. 9°: A los fines de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, se considerarán Especialidades a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una rama reconocida del conocimiento científico-profesional de la especialidad de referencia con entidad propia y según criterio de actualizaciones que determinen las Universidades Nacionales o Provinciales o Sociedades Científicas reconocidas a nivel nacional.
- b) Que esté de acuerdo con las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.
- c) La identidad e incumbencia de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

Art. 10°: Será competencia de la Secretaría de Salud de la Provincia el reconocimiento de nuevas especialidades o subdivisiones de las existentes, que no signifiquen una superposición.

### Título III Capítulo I Cuadros del Personal Profesional y Técnico de la Salud

Art. 11°: El personal comprendido en el presente régimen se clasifica en:

- 1- Planta Permanente que comprende: Personal Escalonado en categorías y funciones.
- 2- Planta Temporaria que comprende: Personal Interino, Personal Suplente y Personal Transitorio.
- 3- Régimen Pre-escalafonario que comprende: Concurrentes y Adscriptos.

### Capítulo II Planta Permanente Régimen Escalonario

Art. 12°: El personal incorporado al Régimen Escalonario de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrá:

- 1.- Un Escalafón Horizontal, de siete (7) categorías compuesta de la primera a la séptima y divididas en tres (3) Tramos.
- 2.- Un Escalafón Vertical de Cargos Concursables y Funciones Jerarquizadas.

### Escalafón Horizontal Categorías

Art. 13°: Comprende las Categorías de la Primera a la Séptima divididas en tres (3) Tramos, a saber:

Tramo A: Profesionales con Carrera Universitaria de Grado, de cinco (5) a más años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

A saber: Bioingenieros, Bioquímicos, Médicos, Odontólogos, Psicólogos, Farmacéuticos.

Tramo B: Profesionales Universitarios, hasta cinco (5) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

A saber: Bacteriólogos, Dietista, Fonoaudiólogos, Licenciados en Kinesología y Fisiatría, Licenciados en Administración Hospitalaria, Licenciados en Química, Licenciados en Trabajo Social; Licenciados en Nutrición, Licenciados en Psicopedagogía, Licenciados en Producción de Bioimágenes, Licenciados en Obstetricia, Terapistas Ocupacionales, Operadores Psicosociales.

Tramo C: Técnicos Universitarios, hasta tres (3) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

A saber: en Bioestadísticas, en Esterilización, en Hemoterapia, Instrumentador Quirúrgicos, en Laboratorio, en Mecánica Dental, en Producción de Bioimágenes, en Radiología y en Podología.

En la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria la Categoría es siempre independiente del Cargo que se desempeñe.

En el Cargo de Director y Secretario Técnico, debe requerirse capacitación en Gerenciamiento y Administración Hospitalaria y pertenecer al Tramo A.

Art. 14°: La promoción de categorías en la Carrera, se hará cada cinco (5) años de permanencia en cada una de ellas, siempre

y cuando se cumplan los requisitos indispensables de capacitación científica, que deberán observarse y calificarse anualmente en su legajo personal, según lo determine la reglamentación de la presente ley.

### **Escalafón Vertical Cargos y Funciones Tramo A**

Art. 15°: Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable Concursables y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables; y Cargos con Funciones Jerarquizadas no Concursables. La denominación de cada uno de los cargos es:

#### **Cargos de Titularidad Estable Concursables:**

- a) Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia o Director de Centro de Salud de Menor Nivel de Riesgo.
- b) Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel de Riesgo.
- c) Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo.

#### **Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria Concursables:**

- d) Profesional Jefe de Servicio.

#### **Cargos con Funciones Jerárquicas no Concursables:**

- e) Secretario Técnico, Director Técnico o Subdirector.
- f) Director.

### **Promociones de los Cargos**

Art. 16°: Para las Promociones de los Cargos establecidos en el artículo 15°, será necesario que:

- a) Que exista el Cargo Vacante.
- b) Se adjudique el Concurso.

Art. 17°: Para concursar los cargos que a continuación se detallan, deberán cumplimentarse básicamente los siguientes requisitos:

- 1- Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud u Hospital de Mediano Nivel de Riesgo: acreditar cuatro (4) años mínimo como Profesional Interno de Guardia Activa o Profesional Asistente, Titular por

Concurso o Director de Centro de Salud de Menor Nivel.

2- Profesional Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Adjunto, Titular por Concurso o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel.

3- Profesional Jefe de Servicio: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Jefe de Clínica, Titular por Concurso o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel.

Art. 18°: Quedan determinadas las Funciones Jerárquicas no Concursables de la siguiente forma:

1- Secretario Técnico, Director Técnico o Subdirector: acreditar ser Profesional Adjunto con cuatro (4) años de antigüedad o acreditar una antigüedad como mínimo de dos (2) años en cualquier Jefatura como Titulares por Concurso;

2- Director de Hospital: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años en cualquier Jefatura y en Hospitales - Escuelas o de mayor Nivel de Riesgo, tener además aprobado un curso de Gerenciamiento y Administración Hospitalaria de más de doscientas (200) horas, avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

### **Cargos y Funciones Tramo B**

Art. 19°: Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable Concursables y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables. La denominación de cada uno de los cargos es:

#### **Cargos de Titularidad Estable Concursables:**

1. Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia.
2. Profesional Adjunto.
3. Jefe de Sección.
4. Jefe de División.

#### **Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria Concursables:**

5. Jefe de Departamento.

### **Cargos y Funciones Tramo C**

Art. 20°: Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria son Cargos de Titularidad Estable Concursable:

1. Técnico Asistencial o Interno de Guardia.
2. Técnico Adjunto.
3. Supervisor.
4. Jefe de División.

### Disposiciones Comunes

Art. 21°: Los Profesionales que accedan a las Funciones Jerárquicas de Titularidad Transitoria durarán en la misma un período de cinco (5) años, al cabo del cual deberán concursarse nuevamente las mismas, pudiendo participar el Profesional que finaliza su período siempre que reúna los requisitos específicos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Art. 22°: Los Profesionales que accedan a las Funciones Jerárquicas, conservarán la Categoría que poseían antes de asumir dicho cargo jerárquico, promoviendo de Categoría, según lo establecido en el artículo 14° de la presente.

Aquellos que no re-concurseren o participando del mismo sean superados, retornarán al cargo y categoría que detentaban con anterioridad.

Art. 23°: El titular del Cargo de Profesional Jefe de Servicio del Tramo A y Jefe de Departamento del Tramo B, que se presente por segunda vez consecutiva a concursar y resulte adjudicatario del mismo gozará de Estabilidad.

Art. 24°: Los Profesionales y Técnicos que obtengan sus Cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley gozarán de Estabilidad en los términos del artículo 21° de la Constitución Provincial y sólo podrán ser separados de los mismos, previo Sumario, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en la presente.

En los casos de Titularidad Transitoria cesarán en sus funciones una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente ley. En los casos de Interinatos,

cesarán en sus Cargos al presentarse el Titular por Concurso.

Art. 25°: En todos los casos y sin excepción, el Cargo de Director y Secretario Técnico de Hospitales-Escuelas de mayor nivel asistencial, será de Dedicación Exclusiva con bloqueo de matrícula y corresponderá al Tramo A.

Art. 26°: Las funciones atribuibles a cada uno de los Cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria quedarán determinadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 27°: Los cargos presupuestados de los Tramos A, B y C con desempeño efectivo en cada Establecimiento de Nivel Asistencial y Sanitario, deberán permanecer en el mismo, no pudiendo ser transferidos a otros Establecimientos.

Exceptuando los casos de transferencia completa de un servicio.

### Capítulo III Régimen de Trabajo

Art. 28°: La actividad horaria de los Profesionales y Técnicos comprendidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, según el cargo y tramo al que corresponda, en cumplimiento efectivo, será de la siguiente manera:

- 1.-De dieciocho (18) horas semanales.
- 2.-De treinta (30) horas semanales.
- 3.-De treinta y seis (36) horas semanales o
- 4.-De cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

La reglamentación de la presente ley establecerá la carga horaria para cada cargo en el tramo correspondiente.

### Derechos

Art. 29°: Los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

- 1.- A la estabilidad, en los términos del artículo 22° de la presente ley.
- 2.- A la carrera en cada uno de los tramos correspondientes.
- 3.- A la retribución por sus servicios.

- 4.- A las licencias.
- 5.- A la Obra Social y Seguros de Salud.
- 6.- A la Capacitación.
- 7.- A la formulación de reclamos administrativos e interposición de recursos conforme lo prevé la Ley N° 7060.
- 8.- A la Cobertura de Riesgo de Trabajo.
- 9.- A la jubilación o retiro.
- 10.- A la renuncia.
- 11.- A la protección de su salud previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades, a través de la provisión de los recursos necesarios a tal fin.
- 12.- A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.
- 13.- Seguro de Mala Praxis.

Art. 30°: El monto total de haberes estará determinado por la suma al salario básico de los conceptos que correspondan en cada caso, según las funciones ejercidas:

- 1- Asignación por antigüedad en la Carrera, aumentando cada cinco (5) años el porcentaje que corresponda según la reglamentación de la presente ley.
- 2- Bonificación por Función Jerárquica.
- 3- Bonificación por horario atípico.
- 4- Bonificación por zona desfavorable.
- 5- Bonificación por responsabilidad profesional.
- 6- Adicional por Guardias Médicas activas y pasivas.
- 7- Adicional por Riesgo Profesional Salud Mental, según Ley N° 8281.
- 8- Adicional por Función Riesgosa y Peligrosidad.

Los incisos descriptos serán determinados según lo disponga la reglamentación de la presente ley.

### **Obligaciones**

Art. 31°: Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrán las siguientes Obligaciones:

- 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad.
- 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad.

3- Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados.

4- Desempeñarse con dignidad y decoro, tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.

5- Cumplir las órdenes emanadas del superior competente y que correspondan al servicio a su cargo.

6- Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, salvo cuando sea exceptuado de esa obligación por autoridad competente.

7- Suministrar los datos personales a los fines de la confección y actualización de su legajo personal.

8- Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones, con letra legible.

9- Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.

10- Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.

11- Cuidar el instrumental y los materiales afectados a sus funciones.

12- Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.

13- Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión.

14- Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

15- Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.

16- Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

17- Cumplir y prestar funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabi-

*litación de la Salud en el Establecimiento designado y su área de influencia.*

### **Régimen de Dedicación Exclusiva**

*Art. 32°: Institúyese el Régimen de Trabajo con Función de Dedicación Exclusiva y bloqueo de matrícula (full time) de los profesionales comprendidos en la presente ley que desarrollen actividades en los Establecimientos de nivel sanitario, dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos. El mismo regirá con las siguientes premisas:*

- a) El régimen de funciones con dedicación exclusiva importará la obligación de no realizar ninguna otra actividad profesional rentada comprendiendo el bloqueo de matrícula.*
- b) El régimen de dedicación comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo.*
- c) Los profesionales comprendidos en el presente Régimen deberán pertenecer al Tramo A.*
- d) Estará obligado a desarrollar actividades en los Centros de Salud y Establecimientos Asistenciales, como así también, contemplará actividades extramuros asistenciales o de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, actividades científicas, de docencia e investigación, con organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas y otros.*

*Art. 33°: El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, se reserva la facultad discrecional de conceder y dejar sin efecto el otorgamiento de la Función de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula, transformando la carga horaria del cargo que detente el profesional, a solicitud de ésta.*

*Art. 34°: La remuneración correspondiente a la Función de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula, será el equivalente a tres (3) veces el salario del Profesional Asistente, más los adicionales previstos en la presente ley.*

*Los Directores de Hospitales-Escuelas o de Mayor Nivel de Riesgo con*

*Dedicación Exclusiva, percibirán una remuneración equivalente a cuatro (4) veces del salario del Jefe de Servicio más los adicionales previstos en la presente ley.*

*Art. 35°: El Régimen de Dedicación Exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades, siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales:*

- a) El ejercicio de la docencia, sin superposición horaria.*
- b) Las actividades de formación profesional e investigación científica, que no impliquen superposición horaria.*

*Art. 36°: Al producirse la designación del Profesional con Dedicación Exclusiva, la Secretaría de Salud deberá notificar en forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha designación.*

*Art. 37°: El incumplimiento por parte del profesional con dedicación exclusiva de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente importará la pérdida de la función, sin perjuicio de la sustanciación, en su caso, de sumario administrativo.*

### **Capítulo IV Personal Temporario Interino**

*Art. 38°: Es facultad de la Secretaría de Salud cubrir interinamente con personal Titular preferentemente, las vacantes de cargos y funciones del plantel que se produzcan, hasta que se adjudique y tome posesión del pertinente Concurso, ad-referéndum del Poder Ejecutivo.*

### **Suplente**

*Art. 39°: Es facultad de la Secretaría de Salud cubrir vacantes circunstanciales producidas por ausencia de sus titulares en uso de licencias, en cualquiera de sus modalidades, a través de personal suplente.*

### **Transitorio**

Art. 40°: *Es facultad del Poder Ejecutivo aprobar la Contratación de personal transitorio suscripto con la Secretaría de Salud cuando las necesidades del servicio lo requieran, el que será por un período no menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año.*

Art. 41°: *Es facultad de la Secretaría de Salud asignar personal transitorio a tareas temporarias de emergencia o estacionales, según las necesidades del servicio, que no puedan ser realizadas por personal de Planta Permanente.*

#### **Capítulo V** **Régimen Pre-escalafonario** **Concurrentes y adscriptos**

Art. 42°: *El Régimen Pre-escalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continua que, a tales fines, utiliza fundamentalmente la técnica de adiestramiento en servicio. Se ingresará al Régimen Pre-escalafonario, regirán derechos y deberes funcionales, se asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación. En el Régimen Pre-escalafonario existirán dos grupos, a saber:*

1- *Concurrentes: Cumplirán una carga horaria de seis (6) horas semanales, de acuerdo a la programación establecida por el Jefe de Servicio.*

2- *Adscriptos: Cumplirán una carga horaria de diez (10) horas semanales. Su antigüedad, será computada como antecedente, en los respectivos Concursos de Cargos como Profesional Asistente al ingreso a la Carrera.*

*Serán determinados por el Director del Establecimiento en cuanto al número y tiempo de duración en función del objetivo establecido e incorporados en tal carácter mediante Resolución de la Secretaría de Salud.*

Art. 43°: *Los profesionales que deseen perfeccionar su formación podrán realizar sus prácticas profesionales en los Establecimientos a que se refiere la presente ley,*

*incorporándose a los mismos como Concurrentes y Adscriptos con carácter ad-honorem, siempre que reúnan las condiciones del artículo 4° inciso a), c) y d).*

*Los demás derechos y obligaciones de los Profesionales Concurrentes y Adscriptos, serán regulados por la reglamentación de la presente ley.*

#### **Título IV** **Capítulo I** **Medidas Disciplinarias**

Art. 44°: *Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:*

a) *Apercibimiento.*

b) *Amonestación.*

c) *Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo.*

d) *Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo.*

e) *Suspensión por inhabilidad judicial, mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.*

f) *Suspensión de la matrícula por Entidades Deontológicas que las regulan e informen a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.*

g) *Cesantía.*

h) *Exoneración.*

*Las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.*

*Todas las medidas podrán ser apeladas ante la Secretaría de Salud, la que deberá ser interpuesta y fundada dentro de los tres (3) días de notificada la sanción ante el funcionario que la interpuso el que deberá elevarla, según el orden jerárquico y acompañar las actuaciones al Secretario de Salud, quien deberá resolver en el término de diez (10) días de presentadas las mismas.*

Art. 45°: Las sanciones especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 44°, podrán ser aplicadas por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario donde preste servicio el Profesional sancionado, previa oportunidad de descargo del Profesional imputado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 46°: Las sanciones especificadas en los incisos d), e), f) y g) del artículo 44° se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y como resultado de un Sumario Administrativo, conforme a las disposiciones de los artículos 36° al 41° de la Ley N° 3289.

En lo referente a la suspensión provisional durante el Sumario Administrativo o el Proceso Penal y sus efectos patrimoniales, se aplicarán los artículos 23° y 24° de la Ley N° 3289.

Art. 47°: Son causales de cesantía:

- a) Toxicomanía.
- b) Embriaguez habitual.
- c) Desobediencia voluntaria al superior o falta de respeto al mismo.
- d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- e) Inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por diez (10) días en el año calendario o suspensión reiterada.
- f) La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, excepto en el caso de autorización expresa por escrito de la autoridad competente.
- g) Sentencia condenatoria por cualquier delito culposo cometido en ejercicio de funciones.
- h) Persecución o Acoso Moral en el ambiente laboral.

Art. 48°: Es causal de exoneración la sentencia condenatoria por cualquier delito doloso.

## Capítulo II

### Régimen de Licencias

Art. 49°: Los Profesionales y Técnicos comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente Régimen de Licencias:

A- Remuneradas:

- a. Anual por Descanso de uso obligatorio, progresiva según la antigüedad.
- b. Profiláctica y obligatoria.
- c. Por Enfermedad.
- d. Por Enfermedad de familiar a cargo.
- e. Por Maternidad o Adopción.
- f. Por Maternidad o Adopción de hijo.
- g. Por Matrimonio.
- h. Por Fallecimiento de familiar hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta segundo grado con afinidad.
- i. Por Obligaciones Cívico-Militares no rentadas.
- j. Por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.
- k. Por Capacitación, Estudio y Examen siempre que no afecte el normal desarrollo del Servicio hasta treinta (30) días hábiles por año.
- l. Por Participación en Actividades de Trascendencia Comunitaria no remuneradas, declaradas oficialmente por resolución de la Secretaría de Salud como tales.

B- No remuneradas:

- a. Por Cargos Electivos o de Representación Política.
- b. Por Razones Particulares Extraordinarias, en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos por año.
- c. Por Capacitación.
- d. Por Actividades Artísticas, Culturales o Deportivas rentadas.
- e. Por Participación en Actividades de Trascendencia Comunitaria remuneradas, declaradas oficialmente como tales.
- f. Por Cargos de Representación Gremial rentados.

La reglamentación de la presente ley determinará la procedencia, períodos y acreditaciones de los incisos correspondientes.

Art. 50°: El Profesional o Técnico tendrá derecho a la justificación y remuneración de las inasistencias cuya causa sea acreditada conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, en los siguientes casos:

- a) *Por Razones Particulares.*
- b) *Por Donación de Sangre.*
- c) *Por Obligaciones Cívico - Militares.*
- d) *Por Citación Especial, Judicial, Policial o emanada de Autoridad Competente.*
- e) *Por Catástrofes Meteorológicas.*

## **Título V**

### **Capítulo I**

#### **Régimen de Concursos**

*Art. 51°: El llamado a Concurso para cubrir Cargos vacantes existentes, ya sea en el ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria o en otros Cargos, deberá ser comunicado por la Secretaría de Salud a las autoridades de todos los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios de su dependencia, a los Colegiados, Asociaciones Profesionales o Entidades Profesionales Deontológicas. Deberá también dar amplia publicidad en el Boletín Oficial y Medios de Prensa locales.*

*El llamado a Concurso se realizará dentro de los siguientes plazos:*

- a) *Para los Concursos periódicos en los Cargos Re-concursales, antes de los noventa (90) días hábiles de la finalización del período correspondiente.*
- b) *Para los Concursos no periódicos o de Ingreso a la Carrera el plazo es de noventa (90) días hábiles de producida la vacante.*

*Art. 52°: Mientras se tramita el Concurso y hasta la adjudicación del mismo, la vacante será cubierta interinamente por el Profesional o Técnico del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad en el Servicio.*

*Art. 53°: Mientras se tramita el Concurso y hasta la adjudicación del mismo la vacante de Profesional o Técnico Asistente o Interno de Guardia Activa en la Categoría inicial de cada Tramo, será cubierta interinamente por el Profesional o Técnico Adscripto de mayor antigüedad en el Servicio donde se produzca la vacante.*

*Art. 54°: Los llamados a Concursos se realizarán respetando necesariamente las sucesivas etapas:*

*1. La primera convocatoria se realizará a los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria del Establecimiento donde se concursará el Cargo, respetando siempre la Especialidad en la que deberán desempeñarse.*

*2. En caso de resultar desierta la cobertura del Cargo en la convocatoria anterior, el llamado en segunda instancia será para los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria en el Departamento.*

*3. En caso que resulte desierta la segunda instancia de convocatoria, ésta se abrirá a Profesionales y Técnicos que pertenecen a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria y de toda la Provincia.*

*4. En caso que resulte desierta la tercera instancia de convocatoria, ésta se abrirá a Profesionales y Técnicos de otras Jurisdicciones Provinciales.*

*En esta instancia quien se adjudicare el Concurso, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial - Sanitario, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.*

*Art. 55°: Cuando entre dos (2) o más oponentes para un mismo cargo hubiere igualdad de puntaje, se realizará un Concurso de Oposición entre los finalistas. Los requisitos serán determinados por la reglamentación de la presente ley.*

*Art. 56°: La Secretaría de Salud, a través del Jurado de Concursos, proporcionará el listado de los Profesionales y Técnicos postulantes a los distintos Cargos en los Establecimientos donde hubiere vacantes a concursar y en las entidades profesionales correspondientes; a fin de que se exhiba durante diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de vencimiento del Llamado a Concurso. El listado deberá contener además, los datos consignados en cada Legajo y el puntaje adjudicado hasta el último Concurso en que se hubieren presentado.*

*Art. 57°: Toda manifestación o presentación de documentación falsa por parte del Concursante será considerada Falta*

*Grave, por lo cual quedará excluido de éste y no podrá inscribirse en el siguiente Concurso. Si el Profesional o Técnico fuere agente de la Administración Pública, será también pasible de sanción hasta la de cesantía.*

*Art. 58°: Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración contra algún Profesional o Técnico que integre la lista del Concurso deberán ser efectuadas por escrito por quien integre esa misma lista o Tribunal de Honor de la Entidad Deontológica a la cual pertenece el control de su matriculación; dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición. Una vez vencido ese término no se admitirá gestión alguna al respecto.*

*El Jurado de Concursos deberá resolver y responder las impugnaciones, reclamos y otros dentro de los diez (10) días hábiles de formulado el petitorio.*

*Art. 59°: Los Concursos serán siempre entre Profesionales y Técnicos de la misma Carrera, Tramo y Especialidad.*

*Art. 60°: Estarán excluidas de participar todas aquellas personas que, a la fecha del llamado a Concurso, estuvieran en condiciones de acogerse a beneficios jubilatorios conforme a las disposiciones vigentes en la materia.*

*Art. 61°: En el supuesto en el cual el Concurso se hubiera declarado desierto porque ningún postulante alcanzó la antigüedad exigida, el Jurado propondrá al profesional que haya obtenido mayor puntaje para ocupar el cargo vacante a través de Interinato el que no podrá superar un (1) año, dentro del cual deberá llamarse a un nuevo Concurso. El Profesional que realice el Interinato percibirá igual remuneración que la correspondiente al Titular y el plazo del mismo será computado en el nuevo Concurso.*

## **Capítulo II**

### **Jurado**

*Art. 62°: Los Jurados constituidos para intervenir en los llamados a Concursos, para cubrir cargos vacantes detentan el*

*derecho de voz y voto en cada uno de sus integrantes y estarán compuestos por cinco (5) Profesionales Titulares y dos (2) Profesionales Suplentes, de la siguiente manera:*

*a) Para el Tramo A:*

*1) Llamado a Concurso del Cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica al cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia, del mismo Establecimiento que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*2) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Profesional Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica al cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos Profesionales Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Sub-Jefe de Servicio: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Sub-Jefes de Servicio del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de Servicio: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Servicio de otra especialidad del Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro servicio.*

*b) Para el Tramo B:*

*1) Llamado a Concurso del Cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento*

*Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Sección: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Jefes de Sección del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de División: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Departamento: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Departamento de otra especialidad del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro servicio.*

*c) Para el Tramo C:*

*1) Llamado a Concurso del Cargo de Técnico Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Asistentes o Internos de Guardia del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Técnico Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*3) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Supervisor: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Supervisores del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*4) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Técnico Jefe de División: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro servicio.*

*Art. 63°: En caso que no hubiere personal profesional del mismo Establecimiento para integrar el Jurado de Concursos, podrá ser reemplazado por otros profesionales de igual jerarquía de otro Establecimiento.*

Art. 64°: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros indicando el o los cargos a concursar y todo lo relativo que se comunicará en forma fehaciente a los Profesionales o Técnicos inscriptos, en el llamado correspondiente.

Art. 65°: Todo Profesional o Técnico inscripto en un llamado a Concurso a sustanciar podrá recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos en caso que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Profesional o Técnico inscripto.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador o co-deudor del Profesional o Técnico inscripto o tener con el mismo pleito pendiente.
- d) La amistad o enemistad pública y notoria.
- e) Haber emitido los miembros del Jurado opinión, dictamen o recomendación previa al resultado del Concurso que se tramita.
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63° de la presente ley.

Art. 66°: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como integrantes del mismo cuando concurren cualquiera de las causales de recusación enunciadas en el artículo 65°.

Art. 67°: Previo a la constitución efectiva del Jurado y remitir las actuaciones para la evaluación de los concursantes, deberán resolverse las situaciones que pudieran presentarse:

- a) Recusación de los miembros del Jurado.
- b) Excusación de los miembros del Jurado.

Art. 68°: El procedimiento y resolución de las recusaciones y excusaciones planteadas será determinado en la reglamentación de la presente ley. En todos los casos la resolución definitiva que adopte la Secretaría de Salud y posterior constitución del

Jurado deberá efectivizarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la expiración del plazo para impugnar los miembros del Jurado.

Art. 69°: En todos los casos las recusaciones y excusaciones deberán plantearse por escrito y la Secretaría de Salud resolverá de igual forma, notificando fehacientemente a los interesados.

Art. 70°: La tarea que desarrolle el Jurado será secreta hasta emitir su dictamen por orden de mérito el que será publicado en fecha establecida por el Llamado a Concurso.

Art. 71°: Cada uno de los miembros del Jurado al emitir su voto deberá fundarlo por escrito, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, la que será firmada por todos sus integrantes.

Art. 72°: El Jurado de Concursos deberá expedirse en el plazo establecido en el respectivo Llamado que podrá ser prorrogado, por razones de fuerza mayor, debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud quien decidirá mediante resolución en el término de cinco (5) días hábiles.

### **Impugnaciones**

Art. 73°: Las impugnaciones deberán presentarse por escrito en los términos previstos en el artículo 59° y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Ser objetiva y explícita.
- b) Estar basada sobre hechos comprobables mediante documental y testimonial correspondiente.

Art. 74°: Presentada la impugnación se dará traslado en el término de dos (2) días hábiles desde su notificación al impugnado, quien podrá efectuar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplido los cuales se producirá la prueba aportada debiendo resolver el Jurado en el término de veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para realizar el descargo. El plazo de resolución podrá prorrogarse por razones de fuerza mayor

*debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud, quien decidirá su procedencia.*

### **Actuación del Jurado**

*Art. 75°: Vencido el término para efectuar impugnaciones o resueltas éstas, el Jurado de Concursos procederá a estudiar y evaluar los antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles elevando la nómina por, orden de mérito, a la Secretaría de Salud. Este orden de mérito junto a las calificaciones y los cargos concursados serán exhibidos en la Secretaría de Salud, en los Establecimientos donde se concursaron el o los cargos y en las entidades profesionales que correspondieren, por el término de diez (10) días.*

*Art. 76°: Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición de lista que contiene orden de mérito producido, los concursantes podrán efectuar los reclamos y solicitudes de aclaraciones que consideren pertinentes, por ante el mismo Jurado de Concursos el que deberá analizar y resolver en idéntico plazo.*

*Art. 77°: Resuelto el reclamo a favor del demandante el Jurado deberá modificar el puntaje de orden de mérito, informando a la Secretaría de Salud el nuevo dictamen. En caso de resultar adverso al reclamante, podrá el mismo apelar esta decisión por ante la Secretaría de Salud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido el nuevo dictamen.*

*Art. 78°: La clasificación de los concursantes será considerada como antecedentes en lo inherente a la carrera y especialidad concursada. El puntaje máximo de cien (100) unidades será distribuido de la siguiente manera:*

- 1) Formación Profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.*
- 2) Ejercicio Profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.*
- 3) Actividad Científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.*

*4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.*

*Art. 79°: A los efectos de asignación de puntaje se considerarán servicios prestados en cualquier Institución Asistencial-Sanitaria Pública: Municipal, Provincial, Nacional o en otras entidades de interés público.*

*Art. 80°: El Jurado considerará los antecedentes relacionados con la carrera y dentro de ésta la Especialidad en Concurso de acuerdo al puntaje máximo de cien (100) unidades establecido en el artículo 78° de la presente y distribuido de la siguiente manera:*

*1) Formación Profesional: Se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos distribuidos de la siguiente manera:*

*A) Antecedentes estudiantiles:*

*a) Como Practicante de Cátedra habiendo obtenido el cargo mediante Concurso previo, cuarto (0,25) punto por año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.*

*b) Como Practicante de Cátedra, sin haber obtenido el cargo mediante Concurso previo, un octavo (0,08) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.*

*c) Como Ayudante, habiendo obtenido el cargo mediante Concurso previo cuarto (0,25) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.*

*B) Antecedentes Profesionales:*

*a) Por Residencia, obtenida y certificada conforme lo regula la Ley N° 8951 un punto y medio (1,50) por cada año.*

*b) Por Jefatura de Residencia dos puntos y medio (2,50).*

*c) Por Instructor de Residentes dos (2) puntos.*

*d) Por Título de Post-Grado Especializado, otorgado por Universidades Nacionales o Sociedades Científicas reconocidas, dos (2) puntos.*

*e) Por Título Universitario de Post-Grado de Doctor o Magíster, otorgadas por Universidades Nacionales, dos (2) puntos. Si el título de Doctor o Magíster ha sido obtenido en el extranjero, debe ser revalidado*

de acuerdo a las leyes nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

2) *Ejercicio Profesional*: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) *Antigüedad Profesional*: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de cinco (5) puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme conste en el título respectivo.

B) *Antigüedad en la especialidad*: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

C) *Antigüedad en los cargos*: en la Carrera Profesional y Técnica Asistencial - Sanitaria por cada año o fracción no menor de seis (6) meses, se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

a) Como Profesional Adscripto, veinticinco centésimas (0,25) punto.

b) Como Profesional Interino medio (0,50) punto.

c) En los demás cargos de la carrera obtenidos mediante Concurso, setenta y cinco centésimas (0,75) punto.

3) *Actividad Científica*: Se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) *Actividad Docente*: en relación al cargo que se concursa se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos; sólo se computarán los cargos universitarios cuando se hubiera accedido a los mismos mediante Concurso. Distribuidos de la siguiente manera:

a) Como Profesor Titular Universitarios, tres (3) puntos.

b) Como Profesor Adjunto, dos (2) puntos.

c) Como Profesor Asistente Universitario, dos (2) puntos.

d) Como Docente Libre Universitario, cuatro (4) puntos.

e) Como Auxiliar Docente Universitario, un (1) punto

B) *Actividad Docente Extra Universitaria*. Se evaluará la participación como expositor en cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizado por autoridad asistencial-sanitaria o entidades profesionales científicamente reconocidas.

La distribución será de la siguiente manera:

a) Como Director o Coordinador de Cursos para Profesionales del arte de curar, en el caso que dicte los mismos como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, un punto y medio (1,50) por curso y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como Director o Coordinador de Cursos para Técnicos Auxiliares del arte de curar, en el caso que dicte los mismos o se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, tres cuarto (0,75) punto por curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c) Como Relator de tema central en Congresos o Jornadas Científicas organizadas por Instituciones oficiales o Entidades científicamente reconocidas: de nivel internacional cuatro (4) puntos, nacional tres (3) puntos y provincial dos (2) puntos.

d) Como Co - Relator, las mismas condiciones que el inciso anterior: a nivel internacional tres (3) puntos, nacional dos (2) puntos y provincial un (1) punto.

C) *Trabajos Científicos*: Se computarán los trabajos con validez otorgados por entidades científicas profesionales asistenciales o sanitarias y que tengan relación con el cargo que se concursa. No se considerarán los trabajos científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña o forme parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje será de la siguiente forma:

a) *Por Trabajo Original de Investigación*: Se entenderá como trabajos originales aquellos que resuelven una hipótesis sobre premisas científicas establecidas, concluyendo una modificación parcial o total de un concepto ya admitido. Autor tres (3) puntos y Colaborador dos (2) puntos.

b) *Por Trabajo de Aportes*: entendiéndose por tal, aquel que contribuya a modificar y perfeccionar los procedimientos usuales en el área de salud. Autor dos (2) puntos y Colaborador un (1) punto.

c) *Por Monografía*: entendiéndose por tal todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y especialidad en función del aporte bibliográfico y

*experiencia personal del Autor, un (1) punto y Colaborador, medio (0,50) punto.*

*d) Por Casuística: entendiéndose por tal la presentación de casos con datos bibliográficos y conclusiones: Autor medio (0,50) punto y Colaborador cuarto (0,25) hasta un máximo de dos (2) puntos por año.*

*e) Por Trabajo Científico Premiado: por entidad provincial, nacional o extranjera debidamente reconocida: Autor tres (3) puntos y Colaborador dos (2) puntos. Validez permanente.*

*4) Otros Antecedentes de Valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos discriminados de la siguiente manera:*

*A) Concurrencia a: Cursos, Jornadas, Ateneos, Seminarios, Congresos y otros Eventos Científicos relacionados con la especialidad, se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor a treinta (30) horas y organizados por Instituciones oficiales o científicas reconocidas y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por hora cátedra más el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final y hasta un máximo de cuatro (4) puntos.*

*B) Becas Provinciales, Nacionales o Extranjeras obtenidas por Concursos y relacionadas con la especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.*

*C) Actividad en mesa redonda, coloquio o equivalente:*

*a) Como Coordinador o Moderador, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos.*

*b) Como participante cuarto (0,25) punto y hasta un máximo de un (1) punto.*

### **De la Designación**

*Art. 81°: Una vez que finalice el Jurado su labor y adjudicado el cargo concursado, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional favorecido en un plazo no*

*mayor a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.*

### **Título VI**

#### **Disposiciones Transitorias**

*Art. 82°: Los Profesionales y Técnicos que obtuvieron su cargo efectivo mediante Concurso previo a la vigencia de la presente ley, gozarán de la estabilidad garantizada en el mismo.*

*Art. 83°: La reglamentación de la presente establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos con anterioridad y los previstos en ésta, delegándose a la autoridad de nombramiento establecer los cronogramas de Concursos, a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes.*

*Art. 84°: Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los puntajes establecidos actualizándolos en tiempo y forma, según lo determine la reglamentación.*

*Art. 85°: Los Profesionales que a la sanción de la presente ley, se encuentren designados en cargos con Dedicación Exclusiva y bloqueo de matrícula, permanecerán en el mismo manteniendo su situación de revista.*

*Art. 86°: Deróganse las Leyes Nos.: 9190 y 4170 y toda otra disposición que se oponga a esta ley.*

*Art. 87°: La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.*

*Art. 88°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 21 de diciembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Héctor J. Strassera. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Graciela Y. Zambón. Oscar Herdt.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Voy a fundamentar este proyecto de ley.

Señor Presidente: Los profesionales de la salud que prestamos servicios dentro del ámbito del Estado Provincial anhelamos durante muchos años que se regularizara el vínculo que nos une con el empleador, en virtud del vacío legal que enmarca casi toda la actividad.

Dada la circunstancia de la actual conformación de nuestro Cuerpo, cuando comenzó nuestra tarea legislativa, nos comprometimos con este objetivo, ya que la gran mayoría somos profesionales de la salud, de tal forma podemos testimoniar sobre el recorrido y cada uno de los procesos que tiene la actividad, que determina un marco legal desactualizado con relación a los avances científicos y por cierto, inherentes al crecimiento de la carrera profesional desde la salud pública provincial.

Por este proyecto, se imprime un cambio sustancial y progresista a nuestra legislación, ya que no sólo aporta tranquilidad a los profesionales que se encuentran trabajando en los Establecimientos asistenciales y sanitarios, sino que da certeza a los futuros profesionales que ingresan a esta carrera.

En este proyecto de ley estuvimos trabajando junto a los técnicos y asesores, a los legisladores de la Comisión de Salud que presido, haciendo un análisis comparativo de las Leyes 4170 y 9190, que están en vigencia, y las que regulan la actividad en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza. Recibimos también valiosos aportes de las organizaciones colegiadas del área de la Salud, de la Facultad de Ciencias de la Vida de la UADER, el Colegio de

Bioingenieros y la Secretaría de Salud Pública, como así también de la Federación Médica de la Provincia.

-Ocupa la Presidencia el Vicepresidente 1° del Cuerpo, señor Senador Strassera.

Hay algunas instituciones que tienen mucha salida mediática, a las cuales se les comunicó por nota y se le envió este anteproyecto de ley en el mes de agosto, y se les reclamó a inicios del mes de diciembre, que en ningún momento mandaron aportes a la misma, y hoy están moviéndose a los medios reclamando sobre esto.

Resultaba necesario no sólo para los profesionales médicos, sino también para los licenciados y técnicos de la salud que se encuentran encuadrados en el escalafón en igualdad de condiciones y por eso se determinó una carrera horizontal según el tramo y las categorías correspondientes, como asimismo una carrera vertical para la promoción de los cargos en cada uno de ellos, estimulando la capacitación y voluntad de trabajo mediante los llamados a concursos. Inclusive éstos podrán hacerse en primera instancia cerrados al Establecimiento y servicio, hecho que hasta ahora no era contemplado y producía injusticias con profesionales de trayectoria, que veían avasallados sus derechos y no contaban con un sustento legal para defenderse.

A partir de la sanción de este proyecto de ley, lograremos una nueva clasificación de los Establecimientos, acorde a la nomenclatura existente a nivel nacional y el resto de las provincias. Para ello se los dividirá en asistenciales y sanitarios. Dentro de esta nominación vendrán las distintas calificaciones según los niveles de riesgo y complejidad, haciendo hincapié en la capacitación docente para las

distintas especialidades de los profesionales.

Con respecto al régimen de dedicación exclusiva, con bloqueo de matrícula, este proyecto contempla la función de los profesionales independientes del cargo y la categoría, siendo el Poder Ejecutivo quien se reserva la facultad de conceder y dejar sin efecto el otorgamiento de dicha función, según las necesidades y por el tiempo que demanden los distintos Establecimientos.

Éste es el comienzo de una tarea ardua pero fecunda, que consiste en trabajar de manera conjunta con autoridades provinciales, confederaciones de profesionales, cámaras, asociaciones y entidades sectoriales de trabajadores de la salud.

Nos queda la confianza que la eficiencia está en el sólido compromiso demostrado. Nos hace sentir orgullosos de ser entre todos, parte de la historia, por eso ofrecemos nuestra experiencia a todos aquellos que creen que el diálogo profundo es el camino correcto para enfrentar los desafíos que se imponen, con el objetivo de diseñar instrumentos de alto impacto socio sanitario, como el que hoy traemos a este recinto.

Es por eso, señor Presidente, que solicito a mis pares nos acompañen con el voto positivo.

**Sr. Presidente (Strassera):** Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

**Sra. Senadora (Zambón):** En primer lugar, esta Senadora de la oposición quiere manifestar su beneplácito y agradecimiento a los colegas senadores oficialistas, que me han permitido una participación más que amplia dentro de la Comisión de Salud, con lo cual queda demostrado, como siempre he sostenido, que desde la oposición, tratándose de problemas de Estado,

problemas que pudiéramos solucionar entre todos, si se mantuviera el equilibrio, la cordura y no el partidismo a ultranza, esta Senadora iba a colaborar hasta el final y con el más amplio criterio de participación y colaboración.

Creo que este proyecto de ley viene a solucionar, como dijo el Senador Garbelino, problemas que antes estaban tapados, a los manotazos por distintas circunstancias en gobiernos anteriores y que hoy por lo menos, por el trabajo en conjunto y profundo de colaboradores, a quienes también manifiesto mi agradecimiento por el ahínco con que lo han hecho, participando y colaborando con nosotros, hemos podido realizar esto, que creemos puede traer solución en tiempos en que parecería que la clase política sólo empeora las cosas.

Quiera Dios que esto sea tomado por el Cuerpo en su totalidad y que podamos continuar en esta onda de trabajo que nos beneficia fundamentalmente a los entrerrianos. Somos aves de paso, las leyes quedan y si son buenas, mejor.

Con esto termino, señor Presidente, y muchas gracias.

**Sr. Presidente (Strassera):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que están por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Strassera):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 87° inclusive. El Art. 88° es de forma.

**Sr. Presidente (Strassera):** Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

-Ocupa la Presidencia su titular, el Vicegobernador de la Provincia.

**5.5 - Acuerdo Constitucional al Licenciado Jorge A. Kerz, como Presidente del Consejo General de Educación.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el pedido de Acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo, para nombrar al Licenciado Jorge Alberto Kerz, como Presidente del Consejo General de Educación, expediente 8155.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

**Sr. Senador (Argain):** Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Argain; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura. (La Fundamentación que antecede al proyecto de resolución, son leídos por el señor Senador Argain, en el momento de la consideración)

-Se lee:

*Es por todo lo expuesto que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y*

*Acuerdos, aconseja: rechazar la impugnación presentada por la Asociación Gremial del Magisterio y conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial, en los siguientes términos.*

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Rechazar la impugnación presentada por la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, por los motivos expuestos precedentemente.*

*Art. 2°: Préstase el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para ser nombrado Presidente del Consejo General de Educación al Licenciado Jorge Alberto Kerz, DNI N° 8.323.951 domiciliado en Avenida Rivadavia N° 198 Piso 4° Departamento A de la ciudad de Paraná.*

*Art. 3°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones.*

*Héctor D. Argain. Mariano A. López. Carlos A. Garbelino. Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

**Sr. Senador (Argain):** Solicito permiso para leer los fundamentos.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Autorizado, señor Senador.

*Sr. Senador (Argain): Honorable Senado: Visto el expediente N° 8155 de la Honorable Cámara de Senadores, en el que el Poder Ejecutivo Provincial solicita el Acuerdo Constitucional al Senado para designar como Presidente del Consejo General de Educación, al Licenciado Jorge*

Alberto Kerz, esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, considera: Que el Poder Ejecutivo, ha remitido la solicitud de Acuerdo en forma, adjuntando los antecedentes personales y curriculares del Licenciado Kerz, quien envió información ampliatoria a sus antecedentes, la que fue agregada a las actuaciones.

Que abocada la Comisión al estudio del caso, se inicia el proceso normado por el artículo 19° del Reglamento de esta H. Cámara, procediéndose a publicar los antecedentes del postulante en dos (2) diarios de circulación provincial, en la página Web del Senado, y en el Boletín Oficial. Y cumplido ello, transcurrieron diez (10) días hábiles para la presentación de observaciones por parte de la ciudadanía y organizaciones en general. Que se procedió a realizar la Audiencia Pública a fin de conocer del candidato sus puntos de vista sobre temas básicos de la materia, motivación para el cargo, valores éticos y democráticos y demás aspectos relevantes.

Que la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica -AMET- presenta en fecha 25 de noviembre una nota dirigida a la Cámara en la que solicita -respecto de la postulación del Licenciado Kerz- se verifique que el mismo cumpla con los extremos legales requeridos para ocupar el cargo de Presidente del Consejo General de Educación, y luego, otra, acompañando copia de aquélla a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos. En base al contenido recomendatorio de la presentación, se agregan al expediente ambas notas.

Que la Asociación Gremial del Magisterio de la Provincia de Entre Ríos -AGMER- se presenta en fecha 9 de diciembre por Mesa de Entradas, planteando el supuesto incumplimiento de los requisitos legales del artículo 56° de la Ley 9330, procediéndose a correr traslado de la presentación al postulante a los fines pertinentes.

Que la Unión Docentes Argentinos -UDA- Seccional Entre Ríos en fecha 12 de diciembre ingresa por la Mesa de Entradas del Senado una nota dirigida al Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, solicitando, previo a la

aprobación del pliego, se analicen las siguientes cuestiones: reválida de título en el país, cumplimiento de los requisitos legales establecidos para desempeñarse en el cargo, títulos habilitantes, etc.

Que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, con los pasos procesales cumplimentados y con la documentación oportunamente agregada al expediente, procede a considerar el pedido de Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para designar al Licenciado Jorge Alberto Kerz como Presidente del Consejo General de Educación. Y de tal consideración surge que, tres gremios docentes de la Provincia han manifestado opinión respecto a la postulación en estudio, lo cual demuestra la importancia y trascendencia social del sistema de audiencias públicas instaurado por esta Honorable Cámara de Senadores como forma de acercar al pueblo a la gestión gubernativa en los temas que son de interés social y la ponderable actitud participativa de las entidades gremiales presentantes.

Que, analizando las distintas presentaciones, se puede corroborar que sólo la efectuada por la Asociación Gremial de Magisterio de Entre Ríos, técnicamente, constituye una impugnación a la propuesta del Poder Ejecutivo. Por ello es que se pasa a analizar primeramente dicha objeción a la designación del Licenciado Jorge Alberto Kerz como titular del Consejo General de Educación de la Provincia.

Que, la supuesta imposibilidad de conceder el Acuerdo de parte de esta Honorable Comisión estaría fundada en que el postulado no cumpliría con la exigencia legal establecida por la Ley 9330, en tanto exigiría como requisito esencial que ostente título de Profesor, Maestro Normal o Maestro Normal Rural.

Que, asimismo y sin que constituyan técnicamente impugnaciones las presentaciones realizadas por la Unión de Docentes Argentinos (UDA) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica de Entre Ríos, (AMET) ambas coincidirían con la aspiración de que se “cumpla con la normativa” -en la segunda de las mencionadas- y que no se nombre “un idóneo” en la primera. Posturas que, en definitiva, correrían en igual sentido que la formulada

por la Asociación Gremial de Magisterio de Entre Ríos.

*Que, dado que las objeciones son de tipo legal, impone un análisis jurídico que nos indique si están en lo cierto o no. En este sentido y tal como las entidades gremiales pretenden resguardar, esta Comisión se encuentra en el deber de analizar si se está proponiendo en designación, a una persona que se encuentra preparada para ello, que tenga antecedentes que avalen su idoneidad para el cargo, dado que, lo que quiso el constituyente entrerriano (Art. 206° y 207° de la Constitución Provincial), como el legislador (Art. 56° Ley 9330) justamente es que se designe una persona idónea para el cargo. Pero, para ello, no sólo tenemos que analizar las intenciones de los autores de las normas (lo que se denomina interpretación auténtica), sino que -dada la jerarquía e importancia de las mismas- deben ser analizadas bajo la pauta de interpretación constitucional citada como la más conveniente por el constitucionalista Sagües quien señala que debe considerarse a las normas constitucionales como si estuvieran "vivas", es decir, no cristalizadas o petrificadas al momento de su sanción sino recreadas al momento actual, como una forma de hacer permanente la vigencia de una norma destinada a regir por mucho tiempo. Entonces, bajo este parámetro de análisis y cotejando las calidades académicas del postulante, luego del pormenorizado análisis del currículum, no tiene dudas esta Comisión que el Licenciado Kerz es una persona sumamente preparada, con experiencia y conocimiento suficientemente acreditados en títulos y en experiencia de gestión pública que sobradamente y por exceso, reúne las condiciones mínimas que son las exigidas por las normas citadas, motivo por el cual, si el constituyente y el legislador, quisieron que el propuesto "como piso" ostente determinados títulos, quien posee un currículum como el propuesto, demuestra que su formación es altamente satisfactoria, con lo cual la pretensión del legislador de acceso a personas idóneas al cargo, se encuentra sumamente cumplida en el propuesto. Sobre la pertenencia al "sistema" entendiendo al mismo como la estructura del Consejo*

*General de Educación, no cuenta allí el propuesto con antecedentes profesionales, sin embargo, como se demostró antes, una interpretación normativa en forma literal podría conducirnos a resultados no queridos ni por el constituyente, ni por el legislador, de hecho esta comisión está interesada en aplicar correctamente las disposiciones legales.*

*Que, por otra parte y continuando con el necesario análisis jurídico de las observaciones que se han presentado en el caso, y como forma de arribar a la correcta interpretación de la normativa aplicable al mismo e invocada por las entidades gremiales antes mencionadas, cabe señalar el criterio del máximo tribunal nacional, cual es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien ha dicho al respecto que "en la tarea de interpretación, no es siempre método recomendable el atender estrictamente a las palabras de la ley ya que, el espíritu que las nutre ha de determinarse en procura de una aplicación racional que elimine el riesgo de un formalismo paralizante." "Es necesario buscar en todo tiempo, una interpretación valiosa de lo que las normas jurídicas han querido mandar, de suerte que la admisión de soluciones notoriamente injustas cuando es posible arbitrar otras de mérito opuesto no resulte compatible al común de la tarea legislativa y de la judicial." "En tal sentido no deben prescindirse de las consecuencias que derivan de cada criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y su coherencia con el sistema." "La hermenéutica de las leyes debe practicarse siempre, evitando darle sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyéndolas unas por otras y adoptando valor y efecto, prefiriéndose aquella inteligencia que no las oponga a los textos constitucionales", (CC 302, 11-IV-1985; F. 92, 25-VI-1985 y F. 226, 25-VI-1985, E. D., 6-IX-1985), doctrina que apoya en definitiva la interpretación normativa que esta Comisión efectúa de las supuestas objeciones legales al Acuerdo que se analiza por este acto que es prestar conformidad a lo solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.*

*También debe ponderarse, en tal sentido, que el postulado ejerció y ejerce la*

docencia en el nivel universitario, lo cual resulta ilustrativo de la capacidad e idoneidad. Por otra parte y respecto de la reválida de títulos en el país, según consta en los antecedentes curriculares y según manifestaciones propias del licenciado, tales recaudos han sido cumplidos.

Corresponde precisar que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo General de Educación, Licenciado Jorge Kerz, es un profesional universitario con título de Sociólogo especialista en Sociología del Derecho, actualmente en ejercicio de la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Santa Fe y en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Paraná.

Que cuenta con antecedentes profesionales y académicos destacados, tal como consta en el currículum presentado, con experiencia de trabajo y formación en Suecia.

Que, asimismo, no ha sido cuestionado personal ni profesionalmente el propuesto por las entidades presentantes, lo cual revalida las condiciones del mismo, quien viene ejerciendo responsabilidades públicas, primeramente en la órbita de la Municipalidad de Paraná, como Defensor del Pueblo, (cargo al que accedió por concurso) recientemente en el Ministerio de Acción Social Provincial, con un intachable prestigio social, que es obviamente ponderado muy especialmente para un nuevo desafío de indiscutida importancia política, institucional y social.

Advierte esta Comisión que el Poder Ejecutivo Provincial ha considerado valiosa esta designación al frente del Consejo General de Educación y por ello ha requerido Acuerdo, que debe darse la oportunidad al poder administrador de contar con las personas adecuadas para cada función, para aprovechar el recurso humano, la experiencia y la formación académica que se interesa. Todo ello, sin desatender la requisitoria legal y la opinión de los actores sociales, que como en el presente caso han acudido a expresarse.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos aconseja rechazar la impugnación presentada por la Asociación Gremial

del Magisterio y conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial en los siguientes términos.

**(Concluida la lectura de los fundamentos, realizada por el señor Senador Argain, continúa en el uso de la palabra)**

Quiero hacer un reconocimiento a quienes me han ayudado, aparte de mis compañeros de la Comisión, a la Asesoría Legal, me refiero puntualmente al doctor González Elías y a la doctora Kunath, sin cuya invalorable colaboración, me hubiera costado mucho a mí, que como neonatólogo y médico que soy, hacer un informe de tamaño calidad técnica, legislativa y doctrinaria.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

**Sr. Senador (Luna):** Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Acuerdos, quiero informar que no he firmado el Acuerdo que se le está haciendo al Licenciado Kerz, más allá del resultado de la audiencia pública, que en lo personal me resultó altamente satisfactoria, pero en honor a la verdad, señor Presidente, y haciendo críticas a actos de gobierno de gestiones anteriores del signo de mi partido, es que no voy a acompañar este Acuerdo, dado que el Licenciado Kerz no reúne los requisitos de las normas vigentes en esta Provincia.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Galeguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Éste es un voto que me cuesta enormemente, porque Kerz me impresionó realmente como un hombre excepcionalmente honesto, excepcionalmente educado y excepcionalmente inteligente, o sea que en comparación con todos los otros que han votado como integrantes del

Consejo General de Educación, excepto Richardet, es más o menos como que uno compare un acorazado con un bote.

Me impresionó como un hombre excepcionalmente capaz, pero yo pienso, y tuve que pensarlo mucho, hasta hoy lo estaba pensando, pero pienso que nuestra obligación es cumplir con la ley, nos guste o no, y la ley, lamentablemente, en este caso es taxativa, y ante una consulta mía específica, el señor Kerz ayer me dijo “no tengo título docente.” Entonces, contra muchas convicciones mías, pero convencido de que hay que cumplir con la ley, mi voto es en contra, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Quiero aprovechar este espacio para expresar mi posición y acompañar afirmativamente el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos sobre el pliego que está en tratamiento.

Señor Presidente: Los temas relacionados con la educación son complejos, conflictivos, polémicos y mediatizados. En este caso particular de la propuesta del Poder Ejecutivo para designar como Presidente del Consejo General de Educación al Licenciado Kerz, desde mi perspectiva queda comprendido bajo ese marco conceptual. Tal es así que durante el proceso previsto por el artículo 19° de este Reglamento, se habló en los medios de observaciones, de impugnaciones, que se concretaron mediante escritos presentados por una dirigencia gremial que espera y desea que esta propuesta del Poder Ejecutivo sea rechazada, tomando como fundamento o como eje principal el artículo 56° de la Ley 9330, que dice que debe poseer título de

profesor o de maestro normal o de maestro normal rural.

Una de las más importantes investigadoras en gestión educativa, Pilar Posner, señalaba: la conducción de una gestión debe tener la capacidad de construir una intervención institucional, considerando la totalidad de las dimensiones que dan sentido como organización, especialmente la educativa, la dimensión pedagógico curricular, que es la que se pone en duda. Sin embargo, el postulante viene desempeñando una carrera de profesor, la dimensión comunitaria, es decir su relación con el contexto que se pone de manifiesto por sus trabajos particulares, algunos publicados; la dimensión administrativa financiera, que es uno de los puntos flojos del Consejo General de Educación, en lo cual el Senador por el Departamento Gualeguaychú siempre hace hincapié; y la dimensión organizacional operativa. Pero además, el conductor de una gestión debe conjugar distintos roles, entre ellos los roles interpersonales, informacionales y decisionales. Según esto, por un lado, ¿alcanza un título de profesor, de maestro normal o de maestro normal rural para llegar a la Presidencia del Consejo General de Educación? Por otro lado, ¿al no poseer esos títulos, puede ser que se deseche a una persona que reúne todas las condiciones antes mencionadas y que lo demostró en la audiencia que se le realizó en este mismo recinto?

Es la duda, y ante esta duda me inclino por acompañar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

Pero además, señor Presidente, lo que la sociedad espera y desea es tener una conducción que garantice la vigencia del derecho a la educación, social y políticamente aceptada en todos los tiempos. Tal es así que, finalizadas las guerras civiles libradas en nuestro

país, inmediatamente después del proceso independentista, y sentadas las bases del proceso de organización y consolidación nacional, el Estado aparece asumiendo la conducción de la educación. Esta política social, tal vez la más antigua, entendía a la educación como elemento esencial para el bienestar, la formación del ciudadano y su participación responsable. Surge así, la educación popular como núcleo fundamental de las políticas sociales. Y el tratamiento de las políticas sociales nos remite necesariamente a la relación entre la sociedad y el Estado como representante del bien común. Bien común -y aquí voy a tomar una definición- Bien común, definido en el documento publicado por el Vaticano en 1992 y conocido con el nombre de Evangelio o Catecismo de la Iglesia Católica, siendo uno de los redactores nuestro Arzobispo Emérito Estanislao Karlic, y cito este documento porque debo tener en cuenta que la doctrina Justicialista está basada en las Encíclicas Papales.

Bien común, definido como el conjunto de aquellas condiciones de la vida social, que permite a los grupos y a cada uno de sus miembros conseguir más plena y fácilmente su propia perfección.

Y uno de los elementos esenciales que lo componen está referido al bienestar y el desarrollo, y corresponde a la autoridad del momento brindar los elementos y los instrumentos necesarios para llevar adelante sus proyectos. Y, en este sentido, la educación es uno de los proyectos fundamentales de este Gobierno, que en los últimos tiempos -según mi parecer- viene sufriendo intentos de bloqueo por una diligencia gremial, que en su momento acompañó al Tsunami que azotó a la Provincia de Entre Ríos y que dejó a los alumnos sin setenta y cinco días de clase, y a los maestros y

profesores sin cobrar nuestros haberes. Pero, además, algunos de estos dirigentes que hoy se oponen a este nombramiento, acompañaron al proyecto político del Nuevo Espacio, tal es así que uno de sus máximos representantes hoy integra la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en representación de ese partido.

Pero, más allá de esos posicionamientos, lo que nosotros o lo que la sociedad necesita, espera y desea, es una conducción que garantice el derecho a la educación y considero que con la designación del Licenciado Kerz podemos lograrlo.

Haciendo una recorrida de la historia de la educación argentina, sabemos que nuestra escuela nació a fines del siglo XIX, con el objetivo prioritario de conformar a la ciudadanía, en un país en el cual la mayoría de la población aún no tenía la participación política y donde cada día los inmigrantes llegaban al país. La escuela fue el principal mecanismo utilizado por el Gobierno para conformar la ciudadanía, surge así la Ley 1420.

Transcurridos más de cien años de la Ley 1420 y a la luz de las profundas transformaciones ocurridas en el área de la producción a consecuencia de la tercera revolución industrial, los avances de la informática, la biogenética, la microelectrónica o la nueva forma de racionalización, ubican nuevamente a la educación como garantía de crecimiento e identidad nacional.

A la luz de estas grandes transformaciones, ¿puede un título, o el no poseer un título de profesor, maestro normal o maestro normal rural no acceder a una Presidencia del Consejo General de Educación? Estimo que no.

Por último, señor Presidente, tomando como base una de las definiciones de Juan Domingo Perón que dice que la organización, y no

hablaba de títulos, la organización debe quedar en manos de quienes posean a través de su acción y experiencia innegable vocación de servicio, aptitud de conducción y capacidad concreta en la resolución y análisis de problemas; creo que la persona del Licenciado Jorge Kerz, la tiene.

Por lo tanto, por estas razones voy a acompañar afirmativamente el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Señor Presidente, como siempre se me alude en el discurso del partido oficialista, quiero decir lo siguiente. Yo no sé lo que hacen los diputados y senadores, yo no sé, no me inquieta.

Yo, voto porque yo creo, opino que Jorge Kerz es excepcionalmente honesto, inteligente y capaz, pero no cumple con un artículo de la ley, y yo creo que es obligación nuestra, cumplir con la ley. Otra cosa es lo que cada uno opine o piense, pero no me siga con estos ataques, que Betty dijo o Juan dijo, o Emilio dijo, a mí qué me importa lo que opina Juan, Betty, Emilio. Decile a ellos, Jaime, qué se yo.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se va a votar en particular el artículo 1º, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado como así también el artículo 2º. El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **5.6 - Donación de terreno en Colonia Walter Moss, Dpto. San Salvador.**

##### **Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se encuentra reservado un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ubicada en Colonia Walter Moss, Departamento San Salvador; expediente 8145.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Colón.

**Sr. Senador (López):** Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López. Se requieren los dos tercios de los votos para su aprobación. Los que estén por la afirmativa, háganlo saber.

-Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de*

*terreno, ofrecida por la señora María Teresa Marcogiuseppe, ubicada en Colonia Walter Moss, Departamento San Salvador, plano N° 9676, partida N° 32.227, con cargo de poner en funcionamiento un Destacamento de la Policía de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación con cargo de la fracción de terreno efectuada por el Señora María Teresa Marcogiuseppe, matrícula individual N° 10.341.231, consistente en el cuadrilátero con ciento quince metros (115 m.) con frente a la Ruta Provincial N° 37 y ochenta y cinco metros (85 m.) frente a Camino Vecinal, de la Colonia Walter Moss, Departamento San Salvador, fracción del fundo identificado con los siguientes datos catastrales, plano N° 9676, partida N° 32.227 lote A, superficie ciento cuarenta y tres hectáreas, nueve áreas, treinta centiáreas (143 ha., 09 a, 30 ca.), fecha de adquisición 30 de abril de 1990, inscripto en el Registro de la Propiedad del Departamento Villaguay.*

*Art. 2°: La aceptación se hará con el cargo de poner en funcionamiento en el terreno donado un Destacamento de la Policía de Entre Ríos, posta sanitaria y obrador de la Dirección Provincial de Vialidad.*

*Art. 3°: Exímese de gastos de sellados y aranceles a toda la tramitación. La Dirección de Catastro procederá a la realización de la mensura y ficha de transferencia correspondientes y la Escribanía Mayor de Gobierno a perfeccionar la Escritura Traslativa de Dominio y Registración.*

*Art. 4°: La Legislatura y Pueblo de Entre Ríos agradece y destaca el gesto de desprendimiento en función social, efectuada por la donante Señora María Teresa Marcogiuseppe. Expídase a la precitada y con*

*firma de los Presidentes de ambas Cámaras Certificado con transcripción de este artículo.*

*Art. 5°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento San Salvador.

**Sr. Senador (Berthet):** Señor Presidente, para solicitar la aprobación de este proyecto. En realidad, en el año 95 surgió la idea a raíz de conversaciones con los vecinos de Colonia Walter Moss, que pertenecía al Departamento Villaguay, que está en los límites del Departamento Federal, una zona agrícola ganadera, una zona gris, donde no se nota la presencia del Gobierno Provincial y están alejadas de los Gobiernos Municipales. Está en un lugar estratégico, cerca de la ruta M, la ruta 22, y desde 1995 a la fecha, no se pudo avanzar y hoy está hablado y consensado con los vecinos y las autoridades de la policía de la Provincia.

Creemos que realmente se justifica, está el aporte de esta familia de la Colonia para que allí se instale un destacamento y sabemos que va a ayudar enormemente a prevenir el robo o hurto de ganado mayor y menor muy frecuentes en esa zona, que afecta a vecinos de Federal, de Concordia, de Villaguay y de San Salvador.

Es por eso que solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa, que sin duda va a redundar en beneficio de la seguridad de la población de la zona rural del Departamento San Salvador.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Que conste, señor Presidente, que nuestro bloque apoya este proyecto.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general; los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4° inclusive. El Art. 5° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado por unanimidad. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

## 6

### ORDEN DEL DÍA N° 10

#### **6.1 - Regulación de pesca y el manejo del recurso ictícola de la Provincia.**

##### **Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 10, elaborados

por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 14.616 y 14.398, unificados.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestras Comisiones de Producción y de Legislación General, han considerado, en revisión, los proyectos de ley unificados caratulados como expedientes N° 14.616 y N° 14.398, de los que son autores los señores Diputados Almada y Grimalt, respectivamente, por lo que se regula la pesca y el manejo del recurso ictícola dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y

### **Capítulo I Del objeto**

*Artículo 1°: La presente ley regula la pesca y el manejo del recurso ictícola dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, alcanzando sus disposiciones toda la extensión de la cadena de actividad pesquera, desde la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros hasta la investigación y capacitación, la comercialización e industrialización, la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito, y comercio, así como el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca.*

*Quedan derogadas a partir de su fecha de publicación, todas las disposiciones contrarias a las que por esta ley se establecen.*

Art. 2º: A los efectos de su interpretación, se entiende por:

a) Pesca: todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión de peces, moluscos y organismos de la fauna acuática, por cualquier medio o sistema, sea con fines comerciales, deportivos, científicos o de consumo propio.

b) Pesca Artesanal: La pesca ejercida por cuenta propia en las siguientes condiciones:

1- dentro de la jurisdicción provincial del domicilio del pescador, debiendo acreditar a tal fin una residencia mínima de dos (2) años en dicho domicilio;

2- mediante utilización de embarcación a remo o con motor de hasta 15 HP de potencia y

3- cuyo producto sea destinado a la venta directa al público, comercio o acopio.

c) Pesca Comercial: La pesca ejercida por cuenta propia cuando no se verifiquen las condiciones requeridas en los apartados 1- y 2- del inciso anterior y la ejercida por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia, siempre que el destino del producto de la pesca sea la comercialización.

d) Pesca de Subsistencia: La pesca ejercida con el único fin de provisión directa de alimentos para el pescador y su familia, sea realizada desde la costa o en bote de remos.

e) Pesca Deportiva: La pesca realizada sin fines de lucro por razones de mero esparcimiento o de competencias deportivas.

f) Pesca con fines científicos: La pesca realizada sin fines de lucro y con el propósito de desarrollar análisis, estudios y/o investigaciones tendientes a generar conocimiento científico y su transferencia, contribuyendo a alcanzar niveles de optimización productiva, de competitividad, de acceso al recurso y sustentabilidad de la actividad pesquera, para beneficio de la sociedad.

g) Acopio de Pescado: La compra, venta, tenencia, depósito, transporte, exhibición, procesamiento, industrialización o cualquiera otra actividad de la que sean objeto ejemplares, productos o subproductos y derivados de la pesca.

h) Puerto de Fiscalización: Órgano territorial de aplicación, control y fiscalización

de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de pesca, implementados mediante Convenio entre la Provincia y los Municipios y/o Juntas de Gobierno, en virtud del cual ejerce facultades delegadas, dentro de una jurisdicción determinada y establece el o los lugares físicos de concentración de todo el producto de la pesca del área de competencia.

i) Estación de Monitoreo: Lugar físico destinado a la obtención de información biológica necesaria para la planificación de la actividad pesquera y el manejo sustentable del recurso.

## Capítulo II

### De los Permisos y Habilitaciones y su Registro

Art. 3º: Para pescar, las personas deberán obtener licencia o permiso otorgado por el Puerto de Fiscalización de su jurisdicción o en su defecto por la autoridad de aplicación o el Municipio delegado al efecto mediante convenio.

Art. 4º: El permiso o licencia de pesca es personal e intransferible y será extendido considerando las categorías de la pesca indicadas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 2º. La vigencia de su habilitación deberá ser acreditada por el pescador toda vez que las autoridades de contralor y fiscalización se lo requieran, en ocasión de la pesca, del transporte o de la comercialización del producto de la pesca.

Art. 5º: Las características de los distintos permisos o licencias y los requisitos para su otorgamiento, así como sus aranceles y la duración de su vigencia, serán establecidas al reglamentarse la presente ley, exigiéndose para su tramitación las inscripciones de orden impositivo, previsional y de riesgos del trabajo que correspondan en cada caso. La autoridad de aplicación queda facultada para cancelar dichos permisos y/o licencias cuando observare incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación.

Art. 6º: Excepcionalmente y a solicitud del interesado, las autoridades municipales de la jurisdicción donde se habrá de desarro-

llar la pesca podrán gestionar ante la autoridad de aplicación el otorgamiento de permisos gratuitos para pesca de subsistencia. Pudiendo exigir la autoridad municipal la presentación del correspondiente certificado de pobreza.

Art. 7°: Toda persona de existencia física o jurídica que se dedique al acopio, transporte o industrialización de productos de la pesca deberá poseer licencia habilitante e inscribirse en los registros que a tal efecto llevará el órgano de aplicación, obligándose en consecuencia a suministrar información y permitir las inspecciones que las autoridades de control y fiscalización deban efectuar a los fines de hacer observar la presente ley.

Art. 8°: La autoridad de aplicación habilitará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Estadística Pesquera en el que se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades reguladas por esta ley, las embarcaciones y vehículos que para tal fin se utilicen y todos aquellos datos de interés para la fiscalización, estadística, planificación, transparencia y manejo sustentable del recurso ictícola.

Art. 9°: El acopio, transporte e industrialización de los productos provenientes de la pesca comercial, dentro del territorio provincial, sea con destino al consumo humano o a su procesamiento, debe estar amparado por guía extendida según el procedimiento que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 10°: Prohíbese el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca que provengan de otras jurisdicciones provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, que se hallaren en contravención con las presentes disposiciones. Cuando no cuenten con guía respaldatoria de origen serán gravadas con una tasa de fiscalización.

Art. 11°: Toda persona que realice actividad de pesca en aguas de dominio de los particulares deberá requerir la anuencia del dueño u ocupante legal.

### Capítulo III

#### Del Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros

##### Protección y conservación

Art. 12°: La autoridad de aplicación deberá disponer la realización de un estudio completo del estado de los recursos icticos, tendiente a precisar parámetros para su manejo sustentable, el que deberá efectuarse con participación de organismos oficiales de investigación científica.

La autoridad de aplicación podrá modificar, una vez concluido el mismo y con fundamento en sus resultados, las condiciones de explotación del recurso pesquero que la presente ley establece.

Para la efectiva implementación de dicho estudio la autoridad de aplicación queda facultada a celebrar convenios de cooperación técnica y/o asistencia financiera con organismos nacionales o internacionales, de carácter público o privado.

Art. 13°: La pesca queda sujeta a las medidas mínimas que seguidamente se establecen, debiendo restituirse a las aguas, acto seguido a su extracción, aquellos ejemplares cuya longitud sea inferior a las aquí establecidas. Ello sin perjuicio de las prohibiciones que, respecto de ciertas especies, pudiesen excepcionalmente establecerse, en miras al manejo sustentable del recurso ictícola que esta ley ampara.

##### Tabla de especie y longitud mínima

Especie - Longitud Mínima (en cm.)

Armado (Pterodeoras granulosus)	40
Armado chancho (Oxydoras granulosus)	45
Bagre Amarillo (Pimelodus clareas)	30
Boga (Leporinus obtusidens)	42
Mandubí (Ageniosus brevifilis, Valenciennensi)	35
Moncholo (Pimelodus albicans)	35
Patí (Lusiopimelodus pati)	45
Pejerrey (Basilichthys bonaerensis)	25

Sábalo ( <i>Prochilodus platensis</i> )	
42	
Salmón ( <i>Brycon orbigoanus</i> o pirapitá)	45
Sardina ( <i>Clupea megalostoma</i> )	
15	
Tararira ( <i>Hoplias malabaricus</i> )	
42	
Dorado ( <i>Salminus maxillosus</i> )	
65	
Surubí atigrado ( <i>Pseudoplatystoma fasciatum</i> )	78
Surubí pintado ( <i>Pseudoplatystoma coruzcans</i> )	85

*Art. 14°: Queda prohibido el acopio, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean inferiores a las establecidas en el artículo precedente.*

*Art. 15°: Las longitudes en centímetros establecidas en el artículo 13° serán verificadas consignando las mismas como longitudes totales, medidas desde el extremo anterior (boca u hocico) hasta la punta de la aleta caudal (cola), para el caso de las especies boga, sábalo y tararira. Las demás especies serán consideradas en su medida estándar, medidas desde la punta del extremo anterior (boca u hocico) hasta la base o nacimiento de la aleta caudal (cola).*

*La autoridad de aplicación podrá modificar las medidas mínimas de captura, mediante resolución fundada y al solo efecto de aumentarlas.*

*Art. 16°: Las medidas mínimas de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial serán las siguientes: dieciséis centímetros (16 cm.) de abertura entre nudos opuestos de mallas estiradas, mientras que en trasmallos o tres telas, en la malla central la medida mínima será de dieciséis centímetros (16 cm.) y de cincuenta centímetros (50 cm.) en las mallas externas. Asimismo queda establecido en doscientos cincuenta metros (250 m.) el límite máximo de longitud de redes o mallas, por embarcación, independientemente de la*

*cantidad de pescadores habilitados embarcados en la misma.*

*Art. 17°: Prohíbese dentro de la jurisdicción provincial, la tenencia y comercialización de redes y trasmallos cuyas características no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.*

*Art. 18°: Los comercios, expendedores y restaurantes que ofrezcan pescados, deberán exhibir en lugar visible carteles de una dimensión no inferior a 0,60 m2, donde consignarán las especies y medidas establecidas en el artículo 13°. Los vehículos destinados al transporte de productos de la pesca deberán estar identificados claramente y exhibir la tabla de medidas mínimas autorizadas por especie. Por vía reglamentaria se establecerán sanciones para el incumplimiento de esta disposición legal.*

*Art. 19°: La protección y conservación de los recursos pesqueros en los ríos Paraná, Uruguay, Mocoretá, Guayquiraró, en aguas de jurisdicción compartida o zonas de límites con otras Provincias, se estimulará mediante acuerdos de cooperación entre los organismos de gestión, procurando acciones conjuntas de control y fiscalización y promoviendo mayor grado de coincidencia normativa en el ámbito regional.*

*Art. 20°: Cuando anomalías de orden físico, químico o biológico pongan en peligro la fauna y/o flora del ambiente acuático o la salud humana, las autoridades de aplicación podrán disponer la suspensión de toda actividad pesquera, por tiempo determinado o hasta tanto hayan desaparecido las causas que la motiven, sin que tal medida excepcional genere derechos resarcitorios a permisionarios de pesca o terceros.*

*Art. 21°: Prohíbese por disposición de la presente:*

- 1) Con motivo de la pesca.*
  - a- El empleo, tenencia y portación de artes o aparatos, u otros artefactos o procedimientos utilizados para la pesca, cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la autoridad de aplicación*

b- El empleo de explosivos, armas de fuego y/o sustancias tóxicas

c- Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se conecten con aquéllos

d- Reducir con perjuicio el caudal de las aguas o alterar los cauces

e- La extracción depredadora de la vegetación acuática

f- El uso de ecosondas para pesca comercial

g- El empleo de aparatos auxiliares de luz artificial

h- El empleo de mallas o redes construidas con tanza de monofilamento

i- El uso de redes en las desembocaduras de ríos y lagunas adyacentes y arroyos tributarios de los ríos. Se considerará "desembocadura" al área comprendida dentro del radio de cien metros con centro en una y otra de las orillas del afluente en su encuentro con el río principal o laguna

j- La tenencia a bordo de embarcaciones destinadas a la pesca, de artes o aparatos expresamente prohibidos por la autoridad de aplicación

k- El procesamiento o industrialización a bordo de productos de la pesca

l- La utilización de redes de arrastre, sea de orilla o de embarcado

m- La pesca de las especies manguruyú (*paulicea lutkeni*) y pacú (*piaractus mesopotamicus*)

2) La incorporación a las aguas de especies animales o vegetales exóticos y la incorporación de especies extrañas a la fauna autóctona sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

3) La instalación de "tomas de agua" en ríos y arroyos sin provisión de un dispositivo especial de agua que evite la succión de peces.

Art. 22°: El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrá ser reglamentado por razones estadísticas, de contralor, de sanidad, para la realización de cultivos o ensayos técnicos, biológicos y para mejor conservación de la fauna y la flora acuática.

Art. 23°: Las aguas del dominio privado no podrán ser aprovechadas por sus propietarios en forma que produzca daño sobre las especies ictícolas o la calidad de las mismas, evitando en consecuencia afectar las aguas de uso público.

### De la pesca comercial

Art. 24°: El pescador comercial que opere por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia y no fuere oriundo de la Provincia, deberá acreditar a los fines de su habilitación una residencia en esta jurisdicción de por lo menos dos (2) años anteriores a la validez de la presente. Este requisito no será exigible a aquellos que al tiempo de la entrada en vigor de la presente ley cuenten con permiso o licencia extendida por autoridad competente, y podrá ser modificado por la autoridad de aplicación a los afectos de armonizar la normativa aplicable en zonas de límites con otras Provincias o jurisdicciones.

Art. 25°: Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia se dediquen al acopio, comercialización e industrialización de los productos de la pesca deberán inscribirse, a los fines de su habilitación, en el registro establecido por el artículo 8° de la presente ley. En ningún caso dichas personas habilitadas para acopiar podrán exceder el máximo de dos (2) barcos propios o arrendados.

Deberán además suministrar toda aquella documentación e información que les sea requerida por razones de control, facilitando en todo tiempo y lugar el acceso a los funcionarios responsables de las tareas de fiscalización.

Art. 26°: Queda prohibido el acopio, comercio e industrialización en todo el territorio provincial de los productos y subproductos de la pesca comercial, cualquiera sea su destino, que no estén amparados por guías o documentación similar extendidas según dispongan las reglamentaciones que se establezcan. Subsidiariamente la autoridad de aplicación podrá ordenar recaudos de precintado o sellado de cajones o vehículos utilizados para el

transporte, para una mejor identificación y mayor seguridad.

Art. 27°: *Queda vedado, en todo el territorio de la Provincia, la pesca, el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica cuyo objeto sea la obtención de productos que no se destinen directamente al consumo humano, tales como harina de pescado, aceites u otros subproductos. Esta disposición no alcanza a aquellas industrias que utilicen como materia prima los desechos del procesamiento de frigoríficos de pescado (vísceras, cabezas, esqueletos).*

Art. 28°: *El Poder Ejecutivo deberá fijar cupos de acopio e industrialización, por especie y por año, con el fin de preservar el recurso pesquero. La autoridad de aplicación asignará dichos cupos entre las empresas habilitadas y activas, otorgando preferencia a las radicadas en la Provincia de Entre Ríos.*

Art. 29°: *A los fines del otorgamiento de las cuotas de los cupos indicados en el artículo precedente, del control y la fiscalización, toda empresa dedicada al eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, incluyendo aquellas que industrialicen sus desechos, deberá presentar ante la autoridad de aplicación un detalle de los volúmenes anuales de pescado que estimen necesarios para su funcionamiento durante el año calendario.*

Art. 30°: *El procedimiento indicado en el artículo anterior será de aplicación también a aquellas factorías nuevas que pretendan instalarse, cuya autorización de funcionamiento podrá ser denegada por la autoridad de aplicación en virtud de los niveles de presión de pesca que admita el estado del recurso y/o por excederse los cupos, cuando ellos hayan sido establecidos.*

Art. 31°: *La pesca comercial con redes, a los efectos de la disminución de la presión de pesca, no podrá tener lugar durante días sábados y domingos, salvo expresa autorización de la autoridad de aplicación*

*y por el lapso de tiempo que dicho permiso establezca.*

### **De la pesca deportiva**

Art. 32°: *Todos los torneos de pesca organizados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos deberán implementar la modalidad de pesca con devolución, cuando se trate de las especies dorado, patí o surubí.*

Art. 33°: *La autoridad de aplicación fijará por temporada y especie la cantidad de peces que podrá retener el pescador deportivo.*

### **De las reservas ícticas**

Art. 34°: *La autoridad de aplicación podrá crear y ampliar las reservas ícticas, incluyendo la realización de reservorios profundos y criaderos en los ríos tributarios con bocas en los ríos Uruguay y Paraná. También podrá establecer regímenes especiales por especie, para su protección. Las restricciones que por esas disposiciones se establezcan podrán ser parciales o absolutas, según el objetivo de conservación del recurso determinado para el área de que se trate.*

Art. 35°: *Las reservas o restricciones de pesca podrán ser dispuestas de oficio o a solicitud de terceros interesados en la conservación del recurso en lugares en los que se advierta concentración de cardúmenes, o en aquellos que constituyan zonas de cría o desove.*

Art. 36°: *Quedan incorporados al régimen de la presente ley los Decretos 4224/68 MEO y SP y 4671/69 MEO y SP, así como también las Resoluciones N° 2592/86 DG.*

### **De la acuicultura**

Art. 37°: *La autoridad de aplicación autorizará la radicación de establecimientos dedicados al cultivo de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, en cautividad o semi cautividad, para su reproducción, cría o recria, sólo cuando se trate de especies autóctonas. La intro-*

*ducción al territorio provincial de ejemplares vivos de la fauna acuática con esa finalidad, deberá contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación, la que habrá de tramitarse presentando la documentación expedida por el organismo competente del lugar de procedencia.*

*Art. 38°: La autoridad de aplicación desarrollará políticas de fomento de la piscicultura, promoviendo inversiones del sector privado y en particular de los frigoríficos. Estos últimos estarán obligados a realizar emprendimientos de cría, incorporando progresivamente en sus volúmenes de faena, ejemplares creados en cautividad o semi cautividad, de acuerdo a las proporciones que se establezcan por vía reglamentaria.*

*Art. 39°: A los fines de facilitar las tareas de control, los criaderos deberán permitir el acceso a sus instalaciones del personal de fiscalización, poniendo a su disposición los medios necesarios para su inspección y suministrando la documentación que les sea requerida.*

*Art. 40°: Las instalaciones, el manipuleo y transporte de ejemplares deberán respetar los criterios de seguridad tendientes a evitar escapes, de acuerdo a las disposiciones que fije la reglamentación de la presente ley; quedando prohibida la suelta de animales de criadero al ambiente natural, salvo que medie expresa autorización de la autoridad de aplicación.*

*Art. 41°: En caso de cesar en la actividad, el responsable del establecimiento deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación, como mínimo noventa (90) días antes de la fecha prevista de cierre y en forma fehaciente. El organismo determinará el destino de los ejemplares existentes, cuyos costos estarán a cargo del responsable del establecimiento.*

#### **Capítulo IV De la Autoridad de Aplicación Autoridad de Aplicación**

*Art. 42°: Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de*

*Estado de la Producción de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales dependiente de ella.*

*En un plazo no mayor a los sesenta días corridos, contados a partir de publicada la presente, el organismo propondrá al Poder Ejecutivo su reglamentación.*

*Art. 43°: Son funciones de la autoridad de aplicación, en el marco de las facultades propias:*

*a) Establecer anualmente cánones, derechos, tasas y toda otra contribución dirigida a gravar la actividad pesquera que esta ley regula.*

*b) Establecer épocas de veda y zonas de reserva, disponiendo todas las medidas que considere pertinentes para una mejor protección y conservación de la fauna acuática.*

*c) Determinar los requisitos necesarios para ejercer la pesca y las actividades relacionadas con la acuicultura, conforme a lo que la presente ley dispone.*

*d) Establecer la nómina de especies de captura permitida.*

*e) Disponer el aumento de las medidas para mallas o redes establecidas en la presente ley.*

*f) Dictar las disposiciones vinculadas con la captura, extracción, transporte, acopio, comercialización e industrialización de los recursos ícticos.*

*g) Celebrar, sin perjuicio de las facultades de otros Poderes u organismos del Estado, convenios con instituciones públicas y/o privadas que contribuyan a la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática; que tiendan a coordinar normas de regulación de captura, industrialización, comercialización y transporte de los productos de la pesca; que apoyen eficazmente el cumplimiento de las presentes disposiciones y su reglamentación y que pretendan compatibilizar el establecimiento de períodos de veda.*

*h) Diseñar y desarrollar un programa de estudios y análisis periódico del estado del recurso ictícola, con el objeto de establecer parámetros futuros para el otorgamiento de cupos de pesca y/o restricciones a la*

actividad, generales o para determinadas especies.

i) Promover la creación de nuevos Puertos de Fiscalización, en las jurisdicciones locales con actividad pesquera, así como también Estaciones de Monitoreo del recurso ictícola.

j) Autorizar la pesca con fines científicos y el transporte de su producto, durante toda la época del año, sin restricciones en orden al tamaño de los peces o al medio de captura empleado.

k) Propiciar la realización de obras hidráulicas que permitan mejorar las condiciones de hábitat del recurso pesquero, a los efectos de facilitar su reproducción y recría.

Art. 44°: Créase el Consejo Asesor Pesquero, como ámbito participativo de análisis y consenso de acciones para el desarrollo de la política pesquera provincial. El mismo estará presidido por el Funcionario a cargo de la Secretaría de la Producción y actuará como Presidente Suplente el Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

El Consejo deberá conformarse con representantes de los siguientes sectores:

1- Un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal de las ciudades de Victoria y Diamante.

2- Un (1) representante de las otras ciudades ribereñas.

3- Un (1) representante de la Cámara de Diputados.

4- Un (1) representante de la Cámara de Senadores.

5- Un (1) representante de la Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas.

6- Un (1) representante de la Dirección General de Fiscalización.

7- Un (1) representante de la Dirección de Ecología y Control Ambiental.

8- Un (1) representante de SENASA de la Provincia de Entre Ríos.

9- Un (1) representante de los Pescadores Artesanales de la zona de la ciudad de Victoria.

10- Un (1) representante de los Pescadores Artesanales de las otras ciudades ribereñas.

11- Un (1) representante de la Industria Frigorífica.

12- Un (1) representante de los Pescadores Deportivos.

13- Un (1) representante de las Organizaciones Ambientalistas.

14- Un (1) representante de los Trabajadores de la Alimentación.

15- Un (1) representante por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

16- Un (1) representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

17- Un (1) representante de Universidades Privadas e Institutos Científico-Técnicos.

La autoridad de aplicación será la responsable de concretar la conformación definitiva del Consejo y de convocar periódicamente sus reuniones.

Los dictámenes y resoluciones que dicho cuerpo asesor produzca no podrán ser vinculantes, enmarcándose su actuación y alcance en los términos de la concertación participativa para el manejo sustentable del recurso ictícola.

### **Puertos de Fiscalización y Estaciones de Monitoreo**

Art. 45°: Los convenios de implementación de Puertos de Fiscalización suscriptos o a suscribirse entre la autoridad de aplicación y los Municipios o Juntas de Gobierno en cuya jurisdicción se desarrolle actividad pesquera deberán contemplar en sus cláusulas:

1) La delimitación del área de competencia del Puerto de Fiscalización.

2) Las facultades delegadas, atribuciones, responsabilidades y funciones a cargo del Puerto de Fiscalización y de cada una de las partes signatarias, incluyendo los porcentajes de coparticipación de recursos que por las mismas se generen dentro de la jurisdicción y los mecanismos y formalidades de tipo administrativo-contable, financieras y de rendición de cuentas.

3) La integración del personal del Puerto de Fiscalización, que deberá hacerse con Inspectores Municipales.

Art. 46°: Los Puertos de Fiscalización estarán a cargo de un responsable designado por el Municipio de la jurisdicción, procurándose la incorporación de personal

*embarcado y asistentes veterinarios. La tarea que desarrolle dicho responsable será supervisada, a los fines de su ordenación y sistematización, por un coordinador provincial de Puertos de Fiscalización designado por la autoridad de aplicación, órgano al que los medios y recursos humanos y técnicos estarán subordinados jerárquicamente.*

*La autoridad de aplicación evaluará la necesidad de requerir, a los fines de ocupar el cargo de Coordinador Provincial, poseer título habilitante en Ciencias Biológicas.*

*Art. 47°: Las Estaciones de Monitoreo estarán a cargo de un representante del Municipio o Junta de Gobierno, el que deberá reunir para desempeñar esa función los siguientes requisitos: Poseer título habilitante en Ciencias Biológicas, del Medio Ambiente o Veterinarias y acceder al puesto mediante concurso público de oposición y antecedentes.*

## **Capítulo V De las Infracciones y Sanciones**

*Art. 48°: El desarrollo de cualquier tramo de la actividad pesquera sin observar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible al infractor de sanciones económicas, variables según el tipo de infracción cometida, que deberán agravarse en caso de incumplimiento reiterado.*

*Las sanciones agravadas consistirán en el retiro de la licencia o permiso de pesca por hasta el término de un (1) año; la inhabilitación para operar en el acopio o procesamiento de productos de la pesca por hasta el término de dos (2) años; la cancelación de las cuotas de los cupos autorizados a la empresa infractora y la inhabilitación de la planta industrial o frigorífico, según el caso.*

*La autoridad de aplicación o el Puerto de Fiscalización competente, dispondrá el decomiso de los productos y subproductos de la pesca y el secuestro preventivo de las artes de pesca que se identifiquen en ocasión de la infracción cometida.*

*Art. 49°: Quienes resulten incurso en las infracciones que seguidamente se describen serán sancionados con multa cuyo importe será graduable en pesos entre el valor equivalente a los mil (1.000) y los diez mil (10.000) litros de nafta común:*

*a) industrializar productos de la pesca no destinados directamente al consumo humano;*

*b) no restituir al agua ejemplares de longitud menor a la establecida en el artículo 13° de la presente ley;*

*c) obstaculizar tareas de fiscalización y control de inspectores y/o guarda faunas o dependientes directos de la autoridad de aplicación;*

*d) transportar o almacenar productos de la pesca sin guía u otro respaldo documental extendido debidamente por funcionario competente;*

*e) exceder las cuotas autorizadas de captura o industrialización;*

*f) pescar en época de veda o en zona de reserva violando las restricciones a la pesca, y*

*g) comercializar e industrializar ejemplares de longitud menor a la establecida en el artículo 13° de la presente ley;*

*Art. 50°: Quienes incurrieren en otras infracciones, incumplimientos u omisiones serán sancionados con multas graduables en pesos entre el valor equivalente a los cien (100) y los quinientos (500) litros de nafta común.*

*Art. 51°: Las multas establecidas precedentemente serán impuestas por la autoridad de aplicación y graduadas conforme a la reglamentación que se establezca, a partir de las actas de infracción que se sustancien.*

*Art. 52°: La autoridad de aplicación asentará en el Registro Provincial de Estadística Pesquera las infracciones detectadas, a los fines de considerar esos antecedentes para la aplicación, en caso de reincidencia, de sanciones más gravosas, como las accesorias previstas en el artículo 47°, segundo párrafo.*

*Art. 53°: El producto de la pesca secuestrado que se encuentra en buenas condi-*

*ciones de salubridad se destinará inmediatamente a hospitales, comedores escolares y/o comunitarios u otras instituciones de bien público para su consumo. Si se tratase de especies vivas serán devueltas al medio natural y si proviniesen de criaderos serán destinadas en depósito donde lo disponga la autoridad de aplicación.*

*En todos los casos en que no pudiese asegurarse su conservación y salubridad se procederá a la eliminación del producto decomisado por la vía más idónea.*

*Art. 54°: Cuando la autoridad de aplicación proceda al secuestro de productos y/o subproductos de la pesca en grandes volúmenes y no se reúna capacidad física o técnica para asegurar su conservación, podrá designar depositarios para su custodia. Quien sea designado depositario deberá notificarse de las obligaciones a su cargo y penalidades a que queda sujeto.*

*Art. 55°: En los decomisos de elementos de la pesca u otros implementos y una vez firme la sanción establecida, la autoridad de aplicación ordenará el remate de los mismos y dispondrá el ingreso del producido de la subasta al Fondo Provincial Pesquero.*

*Cuando se trate de redes de medidas no admitidas por la legislación vigente, las mismas deberán destruirse.*

*Art. 56°: Serán aplicables al procedimiento administrativo que a partir de la confección del Acta de Infracción se sustancie, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 7060 y sus modificatorias.*

## **Capítulo VI Del Control y la Fiscalización**

*Art. 57°: El Poder de Policía para el ejercicio de las tareas de fiscalización y control será ejercido por la autoridad de aplicación de la presente ley en toda la jurisdicción provincial y por los Puertos de Fiscalización dentro del ámbito de su competencia, en virtud de las facultades que les hayan sido delegadas por convenio y sujetando su actuación al principio de coordinación y subordinación que se desprende del artículo 45°.*

*Art. 58°: El objeto de la fiscalización y el control es el de proceder a verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones, incluyendo el relevamiento de los parámetros que permitan monitorear el estado del recurso pesquero y actualizar los registros estadísticos que hacen a su manejo sustentable, así como también controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos obligados, el otorgamiento de las licencias de pesca y la percepción de los tributos que se generen por aplicación de la normativa que la grava en sus distintas categorías.*

*Art. 59°: En el ejercicio de las tareas de fiscalización y control, la autoridad de aplicación o el responsable y los inspectores afectados a un Puerto de Fiscalización, dentro del área de su competencia, podrán:*

- a) Requerir informes y comunicaciones a particulares u organismos de la Administración Pública*
- b) Citar a los actores del sector pesquero y a terceros con conocimiento de la actividad productiva pesquera, a efectos de que respondan los requerimientos que se les formulen. De dichos testimonios se dejarán constancias en actas que extenderán los funcionarios intervinientes, las que servirán como prueba de las actuaciones administrativas y/o judiciales que eventualmente se instruyan*
- c) Detener e inspeccionar vehículos*
- d) Inspeccionar embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos, subproductos y derivados de la pesca; requerir comprobantes, documentos y elementos justificativos de las operaciones y actividades que la presente ley alcanza*
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública nacional o provincial, según la jurisdicción de que se trate y cuando el desempeño de sus funciones lo haga necesario*
- f) Confeccionar actas de comprobación de infracciones y proceder a su respectiva notificación*
- g) Tomar declaración a personas involucradas en los procedimientos de fiscalización y control, dejando constancia de las mismas en las actas que se labren.*

*Art. 60°: La autoridad de aplicación por sí o a través del responsable del Puerto de Fiscalización competente, podrá requerir judicialmente la expedición de órdenes de allanamiento y la adopción de medidas cautelares.*

## **Capítulo VII**

### **De la recaudación, su destino y administración**

*Art. 61°: Los recursos que se recauden por aplicación de la presente ley estarán afectados al desarrollo de la política pesquera provincial, serán administrados por la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente en materia de administración financiera y con parte de ellos se integrarán los fondos especiales que por esta misma norma se instituyen.*

*Art. 62°: Los recursos que se generen por la actividad de los Puertos de Fiscalización dentro de su jurisdicción, incluyendo los que ingresen por percepción de impuestos o tasas creadas o a crearse que graven específicamente la actividad pesquera, las multas percibidas por aplicación de esta ley y el pago de cánones por estaciones de acuicultura existentes, deberán coparticiparse en los términos que las partes convengan y en porcentajes que no podrán ser inferiores al treinta por ciento (30 %) ni superiores al cincuenta por ciento (50 %) del total recaudado.*

*Del total de los recursos que corresponda coparticipar al Municipio o la Junta de Gobierno, éstas afectarán un quince por ciento (15 %) al Fondo Social Pesquero, que los propios Puertos de Fiscalización serán encargados de administrar, y un cinco por ciento (5 %), como mínimo, a atender los gastos operativos y de funcionamiento del Puerto de Fiscalización.*

*Art. 63°: Los Puertos de Fiscalización o el organismo delegado por la autoridad de aplicación, deberá depositar en las cuentas habilitadas a tal efecto y en los plazos previstos según convenio, las sumas que perciba.*

*Art. 64°: La autoridad de aplicación, de acuerdo a la normativa vigente en materia de administración financiera, practicará las liquidaciones y remesará los fondos a los Municipios o Juntas de Gobierno que corresponda, en los porcentajes y plazos previstos según convenio.*

*Art. 65°: Créase el Fondo Provincial Pesquero, el que será administrado por la autoridad de aplicación y habrá de formarse con los siguientes recursos:*

- a) El veinte por ciento (20 %), como mínimo, del total de los recursos originados por aplicación de la presente ley y su reglamentación*
- b) Las transferencias del Presupuesto Provincial*
- c) Los legados y donaciones*
- d) Los aportes del Gobierno Federal destinados a la protección y conservación de los recursos ícticos y la flora acuática.*

*Art. 66°: Los fondos ingresados a la cuenta especial titulada Fondo Provincial Pesquero sólo podrán ser utilizados con los siguientes fines:*

- a) Atender las erogaciones que demande la realización de los estudios que ordena llevar a cabo el artículo 15° de la presente ley, promoviendo además la investigación y la formación humana en materia vinculada con la pesca y la acuicultura, así como con su difusión*
- b) Propiciar el desarrollo de medios informáticos y/o estadísticos de disposición de la autoridad de aplicación*
- c) Proveer a la autoridad de aplicación del equipamiento, vehículos, embarcaciones y/o tecnología, que permita mejorar su capacidad de control y fiscalización*
- d) Contribuir a la innovación tecnológica en materia de conservación y control de calidad dentro del proceso de industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca*
- e) Apoyar el afianzamiento en el mercado interno de los productos de la pesca, promoviendo la creación de un Mercado Concentrador en los Puertos de Fiscalización con mayor volumen de captura*
- f) Promover el asociativismo, la conformación de cooperativas de pescadores artesanales, los emprendimientos artesa-*

nales unipersonales y/o familiares; financiar acciones de reconversión y reposición de artes de pesca, así como también aportar al Fondo Social Pesquero para asistir a los pescadores artesanales en época de veda

g) Promover la capacitación de guías de pesca para actividades turísticas e implementar campañas tendientes a evitar la depredación del recurso pesquero

h) Atender y contribuir al funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero, garantizando la presencia de los distintos sectores y entidades intervinientes.

*Art. 67°: Créase el Fondo Social Pesquero, el que se formará con los siguientes recursos:*

a) El quince por ciento (15 %) de los recursos que perciba el Municipio o la Junta de Gobierno por coparticipación de la autoridad de aplicación, en virtud del convenio suscripto.

b) Las transferencias presupuestarias que se les asigne.

c) Los legados y/o donaciones que reciban.

*Art. 68°: El Fondo Social Pesquero será administrado por los respectivos Puertos de Fiscalización, aplicándose sus recursos a las siguientes finalidades:*

a) Asistir a los pescadores artesanales y comerciales que trabajen por cuenta propia y acrediten tal condición al momento de cesar en la actividad por veda o carezcan de recursos para su sustento

b) Fomentar y estimular la organización y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los pescadores artesanales

c) Asistir económicamente a los pescadores que deban reponer trasmallos por modificación de las medidas autorizadas, implementando planes de recambio o provisión de los materiales necesarios a tal efecto.

## **Capítulo VIII**

### **Disposiciones Transitorias**

*Art. 69°: A los efectos de la aplicación de las medidas mínimas de apertura de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial dispuestas en el artículo 16° de la presente ley, se autorizan transitoriamente,*

*hasta el 31/12/05, de quince centímetros (15 cm.) y desde el 1°/1/06 y hasta el 31/12/06, de quince centímetros y medio (15,5 cm.).*

*Art. 70°: A los efectos del artículo 27°, los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad dentro del plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente ley.*

*Art. 71°: En uso de las atribuciones que confiere el artículo 41°, inciso a), el organismo deberá fijar, al momento de reglamentar la presente ley, una tasa que grave el procesamiento industrial de los recursos de la pesca. Dicha tasa será establecida con relación al kilo de pescado procesado y no podrá ser menor a la tasa de extracción vigente.*

*Art. 72°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 19 de diciembre de 2005.*

*Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. Luis M. Leiva. César E. Melchiori. Juan R. Fleitas. Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

**Sr. Senador (Firpo):** Es para fundamentar en parte este proyecto que viene de la Cámara de Diputados en revisión.

Ante todo se hace necesario aclarar la magnitud y trascendencia de este proyecto de ley que aquí se trata, el cual regula no sólo el manejo de la pesca, alcanzando sus disposiciones en toda la extensión de la cadena de actividad pesquera en la Provincia, sino que se proyecta sobre el cuidado y preservación del recurso ictícola, que tan afectado se ha visto con el correr de

los años y que hoy se encuentra en estado de emergencia.

Como miembro de esta Cámara revisora, pero sobre todo como miembros de la comunidad, nos ha correspondido estudiar y analizar en profundidad no sólo la letra del proyecto, sino la realidad misma.

En este proyecto también, señor Presidente, hemos incorporado dos artículos, el artículo 38°, que establece que la autoridad de aplicación desarrollará políticas de fomento de la piscicultura, debiendo promover inversiones del sector privado, principalmente de los frigoríficos, a los cuales se obligará a realizar emprendimientos de cría, incorporando progresivamente en sus volúmenes de faena dichos ejemplares; y el artículo 44°, que era un inciso que formaba parte de un artículo, pero que por inquietud de senadores de la oposición lo hemos puesto como un artículo, para darle más importancia, establece el Consejo Asesor Pesquero como ámbito participativo del análisis y consenso de acciones para el desarrollo de las políticas.

También debemos destacar que en este proyecto de ley, en el Capítulo III, se contemplan las distintas medidas que se deberán adoptar para lograr entre todos un manejo sustentable del recurso ictícola.

Éste ha sido uno de los grandes temas de discusión, casi el meollo de la cuestión de la ley de pesca, las grandes discusiones que hay, y que seguirá habiendo, tanto con los pescadores como con los frigoríficos, que siempre organizan a su gente en defensa de esta responsabilidad que tiene el Estado.

El Capítulo VII trata de la recaudación, su destino y administración. Aquí hay que destacar la importancia que reviste la creación de un Fondo Provincial Pesquero; parte de ese Fondo debería ocuparse para hacer los estudios correspondientes de la

actividad en el río, y parte para hacer un fondo para los pescadores artesanales y comerciales al momento de que cesan las actividades o que existen las vedas.

Yendo específicamente ya a cada uno de los artículos, debo decir que se han hecho las observaciones o las correcciones que consideramos necesarias. Hemos hecho una pequeña modificación en el artículo 2°; también hicimos modificaciones en el artículo 6°. Lo digo para que los que tienen el proyecto de ley en su mesa vayan observando, o por lo menos que sepan cuáles fueron los artículos que llegaron desde la Cámara de Diputados y tuvieron correcciones.

También hay modificaciones en los artículos 14°, 19° y 28°; algunas son más importantes que otras, otras son simples correcciones formales. También en el artículo 34°; y se agregó el artículo 38°, que dice: “La autoridad de aplicación desarrollará políticas de fomento de la piscicultura, promoviendo inversiones del sector privado y en particular de los frigoríficos”. “Estos últimos estarán obligados a realizar emprendimientos de cría, incorporando progresivamente en sus volúmenes de faena ejemplares criados en cautividad o semicautividad, de acuerdo a las proporciones que se establezcan por vía reglamentaria.”

El artículo 44°, es el otro artículo que se agregó, y habla del Consejo Asesor Pesquero como ámbito participativo de análisis y consenso de acciones para el desarrollo de la política pesquera provincial. El mismo estará presidido por el funcionario a cargo de la Secretaría de la Producción y actuará como Presidente Suplente el Subsecretario de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales. El Consejo deberá conformarse con representantes de los siguientes sectores, y ahí están los sectores que van a formar el Consejo Asesor Pesquero, que creemos que ha

sido democráticamente debatido y además tratando de que todas las partes estén presentes en ese Consejo.

Primero va a estar el representante del Poder Ejecutivo Municipal de la ciudades de Victoria y Diamante, un representante de otras ciudades ribereñas, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores -por lo tanto tenemos que ir pensando en que, aprobado este proyecto de ley vamos a tener que nombrar representante, por lo menos en el Senado, en esta Ley de Pesca-, un representante de la Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, un representante de la Dirección General de Fiscalización, un representante de la Dirección de Ecología y Control Ambiental, un representante de SENASA de la Provincia de Entre Ríos, un representante de pescadores artesanales de la zona de la ciudad de Victoria, y en esto -no es que sea amigo del Senador Garbelino, sino que generalmente este tema está relacionado- la ciudad de Victoria, digamos, de la Provincia de Entre Ríos, es el centro de mayor acopio de pescado, principalmente de sábalo, un representante de los pescadores artesanales de las otras ciudades ribereñas, un representante de la Industria Frigorífica, un representante de los pescadores deportivos, un representante de las organizaciones ambientalistas, un representante de los trabajadores de la alimentación, un representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos, un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y un representante de las universidades privadas e instituciones científicas.

-Asume la Presidencia el Vicepresidente 1° del Cuerpo, Senador Strassera.

La autoridad de aplicación será la responsable de concretar la conformación definitiva del Consejo y de convocar periódicamente sus reuniones. Los dictámenes y resoluciones que dicho cuerpo asesor produzca, no podrán ser vinculantes, enmarcándose su actuación y alcance en los términos de la concertación participativa para el manejo sustentable del recurso ictícola.

Creo que este Consejo Pesquero va a tener una importancia enorme si realmente se conforma y se convoca como corresponde, porque el drama que tenemos, señor Presidente, de la destrucción de la naturaleza, lo que ha pasado en estos últimos años, sabiendo que a medida que evoluciona la tecnología, la lucha que tienen los peces contra la naturaleza del hombre son tan diferentes, que es lógico que en un mediano o corto plazo, si uno tuviera una visión de cinco, diez o quince años, creo que la competencia es tan grande que los peces no van a tener la posibilidad de defenderse en el río y creo que vamos a agotar esta riqueza, si los gobiernos, si nosotros no somos responsables y tomamos medidas fuertes, incluso sabiendo que no van a compartir, en el caso de los pescadores por necesidades, y en el caso de los empresarios porque tienen una visión cortoplacista y económica, que creo que no les interesa que se agote este medio, después harán otra cosa.

Pero, sabemos que si nuestros gobiernos no toman medidas de importancia y aplican leyes medianamente drásticas para conservar esto, en poco tiempo, con el uso de la tecnología que se tiene, nuestros ríos y nuestros arroyos van a quedar sin peces como ya lo estamos viendo. Fuera de los comentarios que dicen "esto no es así", uno ve que el tamaño de los peces, en pocos años, se ha reducido notablemente, y muchos de ellos, como el

pacú que hasta no hace mucho tiempo se podía pescar en la zona del Paraná y me pregunto, si alguno que se dedica a la pesca, puede decir realmente, ¿cuánto hará que alguien no pesca un pacú frente a la capital de la Provincia?

Conozco personas mayores que me decían que era común salir a pescar, pescar pacú acá frente a Paraná. Pero, creo que hoy quedan por allá, desde la zona de Itaibaté en adelante. Porque ahí, por Esquina, existe un poco de pacú. Pero, el grueso o los más grandes están por allá, pasando la capital de la Provincia de Corrientes.

En el artículo 44° se hizo el agregado éste. Después hicimos modificaciones en el artículo 46°, modificaciones en el artículo 48° y en el artículo 49°. Éstas son modificaciones chicas en relación, de interpretación más que nada. En el artículo 66° cuando votemos en particular, señor Presidente, vamos a tener que hacer una corrección, así que le estamos anticipando -fue una observación del Senador Luna en el día de la fecha- y también se hicieron correcciones en el artículo 71°, que cuando votemos en particular va a haber que hacer una corrección. El artículo 72° es el último artículo de este proyecto de ley.

Creo que esto tendrá que volver a Diputados. Creo que es una ley muy importante para la Provincia de Entre Ríos, especialmente para la actividad de la pesca, que es una fuente de trabajo en algunos lugares de esta Provincia.

**Sr. Presidente (Strassera):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Señor Presidente, éste es un tema que me importa mucho, a tal punto que tengo cuatro ONG que me ayudan y que con el proyecto de Diputados ocupaban muchos aspectos. Cuando les explico el proyecto y lo

vimos íntegramente, las cuatro ONG lo aceptaron sin objeción, algo que en mi larga experiencia con estos entes es bastante inédita. Todo el mundo estaba chocho con el proyecto que hizo Firpo, así que lo aceptamos íntegramente.

**Sr. Presidente (Strassera):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

**Sr. Senador (Luna):** Señor Presidente, tomando conocimiento de la realidad en la Provincia de Entre Ríos, un millón doscientos mil hectáreas están afectadas a los recursos de la pesca. Tenemos cuatro frigoríficos. Comparados con la Provincia hermana de Santa Fe donde tan sólo 280 mil hectáreas están afectadas a este recurso y tienen más de 12 frigoríficos en funcionamiento, y teniendo en cuenta que las normas vigentes de aplicación nos daban que, de los cuatro frigoríficos, dos de la Provincia de Entre Ríos habían sido sancionados y se estaba cumpliendo con la sanción, y que de los 12 frigoríficos de la Provincia de Santa Fe -más allá de que a lo mejor habían sido observados, ninguno había sido sancionado- es lo que nos llevó a ponernos a trabajar fuertemente en este proyecto de ley de pesca, donde mi preocupación constante es que los órganos de aplicación tengan los recursos suficientes, para que puedan llevar adelante esta norma una vez sancionada; y en definitiva, esto no venga a ser un requisito que tengan que cumplir los entrerrianos, porque si comparamos, señor Presidente, Santa Fe con 280.000 hectáreas -nosotros tenemos 1 millón 200- Santa Fe tiene 12 frigoríficos, ninguno sancionado, todos funcionando, Entre Ríos tiene cuatro y el 50 por ciento estaban cumpliendo sanciones. A mí me parece algo injusto que las normas se apliquen en la Provincia de Entre Ríos y que si se aplican en la Provincia de Santa Fe las

partes en cuestiones no sean sancionadas.

Esto es fundamental y siempre lo tenemos que tener presente que más allá que pueda ser el comienzo de una ley con respecto a la ley de pesca, es importante que no afectemos - principalmente- los intereses de la gente de Entre Ríos. Es por eso que auguro el mejor de los éxitos en este trabajo, señor Presidente, no por quienes trabajamos en el proyecto, simplemente porque me quiero poner la camiseta bien puesta de los entrerrianos, y defender los intereses de ellos. Con estas palabras adelanto el apoyo a este proyecto.

**Sr. Presidente (Strassera):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado por unanimidad.

**Sr. Presidente (Strassera):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2° al 65° inclusive.

-Al enunciarse el Art. 66°, dice el

**Sr. Presidente (Strassera):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

**Sr. Senador (Firpo):** Para hacer una corrección en el inciso a), donde dice: "Atender las erogaciones que demande

la realización de los estudios que ordena llevar a cabo el artículo 15°", debe decir "...el artículo 12°."

**Sr. Presidente (Strassera):** Con las correcciones efectuadas por el Senador Firpo, se va a votar el artículo 66°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 67° al 70° inclusive.

-Al enunciarse el artículo 71°, dice el

**Sr. Presidente (Strassera):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

**Sr. Senador (Firpo):** En este artículo 71°, donde dice: "En uso de las atribuciones que confiere el artículo 41°", debe decir "...el artículo 43°."

Y le agradezco personalmente las dos observaciones que hizo el señor Senador Luna en el día de la fecha.

**Sr. Presidente (Strassera):** Con las correcciones propuestas por el Senador Firpo, a instancia del Senador Luna se va a votar el artículo 71°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado. El Art. 72° es de forma.

**Sr. Presidente (Strassera):** Queda aprobado; vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.2 - Obligatoriedad en la fabricación de prendas, en todos los talles, en la Provincia.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Strassera):**

Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 12.046.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley, del que es autor el señor Diputado Solanas, por el que los fabricantes y diseñadores de ropa con asiento en el territorio de la Provincia de Entre Ríos deberán identificar los talles y medidas correspondientes en las mismas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1º: Establécese como obligatorio a los fabricantes de ropa, radicados en el territorio de la Provincia, la confección de prendas en todos los talles, de manera tal que cubran todas las medidas antropométricas.*

*Art. 2º: La marcación de las prendas se realizará conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM o ISO correspondientes.*

*Art. 3º: Los comercios que vendan ropas, en el territorio de la Provincia, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, de las prendas que comercialicen y ofrezcan al público.*

*Art. 4º: Comuníquese, etc.*

Paraná, Sala de Comisiones, 10 de noviembre de 2005.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia.  
Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

**Sr. Presidente (Strassera):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Strassera):**

Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º y 3º. El Art. 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Strassera):** Queda aprobado; vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.3 - Donación de inmueble en Distrito Chañar, Dpto. Federal.****Consideración.**

-Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, el señor Vicegobernador de la Provincia.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 14.979.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que acepta el ofrecimiento de donación formulado por los Señores Jorge Luis Durocher, Amalia Estela Durocher y otros titulares de nuda propiedad del inmueble ubicado en el Departamento Federal, Distrito Chañar, para ser destinado al emplazamiento de la Seccional Policial de Chañar; y, por las razones que dará su miembro informante,*

*aconseja su aprobación en los términos remitidos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1º: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por los señores Jorge Luis Durocher, Amalia Estela Durocher, María Julia Durocher de Pompar y María Cristina Durocher de Fernández, titulares de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el Departamento Federal, Distrito Chañar, lote N° I, el que según plano de mensura N° 57.368 consta de una superficie de 01 Ha., 00 A., 00 Ca., (Una Hectárea), con los siguientes límites y linderos:*

*Noreste: D - 19 recta al rumbo S. 65° 45' 14" E. de 90,80 m. divisoria con Ruta Provincial N° 22.*

*Sureste: 19 - 18 recta al rumbo S. 23° 13' 54" O. de 100,00 m. divisoria con lote C de esta propiedad.*

*Suroeste: 18 - 17 recta al rumbo N. 65° 55' 18" O. de 100,00 m. divisoria con lote B2 de esta propiedad.*

*Noreste: 17 - E. rectas al rumbo N. 23° 00' 00" E. de 93,40 m. y E-D al rumbo N. 77° 29' 53" E. de 11,70 m. ambas divisorias con Ruta Provincial N° 20.*

*Art. 2º: El inmueble cuya donación por la presente se autoriza a aceptar tiene por destino el emplazamiento de la Seccional Policial de Chañar.*

*Art. 3º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.*

*Art. 4º: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º y 3º. El Art. 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **6.4 - Sub-especialidad médica "Cirugía Videoendoscópica" en el marco de la Otorrinolaringología.**

#### Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 8010.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Argain, por el cual se solicita que en la Provincia se habilite la sub-especialidad médica "Cirugía Videoendoscópica", en el marco de la Otorrinolaringología; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Salud, habilite la sub-especialidad médica*

*“Cirugía Videoendoscópica” en el marco de la Otorrinolaringología.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.5 - Adhesión al Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VIH-SIDA.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 8130.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se interesa al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del organismo que corresponda, adhiera al Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VIH-SIDA, denominado ONUSIDA; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial adhiera, a través del organismo que corresponda, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas dedicado*

*al VIH - SIDA, denominado ONUSIDA, lanzado en octubre de 2005 por la ONU (Organización de Naciones Unidas) y copatrocinado por la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), el Banco Mundial, la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la OMS (Organización Mundial de la Salud), la ONUDD (Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), el PMA (Programa Mundial de Alimentos), PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura) y el UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas)*

*Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.6 - Provisión de Botiquín de Primeros Auxilios a todas las Escuelas de los Niveles EGB 1 y EGB 2.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 6, expediente 8129.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de*

comunicación, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, provea de un (1) Botiquín de Primeros Auxilios a todas las Escuelas de los Niveles EGB 1 y EGB 2, dependientes del Consejo General de Educación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

*El Honorable Senado de la Provincia:*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social y a través de la Secretaría de Salud, provea de un (1) Botiquín de Primeros Auxilios a todas las Escuelas de los Niveles EGB 1 y EGB 2, dependientes del Consejo General de Educación.

Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **6.7 - Adopción de medidas ante la Pandemia de Gripe Aviar.**

##### **Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 7, expediente 8059.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación, del que son autores los señores Senadores Argain, Marsiglia y Ferrari de Grand, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo Provincial ante la alerta realizada por la Organización Mundial de la Salud de una próxima Pandemia de Gripe, producida por el Virus H5N1 (Gripe Aviaria) adopte medidas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

*El Honorable Senado de la Provincia:*

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, ante la alerta realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de una próxima Pandemia de Gripe, producida por el Virus H5N1 (Gripe Aviaria), a través del organismo que corresponda, adopte las siguientes medidas: 1) Delimita las Áreas Provinciales que potencialmente pueden ser más afectadas, 2) Realice estimaciones de los impactos socio-económicos, en particular sobre la salud de la población, que pueden acontecer, 3) Defina y ponga en marcha un Sistema de Vigilancia Epidemiológica, de detección temprana del virus y de notificación precoz de casos humanos, 4) Gestione la posesión de antivirales en forma temprana, antes del eventual comienzo del problema, 5) Diseñe un plan de Información a la población sobre riesgos, conductas de higiene, instrumentos de prevención, síntomas de la enfermedad en el momento adecuado y 6) Organice un Plan de Contingencias, conjuntamente con los organismos correspondientes de la Nación, a fin de minimizar los eventuales impactos.

Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.8 - Creación del Servicio de Guardia en el Hospital "Santa Rosa" de Villaguay.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 8, expediente 8027.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Argain, por el que solicita que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, cree el Servicio de Guardia, en el Hospital "Santa Rosa" de Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, cree el Servicio de Guardia en el Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, conforme lo establece el Decreto N° 1734/58 (Artículos 41° al 45°), a fin de formalizar dicho servicio y proporcionar un marco Jurídico - Legal a los profesionales comprendidos en la Carrera Médico Asistencial (Ley N° 4170) que*

*regularmente, aunque de manera informal, realizan guardias médicas dentro de la mencionada Institución.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.9 - Provisión de una ambulancia de mediana complejidad para el Hospital "Manuel Belgrano" de Urdinarrain, Dpto. Gualaguaychú.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 9, expediente 7946.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Majul, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, disponga las medidas necesarias para que el Hospital "Manuel Belgrano" de la localidad de Urdinarrain cuente con una ambulancia de mediana complejidad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud y Acción Social, o del área que corresponda, arbitre con urgencia las medidas necesarias para que el Hospital "Manuel Belgrano" de la localidad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, cuente con una ambulancia de mediana complejidad.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.10 - Declaración de interés legislativo al Proyecto de la Comisión "Jóvenes con Futuro", problemática de adicciones y conductas.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 10, expediente 8067.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de declaración, del que es autor el señor Senador Herdt, por el que declara de interés legislativo el proyecto que lleva adelante la Comisión Jóvenes con Futuro, referido a la ayuda en problemas de adicción y conductas; y, por las razones que*

*dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La Honorable Cámara de Senadores de  
Entre Ríos

**D E C L A R A**

*Primero: De interés legislativo el proyecto, que lleva adelante la Comisión "Jóvenes con Futuro", referido a ayudar a jóvenes con problemas de adicción y conductas.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.11 - Creación de un Programa Provincial de Prevención, Atención y Difusión de Gripe Aviar.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 11, expediente 8107.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de comunicación del que son autores los señores Senadores Garbelino y Firpo, por el que se interesa al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Dirección de Producción Animal, arbitre*

*las medidas para crear un Programa Provincial de Prevención, Atención y Difusión de Gripe Aviar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Dirección de Producción Animal:*

*Primero: Arbitre las medidas correspondientes para crear un Programa Provincial de Prevención, Atención y Difusión de Gripe Aviar.*

*Segundo: Su objetivo estará centrado en las Medidas Preventivas, Síntomas de Detección y Tratamiento de la Enfermedad, en concordancia con las medidas emanadas del Ministerio de Salud de la Nación.*

*Tercero: Dicha Campaña estará dirigida a toda la población entrerriana y principalmente a personas que habitan y trabajan en zonas rurales, asimismo aquellas que viajan desde el exterior, que se encuentren en contacto con animales y establecimientos avícolas y personas sospechadas de portar la enfermedad.*

*Cuarto: Los casos posibles deberán informarse y registrarse inmediatamente a la Secretaría de Salud de la Provincia para su tratamiento perentorio.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 17 de noviembre de 2005.*

*Victorio Firpo. Carlos D. Orlandi. Juan R. Fleitas. Luis M. Leiva. Luis A. Luna.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.12 - Prohibición del expendio de bebidas, denominadas “energéticas”, en lugares de recreación.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 12, expediente 8050.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestras Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Ferrari de Grand y Garbelino, por el que se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, el expendio de cualquier bebida de las denominadas “energéticas” en comercios y/o lugares de reunión, diversión o recreación en los que simultáneamente se expendan bebidas alcohólicas para el consumo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, el expendio de cualquier bebida de las denominadas “energéticas” en lugares de reunión, diversión o recreación en los que expendan bebidas alcohólicas para el consumo.*

*Art. 2°: Se entiende por bebida energizante, a los fines de esta ley, los Suplementos Dietarios definidos en el artículo 1° de la Disposición 3634/2005 de la Ad-*

ministración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) que determina:

“Serán considerados Suplementos Dietarios las bebidas no alcohólicas que tengan en su composición ingredientes tales como: Taurina, Glucoronolactona, Cafeína e Inositol, acompañados de hidratos de carbono, vitaminas y/o minerales y/u otros ingredientes autorizados, con los valores máximos que se detallan a continuación:

- Taurina: 400 mg/100 ml.
- Glucoronolactona: 250 mg/100ml.
- Cafeína: 20 mg/100ml.
- Inositol: 20 mg/100ml.”

Art. 3°: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la Provincia.

Dicha autoridad velará además, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Alimentario Nacional, respecto a los datos que deben contener los rótulos de los envases de las bebidas en cuestión.

Art. 4°: El Poder Ejecutivo establecerá a través de la Reglamentación, el procedimiento de fiscalización, el sistema sancionatorio y los demás aspectos operativos de la presente.

Art. 5°: Cada Municipio o Junta de Fomento determinará su Autoridad de Contralor y dispondrá a los agentes de inspección necesarios a fines de garantizar el cumplimiento de esta ley en su ámbito de incumbencia.

Art. 6°: En caso de comprobarse la infracción al artículo 1° de esta ley, se aplicará multa y/o clausura que se establecerá en la norma reglamentaria. Para hacer efectivas las mismas, los agentes locales de contralor podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en lo necesario, para intervenir la mercadería en infracción y labrar las correspondientes Actas de Sanción.

Art. 7°: Cuando una persona haya sido sancionada una vez en virtud de esta ley, se considerará reincidente en caso de incurrir

nuevamente en dicha conducta. La reincidencia será sancionada con el doble de multa económica aplicada previamente y en este caso, la sanción de clausura será definitiva.

Art. 8°: El Gobierno de la Provincia, a través del Consejo General de Educación programará jornadas obligatorias en los establecimientos educativos para los Niveles EGB 3, Medio, Polimodal y también Universitario para difundir y debatir la problemática abarcada por esta norma.

Art. 9°: El Estado Entrerriano deberá editar folletos o cuadernillos informativos sobre el tema para ser distribuidos gratuitamente en los establecimientos educativos. Asimismo, se deberán desplegar campañas de difusión radiales, televisivas o de contacto directo en cualquier otro ámbito considerado propicio para su recepción por los jóvenes.

Art. 10°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2005.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera. Teresa H. Ferrari. Mariano A. López. Julio J. Majul.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

**Sr. Senador (Garbelino):** Señor Presidente: esta iniciativa surge a partir de verse una tendencia actual en los jóvenes de consumir bebidas energizantes mezcladas con alcohol, fundamentalmente en lugares de diversión, de recreación, como estaciones de servicio y confiterías.

Todos los estudios científicos realizados alertan sobre el tema a partir de la cantidad de casos de situaciones cardíacas, de arritmias, en algunos casos de infartos comprobados, en los que ha sido directamente responsable el

consumo de estos energizantes. Incluso la ANMAT, dispone que los envases de estas bebidas deban contener un rótulo que diga “no mezclar con bebidas alcohólicas”.

Así se explica la lógica de la prohibición, que no se vendan simultáneamente para el consumo ambas bebidas, ya sea en kioscos, estaciones de servicio, lugares bailables, etcétera. Justamente, se presume que adquirido un energizante en estos lugares no tiene fin terapéutico, sino que se lo compra para combinarlo con otro tipo de bebida, principalmente alcohólica; de lo contrario, no serían vendidos en ese ámbito, se deberían vender solamente en supermercados.

Una de las proteínas contenidas en los energizantes fundamentalmente es la cisteína, que alivia los efectos del alcohol, permitiendo así mayor consumo. La persona no siente el estado de ebriedad, lo que ha llevado a tantos cuadros de coma alcohólico, asociado a otro elemento, como es la taurina, que disminuye y casi anula la sensación de cansancio. En realidad, esto impide la recuperación del desgaste muscular, porque parece que uno nunca se cansa, pero lo que se anula no es el cansancio sino la sensación. Es por ello que el músculo más afectado sería el cardiológico, el corazón, que es el que más trabaja y lo hace en forma permanente.

Los ciudadanos deben conocer sobre estos productos y sus efectos reales. Por eso el proyecto que estamos solicitando sea aprobado, contempla la obligatoriedad por parte del Estado de difundir esta realidad en los ámbitos en los cuales los verdaderos afectados, nuestros jóvenes, puedan recibir la información.

Es por eso, señor Presidente, que solicitamos que este proyecto sea aprobado, de manera que la juventud no sufra estos efectos nocivos mencionados. No es una prohibición

caprichosa ni antojadiza, sino que busca prevenirlos de graves perjuicios, que también afectan al sistema nervioso central.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 9° inclusive. El Art.10° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.13 - Obligatoriedad del examen médico visual y auditivo de niños en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2.**

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 13, expediente 8066.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestras Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Educación, Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se declara obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el examen médico visual y auditivo de los niños que concurran a Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2; y, por las razones que dará su miembro*

*informante, aconsejan su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

## L E Y

*Artículo 1°: Declárase obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el examen médico visual y auditivo de los niños que concurran a Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2.*

*Art. 2°: A efectos de verificar lo dispuesto en el artículo precedente, las autoridades educativas de los establecimientos públicos y privados, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia, exigirán la acreditación de la salud visual y auditiva de los alumnos, a través de la presentación de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados de salud.*

*Art. 3°: La presente ley será reglamentada en el término de noventa (90) días desde la fecha de su promulgación.*

*Art. 4°: La reglamentación deberá prever la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar.*

*Art. 5°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2005.*

*Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera. Teresa H. Ferrari. Mariano A. López. Julio J. Majul.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

**Sr. Senador (Fleitas):** Señor Presidente: En su mensaje del 1° de julio de 2004 a la Asamblea Legislativa, el Señor Gobernador de la Provincia señalaba: “Que no queden dudas, el objetivo prioritario de esta gestión Justicialista es la prevención y la promoción de la salud y hacia allí están destinados todos nuestros esfuerzos”. En su mensaje del 1° de julio, pero de 2005, con respecto a la Educación Inicial, indicaba: “Ampliar la cobertura de salud para los niños requiere pensar y actuar desde políticas intersectoriales de atención integrada, con intervenciones articuladas entre las áreas de Salud, Desarrollo Social y Educación”.

Por otro lado, el informe elaborado por la UNESCO, en la reunión de Ministros de Educación de todo el mundo, realizada en Tailandia, definió los contenidos, las necesidades básicas de aprendizaje. Este informe es conocido con el nombre de Jomtiem. Esta definición hace referencia a los contenidos básicos de aprendizaje, conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes necesarios para que los seres humanos puedan sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar con dignidad, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de vida, tomar decisiones fundamentadas y continuar aprendiendo. Pero, además, definió a un conjunto de herramientas esenciales para el mismo; dentro de esas herramientas, como factores elementales, debemos situar a la faz auditiva y visual de las personas.

Señores Legisladores, sabemos que la Educación se erige en un derecho fundamental y, como tal, es un elemento clave para el desarrollo sostenible, y constituye un medio indispensable para la participación. Por lo tanto, apoyar su papel y la concordancia con el resto de los ámbitos en que se desenvuelve el niño,

resulta indispensable. Sin embargo, las dificultades en la comunicación sitúan al niño en la cuestión que hoy nos convoca, en un marco de ruptura con las esferas relacionales dialogales, si deseamos encarar una tarea de prevención y articulación.

Por lo tanto, en concordancia con los mensajes del Señor Gobernador y los lineamientos, debemos estimular a la comunicación y erradicar las causas que la inhiben. En otras palabras, combatir todos aquellos aspectos que no hacen posible la comunicación en todas sus formas.

Por consiguiente, resulta ineludible reafirmar la significación de nuestros niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho dentro de la sociedad y el papel rector y normativo del Estado en el diseño y ejecución de políticas que apunten fundamentalmente a ellos como principales beneficiarios, y como garantes en sus derechos básicos.

Por las razones argumentadas, solicito a los señores senadores el acompañamiento de este proyecto de ley para que sea obligatorio en todo el ámbito de la Provincia, el examen médico visual y auditivo de los niños de EGB 1, EGB 2 y EGB 3.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** Conste que este bloque apoya este proyecto.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º, los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º al 4º. El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

#### **6.14 - Modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Pronunciamiento.**

##### **Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 14, expediente 8030.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la Ordenanza N° 004/05, por la que se modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

### **R E S U E L V E**

*Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza N° 004/05 referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200º de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137º de la Ley N° 3001.*

*Art. 2º: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.15 - Creación del Registro Único Provincial de Prestadores de Spa y Centros de Turismo de Salud.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 15, expediente 8061.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestras Comisiones de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción y de Mercosur, Turismo y Deportes han considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Argain y Strassera, por el que se crea el Registro Único Provincial de Prestadores de Spa y Centros de Turismo de Salud a los efectos de su identificación, habilitación, control y publicidad por parte del Estado Provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1º: Créase el Registro Único Provincial de Prestadores de Spa y Centros de Turismo de Salud a los efectos de su*

*identificación, habilitación, control y publicidad por parte del Estado Provincial.*

*Art. 2º: A los fines de la presente ley, entiéndese por Servicios de Spa y Centros de Turismo de Salud a aquellos establecimientos relacionados con prestaciones destinadas a la estética, rehabilitación, mejoramiento psicofísico y otras prestaciones inherentes a la salud preventiva, que utilicen productos de origen natural y sin el suministro de medicamentos con contenido de drogas, como así también aquellos que se desarrollen en Centros Termales con fines terapéuticos y/o turísticos orientados a la promoción y protección de una mejor calidad de vida de la población.*

*Art. 3º: El Registro Único Provincial de Prestadores de Spa y Centros de Turismo de Salud, tendrá como sede la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, conforme a las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente.*

*Art. 4º: Las normas para la habilitación y el control de los establecimientos comprendidos en el artículo 2º de esta ley, serán establecidas por la Secretaría de Salud, quien a su vez será el organismo encargado de emitir los Certificados de Habilitación. A tales efectos, se invitará a participar al Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Entre Ríos y a la Federación Médica de la Provincia (FEMER).*

*Art. 5º: Los Certificados de Habilitación de los establecimientos tendrán vigencia por el término de dos (2) años, tras lo cual deberán ser renovados.*

*Art. 6º: Los establecimientos habilitados serán categorizados, conforme requisitos de comodidad y aptitud de las instalaciones, cantidad y calidad de las prestaciones brindadas, número de profesionales y otros que establezca la reglamentación de la misma.*

*Art. 7º: Para su inscripción en el Registro, los prestadores deberán completar la solicitud de inscripción en la Subsecretaría de Turismo de la Provincia, previa presentación del Certificado de Habilitación del Establecimiento. Al igual que este úl-*

*timo, la inscripción en el Registro tendrá vigencia por el término de dos (2) años, debiendo ser renovada una vez cumplimentado dicho término.*

*Art. 8°: La Subsecretaría de Turismo de la Provincia, será el organismo encargado de exhibir el Registro Único Provincial de Prestadores de Spa y Centros de Turismo de Salud, en el cual deberá constar:*

- a) Tipos de prestaciones brindadas en cada establecimiento.*
- b) Categoría de los mismos.*
- c) Identificación del personal a cargo de los servicios, incluyendo números de matrículas profesionales habilitantes para el ejercicio de los mismos.*

*Art. 9°: La reglamentación de la presente ley establecerá el sistema de multas, sanciones e inhabilitaciones al que serán pasibles los establecimientos que:*

- a) No posean inscripción en el Registro.*
- b) Que no hayan renovado la inscripción.*
- c) Que no hayan denunciado modificación de sus instalaciones, prestaciones, servicios y/o tratamientos ofrecidos.*

*Art. 10°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Oscar Herdt. Carlos D. Orlandi. Victorio Firpo. César E. Melchiori. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Luis M. Leiva.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2° al 9°. El Art. 10° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.16 - Ampliación del Sistema de Información Catastral de las áreas rurales y urbanizadas.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 16, expediente 8044.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestras Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del que son autores los señores Senadores Berthet y Strassera, por el que se faculta a la Dirección General de Catastro a firmar convenios con los Colegios de Profesionales para la ampliación del Sistema de Información Catastral de las áreas rurales y urbanizadas que permita una eficaz toma de decisiones en la definición de políticas económicas, sociales y ecológicas dentro del territorio provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Facúltase a la Dirección General de Catastro a firmar convenios con los Colegios de Profesionales específicos para la ampliación del Sistema de Información Catastral de las áreas rurales y urbanizadas que permita una eficaz toma de decisiones en la definición de políticas económicas, sociales y ecológicas dentro del territorio provincial.*

*Art. 2°: Desígnese a la Dirección General de Catastro, autoridad de aplicación para receptor iniciativas del sector privado y darle el carácter de "Proyecto Iniciador" a los que presentados reúnan los requisitos de la Ley Provincial N° 8291 de adhesión a la Ley Nacional N° 23.696 y tengan como objeto los de la presente ley.*

*Art. 3°: Si de la ejecución del o los proyectos, que se presenten, resultare la conformación de un fondo específico, la Dirección de Catastro queda expresamente facultada para su administración, debiendo disponer las medidas contables a tal fin. Dicha administración será con cargo de rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.*

*Art. 4°: Los excedentes del resultado económico de los proyectos, si los hubiere, serán distribuidos de la siguiente manera: a) veinte por ciento (20 %) para rentas generales; b) cincuenta por ciento (50 %) se destinará para la adquisición de equipamiento, gastos de servicio técnico, reparaciones, mantenimiento e insumos y cursos de capacitación; c) el restante treinta por ciento (30 %) para la contratación de personal técnico, pago de profesionales, horas extras, canon locativos, viáticos y tercerización de servicios.*

*Art. 5°: Ordénese la inclusión del gasto emergente de la presente en los sucesivos Presupuestos Provinciales.*

*Art. 6°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Mariano A. López. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento San Salvador.

**Sr. Senador (Berthet):** Señor Presidente: Estamos convencidos que con este proyecto va a poder el Estado Provincial cubrir cuestiones, que hoy es imposible hacerlo en la Administración Pública y sí aprovechar las bondades y ventajas de los colegios profesionales, no sólo en temas económicos sino sociales y ecológicos. Con este sistema se propone, con el Colegio de Agrimensores, tener la posibilidad de incrementar incluso los ingresos de impuestos, porque respecto al Impuesto Inmobiliario Rural hay muchas construcciones valiosas, quizás aún más valiosas que en la zonas urbanas, y hoy están exentas de impuestos y estamos convencidos, en base a lo que hemos escuchado de la gente de Catastro, de la gente de los colegios interesados en firmar convenios, que va a ser sumamente beneficioso para Entre Ríos y va a ser una fuente de recursos importantes que hoy el Estado no los está recibiendo.

Así que con el Senador Strassera, que somos los autores de este proyecto, solicitamos la aprobación del mismo.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 5°. El artículo 6 ° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.17 - Presupuesto y Ordenanza Impositiva 2006, de la Municipalidad de Hernández.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 17, expediente 8026.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las Ordenanzas Nos. 528 y 529/05, correspondientes al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos e Impositiva anual ejercicio 2006, remitidas por la Municipalidad de Hernández; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Apruébase las Ordenanzas Nos. 528 y 529/05 referidas al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos e Impositiva anual ejercicio 2006, remitidas por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el

proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.18 - Ampliación del Presupuesto y Plan de Trabajo 2005, de la Municipalidad de Hernández.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 18, expediente 8015.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la ampliación del Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Plan de Trabajo para el ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Hernández; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 526/05 por la que se amplía el Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Plan de Trabajo para el ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.19 - Modificación del Presupuesto 2005, de la Municipalidad de Hernandarias.**

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 19, expediente 8005.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Hernandarias; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 80/05, por la que se modifica el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el*

*ejercicio 2005, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.20 - Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Pronunciamiento.**

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 20, expediente número 8051.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la Ordenanza N° 005/05, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2006, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 005/05 referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2006, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.21 - Modificación del Presupuesto 2004, de la Municipalidad de Sauce de Luna.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 21, expediente 8047.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la Ordenanza N° 183, por la que se modifica el Presupuesto de Gastos ejercicio 2004, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 183, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos ejercicio 2004, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.22 - Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Galarza.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 22, expediente 8058.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado la Ordenanza N° 17/05, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2006,*

*remitida por la Municipalidad de General Galarza; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

### RESUELVE

*Artículo 1°: Apruébase la Ordenanza N° 17/05 referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2006, remitida por la Municipalidad de General Galarza, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el artículo 137° de la Ley N° 3001.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.23 - Reparación de viviendas en Junta de Gobierno de La Esmeralda, Dto. Basualdo, Dpto. Feliciano.**

#### Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 23, expediente 7863.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno de La Esmeralda, Distrito Basualdo, Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno de La Esmeralda, Distrito Basualdo, Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas del lugar.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.24 - Reparación de viviendas en Junta de Gobierno de La Verbena, Dpto. Feliciano.**

#### Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 24, expediente 7885.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a fin de destinarlo a la partida asignada a la Junta de Gobierno de La Verbena, Distrito Feliciano, Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno de La Verbena, del Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas del lugar.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.25 - Reparación de viviendas en Junta de Gobierno de Laguna Benítez, Dpto. Feliciano.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 25, expediente 7862.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno de Laguna Benítez, Distrito Atencio, Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas del lugar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno de Laguna Benítez, Distrito Atencio del Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas del lugar.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.26 - Reparación de viviendas en Junta de Gobierno Chañar, Dto. Chañar, Dpto. Feliciano.**

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 26, expediente 7884.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Firpo, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno Chañar, Distrito Chañar, del Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas del lugar; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.*

*El Honorable Senado de la Provincia:*

*Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, instrumente un refuerzo presupuestario a la partida asignada a la Junta de Gobierno Chañar, Distrito Chañar del Departamento Feliciano, destinada a la reparación de viviendas del lugar.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori. Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Sergio G. Marsiglia. Teresa H. Ferrari.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.27 - Adquisición de inmueble en Junta de Gobierno de Pueblo Alvear, Dto. Palmar, Dpto. Diamante.**

Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 27, expediente 15.047.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza al mismo a adquirir mediante compra directa, un inmueble sito en Departamento Diamante, Distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo General Alvear, para ser destinado a actividades que beneficiarán a la comunidad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir mediante compra directa a favor del Superior Gobierno de la Provincia y por un monto de hasta pesos dieciséis mil (\$16.000), un inmueble de propiedad de los señores Luis Alberto Frison, M.I. N° 5.955.823 y Carlos Víctor Frison, M.I. N° 5.955.838, con todo lo edificado, clavado y plantado en él, ubicado en Departamento Diamante, Distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo General Alvear, Alvear, Pueblo General Alvear, planta urbana, manzana N° 280, lote N° 2, calle pública formando esquina con calle pública, ambas sin número, que según*

*plano de mensura N° 25.962, consta de una superficie de cinco mil ochocientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (5.800,00 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes límites y linderos:*

*Noroeste: Recta 1-2 rumbo SE 45° 00' de 100.00 m. lindando con calle pública de 20 m. de ancho, cerrada.*

*Sureste: Recta 2-3 rumbo SO 45° 00' de 100.00 m. lindando con calle pública.*

*Suroeste: Recta 3-7 NO 45° 00' de 40,00 m. lindando con calle pública.*

*Noroeste: Rectas 7-6 al rumbo NE 45° 00' de 70,00 m. y 6-5 rumbo NO de 45° 00' de 60,00 m. lindando ambas con lote N° 1 de Luis Alberto y Carlos Víctor Frison y Recta 5-1 rumbo NE 45° 00' de 30,00 m. lindando con calle pública.*

*Art. 2°: El inmueble cuya compra se autoriza por el artículo 1°, será destinado a la realización de actividades que beneficiarán a la comunidad del lugar, a cargo éstas de la Junta de Gobierno de General Alvear, Dto. Palmar, Dpto. Diamante.*

*Art. 3°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la escrituración del bien inmueble, a favor del Superior Gobierno de la Provincia.*

*Art. 4°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2° y 3°. El artículo 4° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**6.28 - Entrega del Documento Nacional de Identidad, sin cargo, a personas carecientes.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 28, expediente 8114.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Berthet, por el que la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas procederá a otorgar sin cargo alguno el Documento Nacional de Identidad, original y duplicados a todas las personas carecientes y sus hijos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: La Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas procederá a otorgar sin cargo alguno el Documento Nacional de Identidad, original y duplicados a todas las personas carecientes y sus hijos, que no tuvieren propiedad inmueble o que siendo vivienda*

*única no sobrepase la tasación fiscal de pesos veinte mil (\$ 20.000), o propiedad de bienes muebles registrables mayor a los pesos cuatro mil (\$ 4.000). La condición se tendrá por reconocida por la simple y única presentación, firma y/o impresión de dígito pulgar derecho, ante testigo hábil en caso que no supiere leer y firmar, de declaración jurada al respecto que tendrá carácter de documento público.*

*Art. 2°: El beneficio de esta ley fenecerá a los dos (2) años de su publicación en el Boletín Oficial.*

*Art. 3°: El Poder Ejecutivo promoverá ante el Gobierno Nacional la exención arancelaria correspondiente. Si la misma no fuere concedida, la Provincia de Entre Ríos correrá con los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, quedando el Poder Ejecutivo facultado para concretar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias al respecto.*

*Art. 4°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2° y 3°. El artículo 4° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión.

**6.29 - Adhesión a la Ley Nacional N° 25.854, de "Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos".**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 29, expediente 7926.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Herdt, por el que la Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional N° 25.854, de "Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 25.854 de "Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos", sancionada el 4 de diciembre de 2003, promulgada el 6 de enero de 2004 y reglamentada por el Decreto N° 383 del 29 de abril de 2005.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se

va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión.

**6.30 - Modificación del artículo 1° de la Ley N° 7849, “Pensiones al Mérito Artístico”.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 30, expediente 7949.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senador:*

*Vuestras Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Marsiglia por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 7849 “Pensiones al Mérito Artístico”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los siguientes términos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

*Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 7849, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 1°: Establécese un Sistema de Pensiones que premiará el Mérito Artístico, que se otorgará a Músicos, Escritores, Artistas Plásticos y Actores de Teatro que hubieran obtenido un Primer Premio Nacional discernido por los Organismos Culturales de la Nación, Fondo Nacional de las Artes, Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), Sociedad Argentina de Escritores (SADE) y Asocia-*

*ción Argentina de Actores, conforme a esta ley.”*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva. Victorio Firpo.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

**Sr. Senador (Majul):** En la Comisión de Educación está este proyecto hace meses y como no está la Senadora Ferrari, voy a explicar brevemente. Se amplían las pensiones a los músicos y a los actores; es un acto de estricta justicia y espero que todos lo voten.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión.

**6.31 - Adhesión a la Ley Nacional N° 25.746, de creación del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 31, expediente 15.140.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado en revisión, el proyecto de ley del que son autores los señores Diputados Zacarías y Montaldo, por el cual la Provincia se adhiere a la Ley N° 25.746, de creación del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

### L E Y

*Artículo 1°: Adhiérase a la Ley N° 25.746 por la cual se crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.*

*Art. 2°: Créase el “Registro Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados” en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia.*

*Art. 3°: El Registro tendrá por objetivo sistematizar y entrecruzar la información sobre aquellos niños, niñas y adolescentes de quienes se desconozca el paradero así como de aquellos que fueran localizados y se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.*

*Art. 4°: Las denuncias por desapariciones o localizaciones de niños, niñas y adolescentes NN que se realicen ante cualquier dependencia policial y/o judicial deberán ser comunicadas de oficio y en forma inmediata a la autoridad de aplicación a fin de su incorporación al Registro Provincial y posterior remisión al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.*

*Art. 5°: A los fines del cumplimiento de la presente ley, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos procurará*

*a) Celebrar Convenios de Colaboración y Asistencia Técnica con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de ajustar su funcionamiento a los criterios establecidos en el marco del Proyecto JusChicos.*

*b) Celebrar Acuerdos de Mutua Coordinación y Cooperación con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, locales, nacionales y/o internacionales a fin de atender a la realización de acciones de prevención, difusión y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos.*

*c) Diseñar una estrategia de prevención y acciones a seguir en caso de desaparición, la que deberá ser ampliamente difundida a través de los medios oficiales como así también de los medios masivos de comunicación de la Provincia.*

*d) Garantizar un servicio de asistencia interdisciplinaria a fin de brindar contención integral y respaldo a los familiares de niños, niñas y/o adolescentes desaparecidos.*

*Art. 6°: Habilítese una línea telefónica gratuita la que funcionará en forma permanente, durante todo el año, las 24 (veinticuatro) horas a fin de recibir denuncias y recabar datos que aporten a la localización.*

*Art. 7°: La reglamentación de la presente ley, fijará las pautas y requisitos que deberán cumplimentarse para la difusión pública de los datos registrables resguardando en última instancia, la seguridad de los niños, niñas y/o adolescentes con paradero desconocido.*

*Art. 8°: La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos coordinará acciones con la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Gendarmería, la Policía Aeronáutica Nacional, Interpol y demás Organismos Nacionales e Internacionales competentes en la materia en procura de lograr la inmediata localización del niño, niñas y/o adolescente con paradero desconocido.*

*Art. 9°: El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional a fin de acordar acciones que permitan la publicación de las imágenes y datos filiatorios de los niños, niñas y/o adolescentes con paradero desconocido en todos aquellos lugares de acceso al público de Empresas Concesionarias, Licenciatarias y/o Permisitarias de Obras y Servicios Públicos de Jurisdicción Nacional.*

*Asimismo, procurará la difusión de las imágenes y datos filiatorios en todas aquellas dependencias de la Administración Pública Provincial y de las entidades con participación estatal que tengan acceso al público.*

*Art. 10°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro de los 60 días hábiles desde su publicación.*

*Art. 11°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° a 10°. El Art. 11° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**6.32 - Regulación del ejercicio de la Profesión de Licenciados y Técnicos en Radiología, en la Provincia.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 32, expediente 14.819.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, ha considerado, en revisión, el proyecto de ley, del que son autores los señores Diputados Grilli, Giorgio y Fuertes, por el que se establece un Régimen Profesional de Técnicos Radiólogos y/o Técnicos en Diagnósticos por Imágenes y Terapia Radiante; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

**L E Y**

**Capítulo I  
Generalidades**

*Artículo 1°: La presente ley regulará el ejercicio de la Profesión de Licenciados y Técnicos en Radiología Terciario y Universitario, dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos.*

*Art. 2°: El control de la Matrícula y Ejercicio Profesional deberá regularse a través de la Secretaría de Salud de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente.*

*Art. 3°: La presente ley tendrá alcance en el ámbito de la Administración Pública y Privada del territorio provincial.*

**Capítulo II**

### De las Funciones

Art. 4°: A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión de Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, cumplir funciones de obtención de imágenes para diagnóstico médico, según indicación del profesional solicitante por escrito, a través de los siguientes métodos:

- 1- Tomografía Axial Computada - TAC.
- 2- Resonancia Magnética Nuclear - RMN.
- 3- Radiología Convencional y Contrastada.
- 4- Hemodinamia.
- 5- Radioterapia:
  - a) Trabajo de Simulación de Campo Radiante.
  - b) Revelado de placas radiográficas.
  - c) Aplicación de radiación ionizante con fines terapéuticos.
- 6- Medicina Nuclear: la planificación, aplicación y cuantificación.
- 7- Odontología.
- 8- Mamografía: obtención de imágenes.

Art. 5°: En todos los servicios que tengan los métodos incluidos descriptos en el artículo 4° de la presente, deberá estar integrado por licenciados y técnicos radiólogos terciarios y universitarios.

### Capítulo III De los Derechos

Art. 6°: El Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, podrá desarrollar su actividad desde el Estado Provincial, Instituciones Privadas y ejercer su profesión en forma independiente.

Art. 7°: En relación a la profesión:

- 1- Ejercer su profesión conforme a lo establecido con la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades contenidas en las áreas específicas.
- 2- Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normativas públicas y privadas de aplicación que correspondan.
- 3- Garantizar las condiciones de trabajo y seguridad para el cumplimiento de las funciones y especialidades citadas en el

artículo 4° de la presente, durante el ejercicio de la profesión.

4- Disponer de las Licencias correspondientes a saber: Anual, Profiláctica, Capacitación y Cobertura en Profesionales Embarazadas por Función Riesgosa.

Art. 8°: El Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, que trabaja profesionalmente en relación de dependencia pública y privada según Convenios de Trabajo Colectivo y categorizados a tal fin, deberá percibir sueldo básico, asignaciones, adicionales, bonificaciones y aportes a saber:

- 1- Cobertura de Obra Social y Seguro de Salud.
- 2- Aportes Jubilatorios.
- 3- Antigüedad.
- 4- Horario atípico.
- 5- Riesgo Profesional.
- 6- Guardias Activas y Pasivas.
- 7- Asignaciones Familiares.
- 8- Responsabilidad Profesional.
- 9- Seguro de Riesgo de Trabajo.

Los incisos enunciados serán determinados por la reglamentación de esta ley.

### Capítulo IV De las Obligaciones

Art. 9°: El Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, deberá cumplir los horarios establecidos por la OMS sea dependiente del Estado Público y Privado por Convenios Colectivos de Trabajo en la actividad profesional. Deberá regirse según la categoría y ámbito que se desarrolle la profesión:

- 1- De veinte (20) a treinta (30) horas semanales en horarios predeterminados.
- 2- Guardias rotativas.
- 3- Guardias activas y pasivas de veinticuatro (24) horas.

Art. 10°: El Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, deberá cumplir con las disposiciones, a saber:

- a) Cumplimiento de las normas legales de ética profesional y de sus deberes profesionales.
- b) Presentar la documentación requerida en cumplimiento de esta ley.

- c) *No realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional.*  
 d) *Promover el trabajo en equipo, la solidaridad, la consideración y asistencia recíproca donde desarrolla su actividad.*

*Art. 11°: El Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, que trabaje en forma independiente, realizará los aportes jubilatorios correspondientes por ley. Obtendrá sus honorarios, según Convenio de Trabajo y Prestadoras que realicen, a tal fin.*

### **Capítulo V** **Condiciones para el Ejercicio Profesional**

*Art. 12°: El ejercicio del Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, se autorizará a aquellos profesionales que presenten los siguientes requisitos:*

- a) *Ser argentino.*
- b) *Poseer Título Habilitante otorgado por Instituciones Públicas o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación y la Secretaría de Salud de la Provincia.*
- c) *Estar matriculado por la Secretaría de Salud de la Provincia.*
- d) *Presentar certificación de domicilio real en la Provincia.*
- e) *Presentar certificado de Buena Conducta.*
- f) *Acreditar a través de Organismos Públicos Aptitud Psicofísica, para la actividad que se postula.*

*Art. 13°: El Licenciado y Técnico Radiólogo Terciario y Universitario, estará capacitado en:*

- a) *Técnico Superior en obtención de Bioimágenes y Terapia Radiante.*
- b) *Licenciado en obtención de Bioimágenes y Terapia Radiante.*

### **Capítulo VI** **De su relación con el paciente**

*Art. 14°: Corresponde:*

- 1- *Supervisa el ingreso del Paciente al Servicio exhibiendo la orden prescripta del Médico tratante que deriva.*

- 2- *Se informa si la paciente, cursa la posibilidad de embarazo.*

- 3- *Posiciona al paciente para la práctica o tratamiento solicitado en la orden prescripta.*

- 4- *Realiza la práctica solicitada a través de la obtención de Bioimágenes o Tratamientos Radiantes requeridos.*

- 5- *A través del acto de Revelado transforma la imagen latente en imagen positiva según las técnicas de obtención enunciadas en el artículo 4° de esta ley.*

- 6- *Identifica los datos del paciente en cada práctica radiológica, adosando nombre y apellido, matrícula del mismo y fecha de realización.*

- 7- *Disponen el material para su archivo o entrega del mismo al paciente.*

### **Capítulo VII** **De las Normas de Funcionamiento**

*Art. 15°: Corresponde:*

- 1- *Controla y hace cumplir normas de bioseguridad a saber:*

- a) *Biombo o casilla de comando plomada.*
- b) *Paredes y puertas plomadas.*
- c) *Chaleco plomado.*
- d) *Dosímetro personal.*
- e) *Distancia adecuada no menor a dos (2) metros, entre comando y camilla de prácticas.*

- 2- *Prepara y controla los insumos del servicio determinados en: placas, contrastes, líquidos de revelado y otros.*

- 3- *Es el encargado de llevar el Libro Diario de Prácticas que deberá ser foliado.*

- 4- *Planifica, supervisa y controla la ejecución de las normas técnico-administrativas y profesionales a su cargo.*

### **Capítulo VIII** **De los Centros de Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante**

*Art. 16°: Marco Normativo con relación a la organización y funcionamiento:*

- 1- *Participa en la programación y diagramación del funcionamiento de los servicios enunciados en el artículo 4° de la presente.*

- 2- *Organiza, controla y registra las actividades radiológicas diarias para su correspondiente documentación.*

3- Controla y eleva a quien corresponda las necesidades de insumos.

4- Promueve una interrelación adecuada con otros servicios.

5- Informa por vía jerárquica las posibles irregularidades del servicio que puedan afectar al personal del mismo como ser: posibles defectos técnicos, accidentes de trabajo, enfermedades infecto-contagiosas u otras circunstancias que puedan afectar el normal funcionamiento.

### Capítulo IX

#### De su participación dentro de los establecimientos

Art. 17°: Corresponde:

1- Integra como participante activo los diferentes Comités Científicos y de Investigación de la Institución donde desarrolla su actividad.

2- Participa en los diferentes Programas, Campañas de Prevención y Foros de Salud del ámbito Público y Privado.

3- Asesora en la reestructuración de la planta física y del recurso humano del servicio para su normal desarrollo, tanto en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, como así, en las Instituciones Privadas.

### Capítulo X

#### De la Formación Académica y Docente

Art. 18°: Podrá desempeñarse como docente en el dictado de cursos de Post-grado como así también en la formación de nuevos profesionales, con capacidad demostrable a tal fin.

Art. 19°: Interviene integrando los Jurados de Concursos de Cargos en las Instituciones Públicas, en los correspondientes Tramos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, convocados por la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 20°: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 21°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera. Graciela Y. Zambón.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° a 20°. El Art. 21° es de forma.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda aprobado; vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

**6.33 - Acuerdo Constitucional al Dr. Jorge Alberto Pirovani, como Vocal de Cámara, Sala Laboral, de C. del Uruguay.**

#### Consideración.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 33, expediente 7968.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*El Dr. Jorge Alberto Pirovani ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Vocal de Cámara -Sala Laboral- de la ciudad de Concepción del Uruguay, por el que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.*

*El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente concurso para la*

*vacante existente en la Sala Laboral de la Cámara de mención. A través de las diversas instancias del mismo, como la evaluación de antecedentes mediante criterios consensuados, la resolución de un caso -oposición- y la entrevista pública, el Dr. Pirovani obtuvo el mejor puntaje, debiendo destacarse asimismo que fue el único concursante ante el Consejo de la Magistratura que reunió la totalidad de los requisitos exigidos para integrar la terna a elevar al titular del Poder Ejecutivo conforme las reglamentaciones vigentes, por lo que la propuesta de este último se limitó al único concursante en condiciones de acceder al cargo vacante.*

*Luego de las actuaciones del Consejo de la Magistratura, ingresan a este Senado además del pedido de Acuerdo, los antecedentes del Dr. Pirovani y todas las referencias del Concurso. Puesto ello a estudio por parte de esta Comisión, se resuelve fundadamente dar por cumplimentados los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo, y se establece día y hora para la Audiencia Pública, autorizándose a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.*

*El pasado 22 de setiembre del presente, se lleva a cabo la Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en la sede del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concepción del Uruguay. En dicha oportunidad, luego de la lectura de los antecedentes del Dr. Pirovani y del pedido de Acuerdo remitido por el Sr. Gobernador, se procede a interrogar al postulante quien responde de manera satisfactoria para los Senadores. Informa su experiencia profesional, planes de trabajo, valores éticos y democráticos, entre otros tópicos abordados en la entrevista llevada a cabo en esa oportunidad. Preguntado sobre su situación patrimonial y fiscal informa sobre la misma.*

*Expone sobre su amplia experiencia en la práctica de funciones en el Poder Judicial, reseñando su paso por el Poder Judicial Federal en su condición de Secretario Civil y Comercial del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, su posterior condición de Juez Laboral de la ciudad de Gualeguaychú, su ulterior*

*desempeño como Vocal de la Cámara de Apelaciones -Sala Laboral- de Concepción del Uruguay para la que se postula, como su interinato en la Sala Laboral del más alto Tribunal de la Provincia, vocalía que ocupara durante el lapso de diez meses en el año 2004, hasta que fuera integrada dicha vacante en forma definitiva por su actual titular.*

*Por lo expuesto, esta Comisión destaca la experiencia en el Poder Judicial, la capacitación acreditada y el resultado del Concurso, como su exposición en ocasión de la Audiencia Pública, por lo que aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.*

La Honorable Cámara de Senadores de la  
Provincia de Entre Ríos

## R E S U E L V E

*Artículo 1°: Préstase el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar Vocal de Cámara - Sala Laboral - de la ciudad de Concepción del Uruguay, al Dr. Jorge Alberto Pirovani, L.E. 8.039.448, clase 1950, domiciliado en calle Luis N. Palma N° 2079 de la ciudad de Gualeguaychú.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Héctor D. Argain. Mariano A. López. Carlos A. Garbelino. Julio J. Majul. Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**6.34 - Acuerdo Constitucional a la Dra. Alicia Cristina Vivian, como Juez Correccional, de Gualeguaychú.**

**Consideración.**

**Sr. Presidente (Guastavino):** Corresponde considerar el asunto número 34, expediente 7967.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

*Honorable Senado:*

*La Dra. Alicia Cristina Vivian ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para ocupar el cargo de Juez Correccional de la ciudad de Gualeguaychú, por el que ingresa a este Senado el pedido de Acuerdo para tal designación.*

*El Consejo de la Magistratura realizó el correspondiente Concurso para la vacante existente en el Juzgado Correccional de la ciudad de Gualeguaychú. A través de las diversas instancias del mismo, como la evaluación de antecedentes mediante criterios consensuados, la resolución de un caso -oposición- y la entrevista pública, la Dra. Vivian, obtuvo el mejor puntaje, resultando primera en la terna, y propuesta en consecuencia por el Poder Ejecutivo para la vacante señalada. Ello así en virtud del criterio establecido por el Sr. Gobernador de elevar la propuesta de quienes obtengan los mejores puntajes.*

*Luego de las actuaciones del Consejo de la Magistratura, ingresan a este Senado además del pedido de Acuerdo, los antecedentes de la Dra. Vivian, y todas las referencias del Concurso. Puesto ello a estudio por parte de esta Comisión, se resuelve fundadamente dar por cumplimentados los incisos a, b y c del artículo 19° del Reglamento del Cuerpo, y se establece día y hora para la Audiencia Pública, autorizándose a la Secretaría de Cámara a realizar las comunicaciones pertinentes.*

*El pasado 22 de setiembre del presente, se lleva a cabo la Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en la sede del Centro de Defensa Comercial e Industrial*

*de Gualeguaychú. En dicha oportunidad, luego de la lectura de los antecedentes de la Dra. Vivian y del pedido de Acuerdo remitido por el Sr. Gobernador, se procede a interrogar a la postulante quien responde de manera satisfactoria para los Senadores. Informa su experiencia profesional, planes de trabajo, valores éticos y democráticos, entre otros tópicos abordados en la entrevista llevada a cabo en esa oportunidad. Preguntada sobre su situación patrimonial y fiscal informa sobre la misma.*

*Expone sobre su experiencia profesional. En el campo del ejercicio liberal de la profesión, en la práctica de la docencia del derecho, en la realización de numerosas publicaciones en revistas jurídicas, entre otras actividades que implican una evidente profundización en el conocimiento del Derecho. Cabe consignar aquí una Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Austral, como el actual cursado de especialización en Derecho Penal, en la misma Universidad.*

*Por lo expuesto, esta Comisión destaca la experiencia profesional, la capacitación acreditada y el resultado del Concurso, como su exposición en ocasión de la Audiencia Pública, por lo que aconseja conceder el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo Provincial.*

La Honorable Cámara de Senadores de la  
Provincia de Entre Ríos

**R E S U E L V E**

*Artículo 1°: Préstase el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar Juez Correccional de la ciudad de Gualeguaychú, a la Dra. Alicia Cristina Vivian, DNI N° 10.765.894, clase 1953, domiciliada en calle Rioja N° 2200 de la ciudad de Gualeguaychú.*

*Art. 2°: Comuníquese, etc.*

*Paraná, Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2005.*

*Héctor D. Argain. Mariano A. López.  
Carlos A. Garbelino. Julio J. Majul.  
Eduardo J. Jodor. Victorio Firpo.*

**Sr. Presidente (Guastavino):** Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7

#### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Guastavino):** Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

**Sr. Senador (Berthet):** Señor Presidente: solicito que se justifique la inasistencia de la Senadora por el Departamento Paraná.

**Sr. Presidente (Guastavino):** Está justificada, señor Senador.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 15 y 15.

**MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE**  
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos